© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Biblioteca Valenciana

3100005094183

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

XVIII
1399

Domingo Verjara

Verjara

Este señor fué hermano de
mi Tatarabuela D.ª T. Perpetua
casada con mi Tatarabuelo
D. Joaquín Ignacio de Palafox y
Portugal

A. H. N. Consejos de Palafox
Junio de 1967

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CONSTITUCIONES
DEL COLEGIO
Y SEMINARIO
DE
CORPUS CHRISTI,

FUNDADO POR LA BUENA MEMORIA
del Iluſtriſsimo, y Excelentiſsimo Señor Don Juan de Ribera,
Patriarca de Antioquia, y Arzobiſpo
de Valencia.

EN VALENCIA:
En la Imprenta de Antonio Bordazar, año de 1732.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

LICENCIA.

NOs Don Martin de Funes, Presbitero, Doctor en Derechos, Oficial, y Vicario General en la presente Ciudad, y Diocesis de Valencia, por el Ilustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Frai Isidoro Aliaga, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arzobispo de Valencia, del Consejo de su Magestad. Por tenor de las prensentes damos licencia, y facultad para que en la presente Ciudad de Valencia se pueda imprimir el presente libro, intitulado, Constituciones del Colegio y Seminario de CORPUS CHRISTI, *fundado por el Ilustrissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, y Arzobispo que fue deste Arzobispado; atento que no ai en èl cosa por la qual no se pueda hazer. Dat. en el Palacio Arzobispal de Valencia, à* 8. *de Abril* 1625.

Don Martin de Funes,
Vicario General.

De mandamiento de dicho Sr. Vic. Gen.

Matheo Calafat, Not. pro Secret.

Don

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

DOn Melchior Sifternes , Cavallero del Abito de nueſtra Señora de Monteſa , y San Jorge de Alfama, Señor de Benillup , del Conſejo de ſu Mageſtad, y Regente la Real Cancelleria en el S. S. R. Conſejo de Aragon, y en el de Valencia: El Doctor Vicente Perez, Presbitero , Canonigo Penitenciario de la Santa Igleſia Metropolitana de la miſma Ciudad , y por el Iluſtriſsimo, y Reverendiſsimo Señor Don Fr. Iſidoro Aliaga, del Conſejo del Rei nueſtro Señor , Arzobiſpo deſta Ciudad de Valencia, Viſitador general de ſu Dioceſis: Y el Maeſtro Fr. Martin Romeu , de la Orden de S. Geronimo , Prior del Convento de San Miguel de los Reyes; Viſitadores nombrados , y ſeñalados por la buena memoria del Excelentiſsimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia , y Arzobiſpo que fue deſta Ciudad: viſitando eſte Colegio de CORPUS CHRISTI, y ſu Capilla, en el corriente año de 1635. aviendo hallado , que por no eſtar impreſſas las Conſtituçiones del Colegio (como lo eſtan las de la Capilla) por no aver mas que ſu original eſcrito de mano , y firmado de la del Señor Fundador , que eſtà recondido en el Archivo del Colegio, y las copias ſacadas de èl fielmente, que ſe dan à los tres Viſitadores , no pueden tener cumplida noticia , aſsi los Colegiales perpetuos , y los de Beca , como los Capellanes de la Capilla , y demas Miniſtros del Colegio , de las obligaçiones que reſpectivamente les toca por ſus Oficios à cada uno dellos , por eſtar alli eſtablecidas , y continuadas. Y para que puedan todos acudir exactamente al cumplimiento de la voluntad del Señor Fundador , y deſcargar ſus conciencias en eſta parte , y para prevenir el irreparable inçonveniente que ſe podia ſeguir en adelante de perderſe dicho original : Ordenamos , que ſe reconocieſſe , y examinaſſe con todo cuidado por dos Colegiales perpetuos , que fueron el Sacriſtan, y Sindico de el Colegio, y dos Capellanes de los mas antiguos de la Capilla. Y aviendonos hecho relacion , que el dicho original de las

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

referidas Conſtituciones del Colegio es el miſmo que el Señor Fundador dexò firmado de ſu mano, y nombre; y que los ſobrepueſtos que en ellas ay, y lo demas borrado, es tambien hecho de ſu miſma mano, y letra: y ſin que aya en dichas Conſtituciones nota alguna de error, ni falſedad, ſino ſer legales, y fieles, y en eſta conformidad las tenemos, damos, y declaramos por tales. Y por las razones, y cauſas arriba dichas, proveemos, y ordenamos, que en primer lugar ſe regiſtren en los Archivos de las Cortes Eccleſiaſtica, y Civil deſta Ciudad, y que ſe impriman, y en ellas tambien el calendario del dia, mes, y año de ſus regiſtratas, para perpetua memoria. Datis en el Apoſento Rectoral del Colegio de CORPUS CHRISTI, à primero del mes de Deziembre, 1635.

Don Melchior Siſternes. *El D. Vicente Perez Canonigo.* *El Maeſtro Fr. Romeu, Prior.*

Regiſtradas en la Curia Eccleſiaſtica de la preſente Ciudad de Valencia, en veinte y dos de Octubre, 1635. en el libro de mandamientos de dicho año, en la dezima mano.

Eſtan regiſtradas las Conſtituciones del Colegio de CORPUS CHRISTI, en la treinta y ſeis mano de mandamientos, y emparas de la Corte del Juſticia Civil de Valencia del año 1636. fol. 1.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

A LA S.C.R. MAGESTAD el Rey nueſtro Señor.

S.C.R.M.

PARECIENDOME, que el mas inmediato deſcargo de los que podia hazer, por las muchas faltas, y negligencias que he tenido en eſte miniſterio, ſerìa procurar con todas mis fuerzas, que ſe criaſſen ſugetos en virtud, y letras, para que con ellos las Igleſias eſtuvieſſen abundantes de buenos Sacerdotes, y los Prelados mis ſuceſſores hallaſſen perſonas ſuficientes à quien encomendarlas: puſe el penſamiento en eregir un Colegio, y Seminario en eſta Ciudad, para los naturales del Arzobiſpado; conforme à lo que el Santo Concilio de Trento, con tanta fuerza de ſentencias, y palabras, exortò, y mandò á los Obiſpos. Y quanto mas dias, y meſes anduve rumiando la forma que el dicho Santo Concilio diò en la fundacion de los Seminarios, tanto mayores dificultades ſe me ofrecieron: porque como en eſte Arzobiſpado no ay preſtamos para unir, ni Beneficios ſimples, que no ſean de patronado laical, ſino muy pocos de Eccleſiaſtico, y todos tan tenues, que ſe conſume enteramente la renta en la celebracion de las Miſſas, venìa à ſer neceſſario meter la mano en los diezmos que pertenecen à V. Mageſtad, à los Eccleſiaſticos, y Militares; en lo que hallava entrada á muchas contradiciones, eſcandalos, y moleſtias: como ſe ha moſtrado en la parte de Eſcuſado que pertenece à los Militares, y en la dotacion de las Rectorias de los Moriſcos. Todo lo qual, aunque no enflaquecia el deſeo de ver pueſta en execucion obra tan importante, pero me perſuadia à buſcar otro medio, que careciеſſe deſtas dificultades.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Y aſsi vine à juzgar por el mas ageno de todos, fundar yo (en quanto la vida, y fuerza de hazienda baſtaſſe) eſte Seminario, pareciendome, que quando no ſe pudieſſe ſalir con fundarle con perfeccion, ſe avrìa ganado en comenzarlo; y que aun ſi para comenzarlo faltaſſe diſpoſicion, aceptarìa nueſtro Señor la buena voluntad, y prompto deſeo de ſatisfacer à mis obligaciones. Con eſte animo ha mas de quinze años que me reſolvi à dar principio à eſta obra, y ha querido nueſtro Señor, que ſe halle agora en terminos, que podria dentro de dos años eſtar acabado lo neceſſario de la fabrica, para poblarſe de eſtudiantes, y en uno mas toda ella: y aſsi trato ya de hazer las Conſtituciones. El fundamento de las quales, es, ſuplicar à V.Mag. ſea ſervido aceptar el Patronazgo deſta Caſa. Y ſi bien conozco ſer eſte ſobrado atrevimiento, pero la grande benignidad, y clemencia de V. Mageſtad, y el favor que ha moſtrado ſiempre à eſte ſu humilde Capellan, y hechura, me ponen animo para eſperar recebirla. Principalmente, que aunque la hazienda que tenia yo antes de ſer Obiſpo, y la que deſpues me ha ſobrevenido por gracia de mi padre, y deudos, ſe ha empleado en fundar la mitad deſta obra (lo que fuera impoſsible averſe podido hazer con la renta del Arzobiſpado; porque gracias à nueſtro Señor, nunca por eſte reſpeto, ni por otro, ſe ha dexado de acudir à las obligaciones): pero aſsi eſta parte, como la que ſe ha tomado de la renta de la Igleſia, ſe deve à la merced, y grandeza de V. Mageſtad, de manera, que el favor que V. Mag. hiziere à eſta Caſa, lo merece, por obra de ſus Reales manos. Al Vicecanceller eſcrivo la renta que haſta agora tiene; y ſiendo V.Mageſtad ſervido de hazerme eſta merced, proſeguirè haſta acabar las Conſtituciones deſte Colegio, confiado, que mediante el amparo de V.Mageſtad, le darà nueſtro Señor mui proſperos ſuceſſos en ſu ſanto ſervicio, y en el de V. Mageſtad, cuya S. C. Real Perſona guarde nueſtro Señor con la felizidad que ha

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

meneſter ſu Igleſia, y ſus Capellanes le ſuplicamos. De Valencia, y Deziembre 2. de 1594.

S. C. R. M.

Beſa las Reales manos de V. M. ſu humilde Capellan

El Arzobiſpo de Valencia

AL MUY REVERENDO EN CHRISTO Padre, Patriarca de Antioquia, Arzobiſpo de Valencia, de mi Conſejo.

EL REY.

MUY Reverendo en Chriſto Padre Patriarca, Arzobiſpo de Valencia, de mi Conſejo. En vueſtra carta de dos de eſte mes, he viſto lo que me eſcrivis, cerca del Colegio, y Seminario que fundais en eſſa mi Ciudad de Valencia, y de zelo tan pio, y conſideracion tan prudente, como la que os moviò à dexar con que ſe criaſſen ſugetos en virtud, y letras, tales, que con ellos las Igleſias eſten abundantes de buenos Sacerdotes, y los Prelados vueſtros ſucceſſores hallen perſonas ſuficientes à quien encomendarlas. No ſe podia eſperar menos buen ſuceſſo que el eſtado en que me eſcrivis que teneis la fabrica, y dotacion: y quanto me aveis eſcuſado de ſuprimir rentas Ecleſiaſticas, pudiendolo hazer, conforme al Concilio de Trento, ſupliendolo de vueſtra hazienda, como lo aveis hecho, me obligais à daros mayores gracias por ello. Y bien favorecida quedarà la obra con ſer vueſtra, y quedar tan bien dotada: pero pues holgais dello, accepto el Patronazgo con tan buena voluntad como me lo ofreceis, y ſuplicais. La obra, y eſto, ſon teſtigos

vi-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

vivos de quan dignamente se os han encomendado las Iglesias que aveis regido, y que el favor, y merced que os he hecho se ha empleado muy bien en vos. Y espero que vereis acabada la fabrica, y que de vuestra mano pondreis los Colegiales, y permitiendolo Dios assi, me prometo de que quedará con toda perficion: y por esto os deveis dar mayor prissa à acabarlo; y por vuestro contento lo recibirè yo muy grande de que lo hagais. Dada en Madrid à 25. de Deziembre de 1594.

YO EL REY.

Pedro Franqueza Secretario.

CAP.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CAP. I.

DEL COLEGIO, Y SEMINARIO,

AVIENDOSE dicho en las Conſtituciones de la Capilla de eſte nueſtro Colegio, y Seminario, lo que toca al culto divino, y ſervicio de la Igleſia, y Patronazgo della, reſta que digamos en eſtas, lo que toca al dicho Colegio, y Seminario, aſsi del Patronazgo del, como del fin que ſe ha de tener en el govierno de la Caſa, y educacion de los Colegiales, y de las perſonas que han de reſidir en èl; y de las demas coſas concernientes à la buena adminiſtracion deſta obra.

Comenzando pues de lo primero, dezimos: Que es nueſtra intencion, que las perſonas que entraren en eſte nueſtro Colegio, llamado CORPUS CHRISTI, ſe muevan à pretenderlo por ſervir en la viña de Dios nueſtro Señor, que es ſu Santa Igleſia Catolica, aprovechandoſe, no ſolo en el entendimiento con diciplinas, pero tambien en la voluntad, ſiguiendo, y uſando las virtudes; para que aſsi puedan con dotrina, y exemplo perſuadir al pueblo las coſas del ſervicio de nueſtro Señor; cuya gloria (aunque flaco, y miſerable) deſeo, eſperando en ſu miſericordia, que llevarà nueſtras intenciones à devido efecto, y que ſerà ſervido encaminar, conſervar, y aumentar eſta nueſtra Caſa, para ſervicio ſuyo, y bien eſpiritual deſte Arzobiſpado, en el qual (aunque indigno) preſidimos deſde el año 1568. Y que ſerà aſsimiſmo ſervido de aceptar eſta obra en ſatisfacion de las muchas faltas, deſcuidos, y negligencias que he hecho, y de los grandes defetos en que avrè incurrido,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

como miſerable, è indigno de la Dignidad que tengo. Y no menos confiamos de ſu miſericordia, que ſerà ſervido de poner en los animos de todos los que han de eſtar en eſta Caſa, deſeo de governarla, y reſidir en ella, para ſervir à Dios nueſtro Señor, y aprovechar los proximos juntamente con puntual obediencia, y execucion deſtas nueſtras Conſtituciones; à lo qual eſtàn obligados por el juramento que han de hazer: de manera que aliende de la obligacion, devida por ſer ſuſtentados, y honrados en eſta Caſa, la tienen por no incurrir en pecado tan grave, como es el perjuro.

CAP. II.

DEL PATRONAZGO DE LA MAGESTAD del Rey nueſtro Señor.

PRimeramente dexamos por Protector, y Patron deſte nueſtro Colegio, y Seminario, à la Mag. del Rey Don Felipe III. nueſtro Señor, y à los Suceſſores de ſu Mageſtad Catholica en eſtos Reynos de Aragon: ſuplicandole humilmente, no ſe dedigne de admitir eſta obra, aunque pequeña, debaxo de ſu Real Proteccion, continuando lo que hizo la Mageſtad del Rey nueſtro Señor ſu Padre, de felice memoria: aſsi por ſer concerniente al bien de ſus vaſſallos, como por averla fundado un humilde Capellan de ſu Mageſtad, que con ordinario cuidado intercede con Dios nueſtro Señor por la felizidad eſpiritual, y temporal de ſu S. C. R. Mageſtad. Y con la miſma humildad ſuplicamos à las Mageſtades, del Rey nueſtro Señor, y de ſus Suceſſores, que manden guardar inviolablemente eſtas nueſtras Conſtituciones, ſin permitir que ſe mude coſa alguna en ellas, por ſer eſta nueſtra voluntad. Confiando de la clemencia, y grandeza de ſus Mageſtades, que condecenderan en todas ocaſiones cõ nueſtro deſeo, y confianza, y que mandaràn favorecer, y amparar eſta pequeña obra, aunque

gran-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

grande, por estar debaxo de su Real amparo, y proteccion.

CAP. III.

DE LAS PERSONAS QUE HA DE AVER *en este nuestro Colegio.*

QUeremos que aya en èl, como por fundamento del buen orden, y direccion, y del enseñamiento de los mozos que en èl se criaren, seis Sacerdotes, que son, y han de ser los primeros Colegiales; los quales tengan este orden, y graduacion en todos los lugares, Rector, Vicario de Coro, Sacristan, Vicerrector, Economo, y Sindico.

1 Item, otros veinte y quatro Colegiales segundos.

2 Item, quatro Familiares, conviene à saber, un Ropero, dos Refitoleros, Bodeguero, y Portero.

3 Item, otros Oficiales menores, que se nombrarán adelante.

CAP. IV.

DE LOS SEIS SACERDOTES PRIMEROS COlegiales *en general.*

AViendo de dezir de las personas que han de residir en esta Casa, es bien que comencemos de los seis Sacerdotes primeros Colegiales, como de los mas principales Ministros.

1 Primeramente declaramos, que los dichos seis Sacerdotes han de ser, y queremos que sean tenidos, y reputados por primeros Colegiales, y Nos por tales los nombramos, y los hemos tenido: sibien, por buenas consideraciones queremos, que en el nombre, y en la perpetuidad, y en el habito, y en la forma de ser elegidos, y en otras cosas, se guarde diferencia dellos à los demas Colegiales, segun se dirà adelante. Todo lo qual no repugna al nombre, y Oficio de Colegial, como se vè en

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

otros Colegios. Y la razon que nos ha movido à diferenciarlos en las dichas cosas, es procurar su mayor estimacion, y honor, por ser Sacerdotes, y aver de governar, assi la Capilla, como el Colegio.

2 Item ordenamos, que la administracion, y govierno de la Capilla, Colegio, y Seminario, y de todos los bienes, y hazienda de aquellos, pertenezca, y estè à cargo de los dichos seis Sacerdotes, sin intervencion de otra persona alguna; exceptando los casos, en los quales admitimos en estas nuestras Constituciones à algunos de los Colegiales; dando para ello à los dichos seis Sacerdotes Colegiales todo el poder que tenemos, y de derecho les podemos, y devemos dar.

3 Item queremos, que estos seis Sacerdotes Colegiales sean perpetuos en quanto à sus personas, pero no en quanto à sus oficios. Antes queremos, que estos oficios sean annales, y que cada año se haga la eleccion dellos la vispera de la Circuncision de Jesu Christo nuestro Señor, en esta forma: Que à la mañana, antes de abrirse el Colegio, se diga en la Capilla del Aula una Missa rezada del Espiritu Santo, con comemoracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y de la PURIFICACION de nuestra Señora, y de S. MAURO MARTIR, à la qual se hallen presentes todos los del Colegio. Y acabada la dicha Missa, se cierre la puerta de la dicha Aula, quedandose solos los que han de ser Electores. Y el Rector reciba juramento de cada uno de ellos en esta forma: *Yo juro à Dios nuestro Señor, poniendo la mano derecha en esta Cruz, de votar por las personas que juzgàre ser mas dignas para las Prebendas del Colegio, sin aficion, ni odio alguna, sino tan solamente mirando à mi conciencia, y al beneficio de esta Casa, y cumplimiento de las Constituciones della.* Y se vote por habas con todo secreto, poniendo seis bolsas con los nombres de los seis Sacerdotes. Primeramente por el oficio de Rector, y en segundo lugar, por el Vicario de Coro, y assi de los demas oficios por

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſu orden, y graduacion. Y que aviendole ſacado todos los dichos Oficiales, el Rector que nuevamente fuere elegido, jure en mano del Rector paſſado; y los demas juraràn en mano del Rector nuevamente eligido: todos en la forma de juramento que para cada uno en particular ſe pone al fin de eſtas nueſtras Conſtituciones. Y que los tales nuevamente elegidos ayan de comenzar à exercitar ſus Oficios reſpectivamente deſde la hora que fueren elegidos.

4 Item queremos, que los que fueren elegidos, eſtèn obligados à admitir los Oficios en que fueren nombrados. Entendiendoſe, que ſe permite à la perſona que tuviere cauſa para eſcuſarſe del tal miniſterio, proponer la dicha cauſa à los Electores, ſobre lo qual tornen à votar; y ſi la mayor parte no admitiere por juſtas las cauſas que ſe huvieren propueſto, eſtè obligado à admitir el dicho Oficio, ſo pena de no ganar el ſalario que le eſtà aſignado. Y deſeamos, y encargamos à los Electores, que procedan en eſto, teniendo atencion en primer lugar al beneficio de la Caſa, y en ſegundo, al conſuelo, y comodidad del tal nombrado.

5 Item ordenamos, que el Rector no pueda ſer reelegido en dicho Oficio de Rector, ſi no es aviendo paſſado un año, entendiendo por año lo que ay de una eleccion à otra, guardando lo que ſe dirà en el cap. 5. num. 1.

6 Item, que en todos los demas Oficios, exceptando el de Sindico, puedan ſer elegidos ſegunda, y tercera vez, pero no mas.

7 Item, quando alguna de las dichas ſeis Prebendas de Sacerdotes Colegiales, por muerte, ò por otra cauſa, vacàre entre año antes de la viſpera de la Circunciſion, ſe procederà à la proviſion de la tal Prevenda en la forma que dirèmos en el cap. 20. que es de las elecciones.

8 Item, porque tenemos por inconveniente, que alguno de los dichos ſeis Sacerdotes Colegiales exercite Oficio alguno, no aviendo eſtado algun tiempo en eſta Caſa, ni conocido las perſonas, y el modo de proceder que ſe

guar-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

guarda en ella, queremos, que los que aſsi entraren de nuevo no puedan exercitar Oficio alguno haſta paſſados dos meſes continuos deſpues de aver entrado en el Colegio; y el Rector un año: en los quales ſe exerciten en leer las Conſtituciones, y en advertir la forma que ſe tiene en guardarlas; y en particular lo que toca al Oficio que vaça.

9 Item queremos, que en el dicho caſo, durante la vacante de dicha Prebenda, y los dos meſes que el nuevamente elegido ha de eſtar ſin exercitar el Oficio, ſirva el dicho Oficio el Vicerrector: y en caſo que no parezca à propoſito para exerçitarle, por alguna razon juſta, à conocimiento de los Electores, los dichos Electores nombren el que les pareciere mas conveniente, y el Vicerrector ſuceda en el Oficio que dexàre, haſta el tiempo de las elecciones. Entendiendoſe, que el que tuviere encomendado en interim el Oficio de Vicario de Coro, gozarà ſolamente la ayuda que ſe dize en el cap. 6. n. 2.

10 Item, que en caſo que alguno eſtuviere impedido por vejez, ò enfermedad perpetua, de exercitar ſu miniſterio, que en tal caſo ſe guarde lo diſpueſto en los cap. 30. y 31. que hablan de los enfermos.

11 Queremos, que ninguno ſea admitido en alguna de dichas ſeis Prebendas de Colegiales Sacerdotes, que no tenga treinta años cumplidos, y fuere hallado limpio en ſangre, como ſe pide en el cap. 16.

12 Item, que dichos ſeis Colegiales Sacerdotes, por lo menos tengan licencia del Ordinario de Valencia para confeſſar, aſsi Eccleſiaſticos, como ſeculares; y que el que no la tuviere, no ſea admitido à la opoſicion.

13 Item, que ninguno deſtos ſeis Colegiales Sacerdotes pueda veſtirſe en alguna Igleſia, ni ſervir Beneficio curado, ni ſimple, ni pueda ſer Cathedratico, Rector, ò Vicerrector de la Vniverſidad, Oficial, ò Viſitador, ò Examinador del Ordinario, ò de otro, ò Adminiſtrador de alguna Comunidad; y finalmente tener otro oficio: como ſea nueſtra intencion, y voluntad

que

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

que los dichos seis Colegiales Sacerdotes se ocupen en la administracion del Colegio, y no en otra cosa. Y assi queremos, que en caso que alguno dellos admitiere alguno de dichos oficios, y se vistiere para residir en servicio de algun beneficio, sea privado de la Preben-
da que tuviere.

14 Declaramos que todos los dichos seis Colegiales Sacerdotes, assi Rector, como Vicario de Coro, Sacristan, Vicerector, Economo, y Sindico, pueden ser estrangeros del Reino de Valencia, (con tal empero que no lo sean de los Reinos de España) por juzgar que assi conviene para la quietud, y conformidad desta Congregacion.

CAP. V.

DEL RECTOR.

DIximos en el capitulo passado de las cosas generales de los seis Sacerdotes Colegiales: aora es bien que digamos de las particulares de cada vno dellos, comenzando por el Rector, guardando el orden mismo que ha de aver entre ellos en los lugares, y precedencias.

1 Primeramente declaramos, que atenta la necessidad que ay de que en esta nuestra casa nunca falte el oficio de Rector, pues ha de ser la cabeza della, queremos que si acertarà à faltar el Rector, no se espere à elegirle el dia de la vispera de la Circuncision, en el qual se han de hazer las elecciones; antes que el primer Jueves despues de la dicha vacacion, se haga eleccion de Rector: y que en este caso sea visto ser elegido no solo por el tiempo que faltare hasta la vispera de la Circuncision, mas tambien por el año que se sigue: y en quanto à la Prebenda que dexare, se siga, lo dispuesto en el cap. 20. nu. 1.

2 El tal Rector ha de ser Presidente en todos los capitulos, y juntas, proponiendo, y teniendo el primer voto en ellas. Y en paridad de votos, serà preferido el

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſuyo en todas las juntas, y elecciones que no ſe hizieren por votos ſecretos: porque en las que ſe huvieren de hazer por votos ſecretos, ſe ha de guardar lo que tenemos ordenado en el cap. 20. num. 7. que habla de las elecciones.

3 Item, el Rector ha de ſer, y ſerà ſuperintendente en todas las coſas que tocaren al beneficio eſpiritual, y temporal, aſsi de la Capilla, como del Colegio, y ſuperior à los oficiales, de manera que de todos ſea obedecido, y reſpetado. Entendiendoſe, que ha de proceder conforme al orden que damos en eſtas nueſtras Conſtitituciones, y à lo annexo, y perteneciente à la mayor obſervancia, y cumplimiento de ellas, encaminandolo todo al ſervicio de nueſtro Señor, y al buen exemplo de los proximos, y beneficio eſpiritual, y temporal deſta nueſtra Caſa, y conſuelo, y paz de los que reſidieren, ò ſirvieren, aſsi en la Capilla, como en el Colegio.

4 Primeramente, rogamos, y encargamos al dicho Rector, que tenga mui particular cuidado de entender, y ſaber, ſi ai alguna falta en el ſervicio del Altar y Coro, aſsi en la limpieza, como en todo lo demàs que toca à la decente, y devida adminiſtracion de los Oficios Sagrados, y Divinos, y ſi ſe dizen con la pauſa, y mediacion que deſeamos, y dexamos introducida. Lo qual le encargamos una, y muchas veces quan afectuoſamente podemos, y que repute eſte particular por el mas importante à ſu miniſterio, y por el primario de eſta nueſtra fundacion, como en realidad de verdad lo es en mi intencion, y deſeo. Y que aſsi, no contentandoſe con las viſitas ordinarias, ni remitiendo à ellas el remedio de los abuſos, ſe tenga por ordinario, y perpetuo Viſitador, como lo ha de ſer, pues à ſu cargo eſtà la ſuperintendencia de todo lo que ſe ha de hazer en eſta caſa, aſsi en el ſervicio de la Igleſia, como en los demas miniſterios.

5 Item, por lo mucho que deſeamos que no aya falta alguna, por pequeña que parezca, en el ſervicio del Al-

tar

tar, y Coro, queremos que el Retor tenga un Sacerdote de los ordinarios de la Capilla, Oficial, ò Capellan, por Zelador ſecreto; el qual eſtè encargado de aviſar al Retor de las faltas que huviere, aſsi en la celebracion de las Miſſas, como en cantar los Oficios Divinos, dando eſte aviſo con todo ſecreto, porque ninguno entienda quien le ha dado; y que para eſto buſque el Retor el mas zeloſo, y devoto de todos, ſin que ninguna perſona entienda quien es, y que ſi por algun deſcuido ſe vinieſſe à entender, ſe eliga otro, como no convenga para la paz de los Miniſtros que ſe ſepa quien es el que da los tales aviſos. Y encargamos quanto podemos al Retor, que procure remediar qualquiera falta de que fuere aviſado por el dicho Zelador, aunque parezca muy liviana, y que ſi la tal falta fuere del Vicario de Coro, le advierta de ella en ſecreto; y ſi fuere de los Oficiales, y Capellanes primeros, y ſegundos, Acolitos, ò Monacillos, la comunique con el Vicario de Coro, y Sacriſtan, para que entre los tres ſe trate el medio mas à propoſito para remediar la tal falta, y que aquel ſe ſiga, ſin alzar la mano haſta averla remediado. Queremos que à eſte tal Zelador ſe le dè por el cuidado doce ſueldos cada mes, y que al Retor ſe le haga buena la dicha cantidad cada año, ſin obligacion de nombrar la perſona que los ha recibido.

6 Item, para mayor execucion de lo ſobredicho, y ſuavidad del govierno, deſeamos que el dicho Retor ſe halle preſente en el Coro los dias que no tuviere ocupacion, pues aunque no ha de ganar diſtribucion, ganarà merecimiento ante Dios nueſtro Señor, y ſe moſtrarà devoto de los exercicios Eccleſiaſticos, y podrà aſsi mejor entender ſi ay alguna falta en ellos.

7 Item, que aſsiſta ordinariamente en el Refitorio, y en las demas congregaciones en que han de aſsiſtir los Colegiales, pues ſiendo en todo primero, ſerà mas amado, y reſpetado, y los demas à ſu exemplo, acudiran como es razon; y eſto le encargamos quanto podemos.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

8 Queremos que el Retor visite algunas veces al mes, que por lo menos sea una, los aposentos de los Colegiales, para ver si los tienen limpios, y de la manera que cõviene, assi à la honestidad, como al buen aliño, y policia: y que para esto el Retor tenga llave maestra con que pueda abrir todas las puertas de los aposentos de los Colegiales.

9 Item, queremos, y mandamos, que el Retor (de dos en dos meses por lo menos) visite la Sacristia, para ver si anda bien ordenado lo de las Missas, y Sufragios, y si la ropa està bien acondicionada, y conservada con limpieza, y aliño; y si el Bordador que està assalariado para orear, y limpiar tres veces al año los brocados, telas de oro, y terciopelos, lo hace; y si en el pagar las distribuciones se tiene buen orden, porque en todo se ponga el redrezo que conviene.

10 Item, visitarà algunas veces las Oficinas de Casa, advirtiendo las faltas que ay en ellas, para que se remedien; y assimismo las propiedades del Colegio, governandolo todo como si fuesse cosa propia suya, con amor, y zelo del buen estado, y aumento de lo espiritual, y temporal, procurando dar en todo orden, y buen concierto. Entendiendose que ha de bolver à dormir al Colegio, pues estan tan cerca las possessiones que lo puede hacer sin trabajo, ni incomodidad.

11 El Retor posarà en el aposento que dexamos señalado para los Retores, y ternà de invierno colgadas dos piezas de la tapiceria que dexamos, y de verano guadamaciles tambien de los que dexamos; y faltando ellos, se haran otros à costa del Colegio; y assimismo se le daran dos candeleros de plata de los que dexamos. Entendiendose, que se le ha de hacer cargo de estos adrezos, y que faltando alguno de ellos, ha de pagarlo de su bolsa; y que no lo ha de poder prestar por causa alguna.

12 Item, en quanto à la cortesia que se le ha de guardar por todos los demas, nos remitimos al cap. 33. que es de las ceremonias. Añadiendo à ellas, que parece conveniente que el que huviere sido Retor, acabado el

tiem-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

tiempo, ſea elegido por Vicario de Coro para el año ſiguiente, ſiendo perſona zeloſa del Oficio Divino, y ſervicio del Coro: y aſsi lo ponemos en conſideracion à los Electores, dexandoles empero libertad para que hagan lo que juzgaren que conviene.

CAP. VI.

DEL VICARIO DE CORO.

EL Viçario de Coro es la ſegunda perſona de eſta Congregacion, y aſsi ſe le ha de tener mucho reſpeto al que exerciere dicho Oficio, como diximos en las Conſtituciones de la Capilla, cap. 5.

1 El dicho Vicario de Coro ha de tener el ſegundo lugar en todas las congregaciones, y ajuntamientos, por ſer ſuperintendente en los miniſterios del Altar, y Coro, que ſon los mas principales de eſta dotacion; y advertimos, que ſiempre que el dicho Vicario ſe moſtrare buen Eccleſiaſtico, y zeloſo con particular inclinacion, deve ſer reelegido, no ſolo una, pero ſegunda, y tercera vez, conſervandole en el Oficio, ſin ponerle en otro, ſino fueſſe para mayor beneficio de eſta Caſa, ò por alguna razon de mucha conſideracion, à conocimiento de los Electores.

2 Item advertimos, que en el miniſterio de Vicario de Coro, ſi faltare el que le exercitava, ha de ſuplir por èl en el dicho Oficio el Vicerretor, como ſe dize en el cap. 8. guardando en eſto lo ordenado en las Conſtituciones de la Capilla, cap. 5. num. 4. y en todo lo demas perteneciente al Oficio de Vicario de Coro, nos remitimos al cap. 5. que es del Vicario de Coro.

CAP. VII.

DEL SACRISTAN.

EL tercer lugar de los Sacerdotes, damos al Sacriſtan, cuyo Oficio (como diximos en las Conſtitucio-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

nes de la Capilla, cap.6.) ha de ser, assistir à las cosas de la Capilla, teniendo à su cargo la custodia, limpieza, y policia en todo lo que tocare à los Altares, y ornamentos Eclesiasticos; y assimismo todo lo concerniente à las Missas, y Oficios Divinos.

1 Primeramente advertimos, que por ser este ministerio tan importante, y requerir particular inclinacion, y uso en el que ha de exercitarle, convendrà que se haga con èl lo mismo que diximos del Vicario de Coro en el capitulo precedente, num.1.

2 Item, en todo lo demas nos remitimos al cap.6. de las Constituciones de la Capilla.

CAP. VIII.

DEL VICERRETOR.

EL quarto lugar ha de tener el Vicerretor, el qual ha de suplir todas las faltas que hicieren el Retor, y los demas quatro Colegiales Sacerdores, assi por ausencia, como por enfermedad, ò vaçacion, exercitando por interim todos los dichos ministerios, segun, y como està dicho, y se dirà en los capitulos que hablan de ellos, contentandose con el salario ordinario que le està señalado por el Oficio de Vicerretor, y si supliere por el Vicario de Coro, con lo que està señalado por el ministerio de Apuntador.

CAP. IX.

DEL ECONOMO.

EL Eçonomo es la quinta persona de esta Congregacion. Ternà por inmediato ministerio suyo, el govierno de la Casa, haciendo Oficio de Mayordomo, y por el consiguiente ternà cuenta con el comprador, passando, rematando, y feneciendo con èl las cuentas

cada

cada dia, las quales ſe guardaran, para el Retor, y los demas Colegiales perpetuos; las quales ſe paſſaran cada mes, y todas ſe guardaran para que ſe reconozcan en la Viſita; procurando que ſe dè buen recado en la comida: informandoſe de los precios de las coſas, de manera que no ſea defraudada la hacienda del Colegio, y que la porcion que ſe da à los que eſtuvieren en èl, ſea aprovechada, y ſe les dè ſozonada, y limpia como conviene; y aſsi ternà cuenta de entrar cada dia en la cozina, y viſitar el Refitorio, Botilleria, y Bodega, y todas las demas Oficinas, y toda la Caſa, y los Oficios de ella; y de que ſe abran, y cierren las puertas del Colegio al tiempo, y horas que ſe dice en el cap. 25. que es de la clauſura; encargando eſto à uno de los Familiares que le pareciere mas à propoſito. Entendiendoſe, que las faltas que en eſto huviere, ſe las ha de imputar el Retor al dicho Economo, aunque ſean livianas, y advertirle, y corregirle de ellas; y no aprovechando, proceder à lo que ſe dice en el cap. 37. que es de las penas.

1 Al dicho Economo toca inſtar al Sindico, y al Retor, que haga la proviſion de las coſas que ſe han de comprar por junto, para todo el año, conforme à lo que pareciere mas provechoſo à la hacienda, y buen ſervicio del Colegio. Y aſsimiſmo advertir menudamente en lo que podria aver fraude, aprovechandoſe los Miniſtros de la hacienda del Colegio, procurando que en todo aya cuenta, y razon, y fidelidad.

CAP. X.

DEL SINDICO.

EL Sindico, y Procurador ternà el ſexto lugar; à cuyo cargo eſtàn las materias de hacienda, y cobranza, y aſsi ternà un libro de la hacienda, que concorde con el que ha de eſtar en poder del Retor, co-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

mo se dice en el cap. 34. num. 8. y por èl irà cobrando, y haciendo las demas diligencias que convengan, por medio del Subsindico, de quien se dirà en su lugar.

1 Ha de tener assimismo cuenta de visitar las possessiones que tuviere el Colegio quando conviniere, pues estando las dichas possessiones tan cerca, lo podrà hacer comodamente, sin dormir fuera del Colegio, ni faltar à su ministerio.

2 Item, ternà cuidado de advertir los tiempos en que huvieren de comprarse las cosas necessarias para la Casa, para que con parecer del Retor, y de los demas Colegiales primeros, se haga lo que fuere beneficio de la hacienda.

3 Item, ha de tener un libro en que se pongan los pleytos que el Colegio tuviere, assi siendo actor, como siendo reo, para llevar los unos adelante, y defender los otros, solicitando al Subsindico, y Abogado, y saliendo à todo lo que fuere utilidad del Colegio, y defensa de sus derechos, con diligencia, y solicitud.

4 Item, ternà cuidado de poner por orden, y concierto las Bulas, Donaciones, Titulos, y todos los demas papeles concernientes à la Casa, para que estèn reservados, y custodidos en el Archivo, y se hallen con facilidad siempre que fuere necessario.

CAP. XI.

DE LOS COLEGIALES, Y NUMERO de ellos.

LOs Colegiales han de ser veinte y quatro en numero, conviene à saber, veinte Theologos, y quatro Canonistas, que con los seis Sacerdotes, y primeros Colegiales, haràn numero de treinta: el qual nos ha parecido suficiente, assi para la buena disposicion del govierno, como para la capacidad de la Casa; y de ser mayor podria resultar perturbacion, y confusion en ella.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

1 Y porque nueſtra intencion es, que de eſtos tales ſe provean las Igleſias de nueſtro Arzobiſpado, y que abunden en ellas Sacerdotes exemplares, y doctos, para que ſe puedan hallar Retores, y Vicarios idoneos, y aſsimiſmo Confeſſores, y Miniſtros utiles al ſervicio de Dios nueſtro Señor, y al de las Igleſias: encargamos à los Retores, y demas electores que fueren perpetuamente, que correſpondiendo con nueſtro deſeo, procuren con gran cuidado, y diligencia que los dichos Colegiales ſe crien, y eduquen con tan buena, y ſanta diſciplina, que donde quiera que les vean dèn noticia de nueſtra intencion, y de ſu diligencia, y mueſtren por ſu compoſtura interior, y exterior el provecho que ſacan de eſtar en eſta Congregacion, y à orden, y govierno de los dichos Miniſtros.

2 Damos por preſupueſto que los dichos Colegiales han de ſer oyentes en las Eſcuelas, porque de ninguna manera queremos que ſirvan eſtas Prebendas para perſonas provectas, y que ayan acabado ſus eſtudios, ſino tan ſolamente para los que actualmente oyeren, y ſe fueren promoviendo. Y aſsimiſmo damos por preſupueſto, que han de ſaber la lengua Latina, lo que fuere neceſſario para paſſar à las Artes, los Theologos, y los Canoniſtas, à oìr Canones; porque no tenemos por decente que con el habito de Colegial oygan Gramatica.

3 Item queremos, que los veinte Colegiales ayan de ſer Theologos, atento que la Facultad de la Santa Theologia es mas apropoſito para los fines arriba nombrados, que otra alguna, pues trata mas inmediatamente aſsi de la reformacion propia, como de la de los proximos; y los quatro ſeran Canoniſtas; y en caſo que no huviere Opoſitores con las calidades neceſſarias para alguna de las dichas quatro Prebendas de Canoniſtas, ſe conviertan en Theologos.

4 Item, porque es nueſtta intencion çriar perſonas para Prelados, Retores, Vicarios, y Confeſſores en las Igleſias, mandamos, que no ſea admitido por Colegial, ni

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Familiar perſona que aya prometido caſamiento, ò hecho voto de ſer Religioſo; y queremos, que antes de entrar ſe les tome juramento ſobre eſto, y ſe les advierta, que aviendo hecho la dicha promeſſa, ò voto, no puedan con buena conciencia gozar de la hacienda del Colegio, como nueſtra intencion aya ſido eſta; y que ſi deſpues de entrado en el Colegio conſtare que fuere perjuro, ſea expelido.

5 Item queremos, que los tales Colegiales ayan de ſer por lo menos de Corona, y que no puedan ſer admitidos à la tal opoſicion ſi no huvieren à lo menos cumplido diez y ſeis años de edad: lo que ſe examinarà por los Libros del Bautiſmo, para que conſte con certeza de ello.

6 Item mandamos, que los Colegiales Theologos en llegando à la edad que el Santo Concilio Tridentino pide, ſean obligados à ordenarſe, teniendo Beneficio, ò ſiendo por otra via admitidos à las Ordenes, à lo menos haſta Orden Sacro, porque de eſta manera quedarà ſeguridad de que pretenden ſer Sacerdotes, y por conſiguiente ayudar en la Viña de Dios nueſtro Señor, que es el fin que pretendemos en eſta obra.

7 Item, que eſtèn aſsimiſmo obligados à graduarſe dentro de un año deſpues de acabado el curſo de Artes, por lo menos de Bachilleres en Artes, y lo miſmo acabado el curſo de Theologia, de Bachilleres en Theologia, y los Canoniſtas de Bachilleres.

8 Item queremos, que hecha la nominacion de los que huvieren de entrar por Colegiales, vayan antes de tomar el habito acompañando al Prefeto de los Eſtudios à caſa del Reverendiſsimo Señor Arzobiſpo que por tiempo fuere, y alli ſe humillen, y le beſen la mano, y reciban ſu ſanta bendicion.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CAP. XII.

DE LA NATURALEZA DE LOS *Colegiales.*

QUeremos, que à la oposicion de los sobredichos Colegiales no sean admitidos sino aquellos tansolamente que huvieren nacido en este Arzobispado de Valencia, de tal manera, que los que por Cortes fueren naturalizados, no queremos que sean admitidos, ni tampoco los que aviendo nacido en este Arzobispado se huvieren domiciliado fuera del Arzobispado, como nuestra intencion sea, que gozen de este beneficio solos aquellos que pretendieren emplear su talento en provecho del Arzobispado de Valencia. Y si por tiempo este nuestro Arzobispado se dividiesse, (lo que nunca nos ha parecido conveniente) queremos, que otros tantos años quantos yo huviere sido Arzobispo, sean admitidos todos los que fueren de los Lugares que aora son del Arzobispado, pero passado el dicho tiempo, queremos, que tansolamẽte sean admitidos los de los Lugares que quedaren en el Arzobispado de Valencia, y debajo de su distrito, y jurisdicion.

1 Item encargamos à los Electores, que procuren recibir personas de todo el Arzobispado, no estrechandose à la Ciudad de Valencia tansolamente; antes lleven cuenta, en que de todas las Ciudades, Villas, y Lugares se crien en esta Casa, haciendo en esto arbitrio prudente, y justo, conforme à la caridad, y justicia distributiva. Entendiendose, que de nuestra voluntad es, que las Ciudades, y Villas Reales sobre las quales tuviere el Colegio censales, sean preferidas à las demas, en igualdad de suficiencia; y tambien en quanto à recibir mayor numero de Colegiales de ellas que de otras, como esto tenga especie de agradecimiento, demas del provecho temporal que resulta al Colegio. Todo lo qual entendemos, siendo del distrito del Arzobispado de

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Valencia, como dicho es.

2 Item, para que mejor ſe guarde eſto, y ſe eſcuſe deſigualdad en las elecciones, lo que ſeria de mucho daño, y muy contrario de lo que deſeamos, y pretendemos: queremos, y es nueſtra voluntad, que de la Ciudad, y Huerta de Valencia, no pueda aver mas que la tercera parte de Colegiales à lo mas largo.

CAP. XIII.

DE LOS COLEGIALES NATURALES, y eſtrangeros que han de ſer uombrados por algunas perſonas.

PORque aviendo ſido Obiſpo en el Obiſpado de Badajoz, y recibido de la gente de aquella muy Iluſtre Ciudad, y Obiſpado particular amor, y muchas buenas obras, con las quales, ſobre la obligacion de Padre, y Paſtor, me tengo por muy devido, y obligado á deſear, y procurar bien para los dichos vecinos, y moradores. Quiero, y es mi voluntad, que perpetuamente aya dos Prebendas de Colegiales del dicho Obiſpado; y que eſtos tales Colegiales ſean nombrados por los Señores Regidores de la dicha Ciudad, ſegun, y como ſe hacen en ella las demas elecciones; y que eſtèn en el miſmo tiempo, y gozen de lo miſmo que los demas Colegiale, y ſean aſsimiſmo Theologos, ò Canoniſtas.

1 Item, que en caſo de vacacion de alguna de eſtas Prebendas, ſean aviſados los dichos Señores Regidores, por carta del Retor, y admitidos los dichos Colegiales, trayendo certificacion autentica de la nominacion de la dicha Ciudad. Entendiendoſe, que ha de conſtar primero de la limpieza, como adelante ſe dirà.

2 Item, aviendo ſido yo muy ſervidor del Iluſtriſſimo, y Excelentiſsimo Señor Don Franciſco de Sandoval y de Rojas, Duque de Lerma, y Marques de Denia,

Ca-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Camarero Mayor de la Mageſtad del Rey nueſtro Señor, y deſeando que eſte obſequio, y reſpeto ſe continùe perpetuamente, y ande junto con mi memoria, mandamos, que en eſta Caſa ſe tenga particular cuidado de encomendar à nueſtro Señor la Excelentiſſima perſona, y negocios de ſu Excelencia, en vida, y muerte. Y queremos, que aſsi ſu Excelencia, como los ſuceſſores que fueren Señores del Marqueſado de Denia, puedan nombrar dos Colegiaturas perpetuamente en eſta nueſtra Caſa de los naturales del Marqueſado, concurriendo en ellos las calidades que ſe requieren, ſegun las Conſtituciones. Y ſuplicamos à ſu Excelencia, y à todos ſus ſuceſſores, que favorezcan, y amparen en las ocaſiones que ſe ofrecieren à eſta nueſtra Caſa, reputandola por propia, y recibiendo eſte pequeño ſervicio con agradecimiento digno de ſu grandeza, y de la benevolencia de animo con que ſe ofrece.

3 Item, porque aliende de la mucha calidad, y grandeza que tiene la Caſa de los Señores Duques de Gandia, y Condes de Oliva, ha ſido tambien mucha la buena correſpondencia, y amor que he conocido en ſus Excelencias, en conformidad del que tambien han conocido en mi, deſeandoles todo bien eſpiritual, y temporal, y encomendandolos à Dios nueſtro Señor: el qual trato, y benevolencia comenzò deſde el Señor Don Franciſco de Borja, que deſpues fue el padre Franciſco de Borja, y ſe continuò por el Señor Duque Don Carlos de Borja ſu hijo, y por el Señor Duque Don Franciſco de Borja, ſu nieto, ya difuntos, y ſe continùa de preſente por el Señor Duque Don Carlos de Borja ſu biſnieto, y por el Señor Don Franciſco de Borja Marques de Lombay, ſu tataranieto, que oy ſon Señores de la dicha Caſa, y han ſido ambos bautizados de mi mano en la Igleſia Colegial de la Villa de Gandia: deſeando que eſte amor, y reſpeto mio perſevere en mi memoria. Queremos, y ordenamos, que los dichos Señores de la Caſa de Gandia, y Oliva, que oy ſon, y por tiempo fueren,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

puedan preſentar perpetuamente dos Colegiaturas en eſte Colegio. Entendiendoſe, que han de ſer los dichos preſentados naturales de los Eſtados que los dichos Señores Duques tienen, ò tuvieren dentro del diſtrito del Arzobiſpado de Valencia, y que han de ſer examinados, y admitidos, ſegun lo que dexamos ordenado en las Conſtituciones del dicho Colegio. Y à los Señores Duques que oy ſon, y adelante fueren ſuplicamos, que en las ocaſiones que ſe ofrecieren, favorezcan, y amparen eſta nueſtra Caſa, como ſea eſto muy devido à tan grandes perſonas, y à la buena voluntad con que les ofrezco eſte ſervicio.

4 Item, por quanto de la Señora Doña Catalina de Rivera, mi hermana, Marqueſa de Malpica, que aya ſanta gloria, he recibido muchos beneficios, y gracias, y por el conſiguiente me hallo con particular obligacion à ſu memoria, hijos, y ſuceſſores: quiero, que los que fueren, y ſeran Marqueſes de Malpica, deſcendientes de la dicha mi hermana, puedan nombrar dos Colegiales de eſte nueſtro Colegio. Con tal empero, que uno ſolo de los dichos pueda ſer eſtrangero, y el otro aya de ſer natural; y que tengan ambos las calidades arriba declaradas. Y que aſsimiſmo en tiempo de vacacion ſea aviſado el dicho Marques de la tal vacacion, por carta del Retor, para que nombre. Lo qual queremos que dure mientras que la dicha Caſa fuere por linea recta; pero ſi eſta faltaſſe (lo que Dios no quiera) y vinieſſe à tranſverſal, queremos que eſpire, y ceſſe la dicha Facultad, y ſe junten eſtas Prebendas con las de los naturales del Arzobiſpado.

CAP. XIV.

DEL TIEMPO QUE HAN DE ESTAR LOS dichos Colegiales en el Colegio.

DEclaramos, que el tiempo que ſe han de criar en el Colegio los dichos Colegiales, ha de ſer el ſiguien-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

guiente. Si fueren Theologos, ocho años, seis para Artes, y Theologia, y los dos para passar, y exercitarse en casos de conciencia, y aprender la lengua Hebrea, como se dirà en el cap.24. num. 4. Y los Canonistas seis años, los quatro para oìr la Facultad, y dos para passar, y perficionarse en ella.

1 Item, porque nuestra intencion es, que los dichos Colegiales no estèn en este nuestro Colegio mas que el tiempo necessario para su instruccion, porque assi se estienda, y dilate por mas personas esta ayuda, ordenamos, que el dicho numero de años que hemos señalado, se entienda estar señalado para los que entraren antes de aver oìdo los Theologos Artes, y los Canonistas Canones; pero en caso que los sobredichos huvieren oìdo algun año, ò años de las Facultades, se ha de abajar el año, ò años que huviere oìdo del tiempo que les assignamos; porque si el Colegial huviesse oìdo dos años de Artes quando entra en el Colegio, no ha de estar en èl mas que seis años, uno para acabar las Artes, y tres para la Theologia, y dos para çasos de conçiencia, y Hebro; y lo mismo entendemos de los Canonistas.

2 Declaramos, que los dichos veinte y quatro Colegiales pueden leer en el Estudio, y oponerse, ò llevar Cathedras, y los Canonistas aconsejar, y abogar, pero no informar pnblicamente.

CAP. XV.

DE LOS FAMILIARES EN particular.

LOs quatro Familiares que se han señalado, han de ocuparse en los oficios, y ministerios que diximos en el cap.3. n.2. y el Retor, y Economo ternàn cuidado de saber como acuden à ellos, y si el ministeque se les encomendare lo tratan con fidelidad, y

di-

diligencia, teniendo en todo la limpieza, y aſſeo que conviene, y mirando por el provecho de la Caſa.

1 Item, declarando eſtos Oficios, queremos que el Ropero tenga cuidado de guardar los paños de los veſtidos, y las lobas de los Colegiales, guardando en el invierno las que han traido de verano, y en verano, las que truxeron de invierno, y acomodando las de unos Colegiales para otros; y procurando en todo el aprovechamiento de la hacienda del Colegio, y que los Colegiales anden limpios.

2 Item, los dos Refitoleros ternàn à ſu cargo poner en las meſas los manteles, y las ſervilletas, cuchillos, y piezas para bever, y en ſervir à las comidas, y cenas, todo con puntualidad, y limpieza.

3 Item, el Bodeguero, y Portero ternàn cuidado de la bodega de vino, y agua, ocupandoſe tambien mientras eſtuvieren comiendo, y cenando, en lo que toca al ſervicio de la bevida, y de enfriar con nieve quando la huviere, y en cerrar, y abrir las puertas, ſegun el orden que el Economo le diere.

4 Item, el Portero ha de cerrar, y abrir las puertas por el orden que el Retor, y Economo le dieren.

5 Item queremos, que en quanto à la naturaleza, y tiempo de eſtar en el Colegio, ſe guarde lo miſmo que hemos ordenado en el capitulo paſſado, reſpeto de los Colegiales.

6 Item, que no puedan ſer elegidos teniendo menos de veinte años cumplidos, porque ſean idoneos para ſervir.

7 Item; que los dichos ayan de ſaber Latinidad baſtante para paſſar à otras Facultades, y que ſean Theologos, ò Canoniſtas.

8 Item queremos, que en caſo que à todos los ſeis Sacerdotes conformemente pareciere alguna perſona conveniente para Familiar, por ſer de confianza, y virtud, y tener particular maña, è inclinacion al miniſterio que ſe le eſtà encargado, puedan elegirle, y reele-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

girle una, y muchas vezes, aunque no ſea apto para eſtudios, ni pretenda eſtudiar: lo qual hagan, conſtandoles por experiencia de la utilidad que reſultaria al Colegio del ſervicio del tal Familiar, y no de otra manera.

9 Item, que ſiempre que fuere neceſſario que ſirvan en otros miniſterios, fuera de los que eſtan ſeñalados, lo ayan de hacer por orden del Economo; los quales ternan conſideracion à que no ſe impidan de ſus eſtudios, ni ſean gravados de manera que deſconſuelen.

CAP. XVI.

DE LA LIMPIEZA EN SANGRE.

AViendo conſiderado muy en particular, ſi al ſervicio de Dios nueſtro Señor, y bien de las Igleſias de eſte Arzobiſpado, que ſon los fines primeros que tenemos; y en ſegundo lugar, à la paz, y aumento de eſte Colegio, convendria permitir, que entraſſe en èl gente notada de falta de limpieza: me ha parecido mas conveniente (conforme al conſejo de perſonas Religioſas, doctas, y prudentes, à las quales he conſultado, y pedido parecer) excluìrla; y aſsi queremos, y quan afectuoſamente podemos, encargamos, y mandamos, que aſsi los ſeis Sacerdotes, que han de ſer Colegiales perpetuos, como los demas Colegiales, y el Prefeto de los Eſtudios, aſsi naturales, como eſtrangeros, y aſsmiſmo los quatro Familiares, ayan de ſer Chriſtianos viejos, limpios, aſsi por linea paternal, como maternal, de toda deſcendencia, aſsi de Judios, como de Moros; y de tal manera queremos eſto, que ſi por deſcuido, ò otro qualquier defecto, ſe huviere ignorado eſta falta al tiempo de admitirſe, ſiempre que la falta ſe ſupiere, y conſtare de ella, ſea el tal que la padeciere excluìdo de la Prebenda que tuviere. Y porque eſto ſe haga con mas deſcargo, queremos, que en los edictos que ſe huvieren de poner, ſe exprima eſta calidad, y ſe

ad-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

advierta de nueſtra Conſtitucion. Y que aſsimiſmo antes de admitir al Prebendado, ſe le diga, porque aſsi ſe eſcuſen de oponerſe perſonas que padecieren el tal impedimento.

1 Item queremos, que las informaciones de los ſeis Sacerdotes las haga uno de los Sacerdotes, nombrado por votos ſeçretos; y las de los Colegiales, y Familiares, las haga aſsimiſmo uno de los dichos ſeis Sacerdotes, ò alguno de los Colegiales, con tal que ſea ordenado in Sacris, nombrado por votos ſecretos, à los quales informantes el Retor tomarà juramento ante los cinco Sacerdotes, que harà ſu oficio con toda rectitud, y verdad.

2 Item queremos, que las dichas informacion de los Sacerdotes, Colegiales, y Familiares, ſe hagan à coſta del Colegio, ſi los tales Opoſitores fueren naturales del Arzobiſpado, y no fuere neceſſario ſalir de èl para provar baſtantemente ſu limpieza; pero ſi fuere neceſſario hacer informaçion fuera del Arzobiſpado, ſea à cuenta del tal Opoſitor, pagando los dichos Opoſitores reſpectivamente lo que dixeren los informantes que han gaſtado, ſu perſona, y la de un criado à cavallo, pareciendole al Retor que no es exorbitante el gaſto, porque ſi lo fueſſe, ha de taſſarſe por el Retor.

3 Item, encargamos quanto podemos la conciencia de los que fueren à hacer las dichas informaciones, que aſsi quanto à lo que toca à traer averiguada la verdad, como tambien à procurar el ſecreto, y no gaſtar mas tiempo; ni dinero del neceſſario, (antes procurando quanto fuere poſsible la brevedad en la informacion, y la comodidad del Opoſitor) procedan con toda rectitud, y diligencia, pues de lo contrarlo, ſe ſeguiria quebrantamiento de juramento, y de nueſtras Conſtituciones, y perjuicio de los proximos.

4 Item declaramos, que las informaciones que ſe hicieren de los vecinos de la Ciudad de Valencia, paſſen ante el Subſindico del Colegio que fuere, ò ſerà, y no

por

por algun otro Notario; ſi ya no fueſſe notado el tal Subſindico de ſoſpechoſo de alguno de los Opoſitores, ò fuere deudo, ò deudo de deudos de los Opoſitores, ò tuviere otra dependencia de èl; que en tal caſo ſe remitirà à otro Notario nombrado por el Retor, y cinço Sacerdotes.

5 Item, que todas las informaciones en las quales huviere provado ſer limpio alguno, ò algunos, (ſi fuere elegido el tal) ſe guarden en el Archivo del Colegio; y las de los que no fueren hallados limpios, ſe guarden tambien cerradas, y ſelladas. Entendiendoſe, que no ſe han de abrir ſino fueſſe en algun caſo neceſſario, à conocimiento del Retor, y cinco Sacerdotes.

CAP. XVII.

DE LOS EDICTOS.

DEclaramos, que à todas las elecciones ha de preceder publicacion de edictos en la forma ſiguiente:

1 Primeramente, en las vacaciones de las ſeis Prebendas de los ſeis Sacerdotes Colegiales, ſe pondran edictos que digan en general como eſtà vaçante una de las ſeis Prebendas de primeros Colegiales Sacerdotes, ſin individuar qual de ellas.

2 Item, los dichos edictos de los ſeis Colegiales Sacerdotes ſe pondran en las puertas de eſte nueſtro Colegio, y en las del Aſeo de Valencia, y de las Parroquias de San Martin, San Juan, y San Nicolàs; y aſsimiſmo en las Aſeos de Xativa, Gandia, Orihuela, Segorbe, Murcia, Tortoſa, Lerida, Zaragoza, y Barcelona, con quarenta dias de termino.

3 Item, para las Colegiaturas, y Familiaturas, ſe pondran edictos en las puertas de eſte Colegio, y en el Aſeo de Valencia, y en las dichas tres Parroquias, y en los Aſeos de Xativa, y Gandia, con termino de veinte dias.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Item, que los dichos edictos ſe ayan de poner en las dichas Igleſias de Valencia, dentro de veinte dias deſpues que las Prebendas vacaren; y que aquel miſmo dia ſe deſpachen los edictos que ſe huvieren de poner en las demas partes, y ſe procuren por el Retor, encaminar à perſona ſegura, para que ſe pongan, y afixen donde ſe ha dicho; y que los dias del termino corran deſde el dia que ſe afixaren los edictos en las partes arriba nombradas, reſpectivamente.

CAP. XVIII.

DE LOS ELECTORES DE LAS PREBENDAS del Colegio.

PRimeramente queremos, que ſean Electores para las Prebendas de los ſeis Colegiales Sacerdotes, los dichos ſeis Sacerdotes, Ayudante de Sacriſtan, y dos Colegiales los mas antiguos de los que fueren Sacerdotes, ò ordenados in Sacris.

1 Item, para los Colegiales, los ſeis Sacerdotes Colegiales, y el Prefeto de los Eſtudios, y tres Colegiales ordenados in Sacris, los mas antiguos del Colegio; y en caſo que no ſe hallaſſen Colegiales ordenados in Sacris, ſean los dos mas antiguos del Colegio. Y para los Familiares, los ſeis Sacerdotes Colegiales.

CAP. XIX.

DEL EXAMEN.

PRimeramente ordenamos, que los que ſe pretendieren oponer à qualquiera de las Prebendas, aſsi de Colegiales primeros, y perpetuos, como à la de los demas Colegiales, y Familiares, acudan al Retor, diciendole lo que pretenden; el qual le reſponderà, que acuda à èl paſſados algunos dias, y que en eſte tiempo conſulten

los

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

los Electores, ſi la tal perſona es conveniente para la dicha Prebenda, ò ſi por alguna falta de buena reputacion, ò de ſalud, ò diſpoſicion corporal no convernia admitille à la opoſicion; y pareciendo à la mayor parte, por votos ſecretos, que el tal padece alguna falta en ſu perſona, ò en el credito que publicamente ſe tiene de ſu limpieza, cordura, modeſtia, y buena opinion, el tal no ſea admitido à la opoſicion; y que el Retor con corteſia, y buenas palabras le diga, que por entonces no le convendria oponerſe, difiriendo para adelante la opoſicion.

1 Item declaramos, que el examen para las ſeis Prebendas de los ſeis Sacerdotes primeros Colegiales, no ha de ſer mas de oponerſe, y moſtrar las licencias que tienen del Ordinario de Valencia para confeſſar, aſsi Clerigos, como Legos, ni ha de ſer leyendo, ni diſputando, porque nueſtra intencion es, que para eſtos Oficios no ſe mire tanto en letras, quanto en la prudencia, y virtud. Y aſsi el examen ſerà informarſe cada uno de los votantes, de las coſtumbres, partes, y condiciones de las perſonas opueſtas, conſiderando los miniſterios que han de exercitar conforme á lo ordenado en eſtas nueſtras Conſtituciones.

2 Item, que el examen de los Colegiales, y Familiares ha ſer, mandando leer à cada uno de ellos en la oracion de Ciceron que acertare à ſalir, y en una Epiſtola de San Geronimo, y lo demas que à los Examinadores pareciere neceſſario para informar ſu animo de la ſuficiencia, habilidad, y talento de los dichos Colegiales, y Familiares; porque es nueſtra volunrad, que el que no diere baſtante razon, tal que ſe colija que ſabe bien Latin, no ſea admitido en manera alguna, por ſer eſto neceſſario preciſamente para eſperarſe provecho en las demas Facultades. Entendiendoſe, que ſi los opueſtos huvieren comenzado à oìr Artes, ò Theologia, ò Canones, han de ſer tambien examinados en la Facultad que huvieren comenzado à oìr, porque aſsi

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

conſte mejor de ſu habilidad, y ſuficiencia, y de lo que ſe puede eſperar de ellos en adelante.

CAP. XX.

DE LA FORMA DE HACER LAS elecciones.

PReſuponemos, que en la eleccion que ſe ha de hacer cada año la Viſpera de la Circunciſion de Jeſu Chriſto nueſtro Señor, de los Oficios de Retor, y cinco Sacerdotes, ſe ha de guardar la forma ordenada en el cap. 4. num. 3. Y que eſtas, y todas las demas elecciones ſe han de hacer en Ferias quintas.

1 Item ordenamos, que todas las elecciones que ſe huvieren de hacer por vacacion de alguna Prebenda de las dichas ſeis, ſe haga quince dias deſpues de cumplido el plazo de los edictos, y de averſe viſto, y examinado las informaciones de limpieza que ſe huvieren heçho, ſegun lo diſpueſto en el cap. 16. Exceptamos ſi la vacante fuere de la Prebenda de Retor, porque eſta eleccion ſe ha de hacer la primera Feria quinta deſpues de la vacacion, porque no aya falta en el govierno, quedando la Prebenda que tenia el que fuere elegido por Retor, por vacante, y ſirviendoſe por interim, como eſtà dicho en el cap. 5. num. 1.

2 Item, que todas las elecciones que ſe huvieren de hacer de Colegiales, ſean la primera Feria quinta, paſſados veinte dias deſpues de cumplidos los plazos de los edictos, y hechas y examinadas las informaciones; y que antes de la eleccion ſe diga una Miſſa rezada de el SANTISSIMO SACRAMENTO, con comemoracion del Eſpiritu Santo, y de la Purificacion de nueſtra Señora, y de San Mauro Martyr; y que eſtas elecciones ſe hagan en la Aula del Colegio.

3 Item, que aſsi en la eleccion de los Colegiales Sacerdotes, como en las elecciones de Colegiales, y Fami-

lia-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

liares, antes de votar, asi en la limpieza, como en la suficiencia, el Retor, ò el que estuviere en su lugar, tome juramento en una Cruz cada uno de los votantes: el qual se harà de la forma siguiente: *Yo juro à Dios nuestro Señor, poniendo la mano derecha en esta Cruz, de votar por la persona que juzgare ser limpia en sangre, assi por linea paternal, como maternal, y por la mas digna para esta Prebenda de N. en habilidad, y suficiencia, juntamente con virtud, y buena opinion, sin aficion, ò odio alguuo, sino tansolamente mirando à mi conciencia, y beneficio de esta Casa, y cumplimiento de las Constituciones de ella.*

4 Item mandamos, que todas las dichas elecciones, assi de limpieza, como de suficiencia, se hagan por votos secretos, dando à cada uno de los Electores dos havas, una blanca, y otra negra, y poniendo tantos sacos, quantos fueren los Opositores.

5 Item, que antes de votar sobre la suficiencia en letras, y habilidad, se vote sobre la limpieza de los Opositores, votando de cada uno à parte; y que si huviere la rercera parte de havas negras, se tenga por excluìdo el tal Opositor. Pero si las havas negras no llegaren á la tercera parte de los votos, aya de llevar el Sindico la informacion al Visitador Real, para que la vea; y si el Visitador Real firmare de su mano ser bastante la dicha informacion, y constar por ella la limpieza del tal Opositor, sea admitido à la oposicion. Y al dicho Visitador, antes que vea los papeles, se le darà por cada informacion de estas una libra Valenciana à costa del Opositor, siendo aprovado, ò reprovado.

6 Item, que entre los que quedaren admitidos por limpios se proceda à hacer la eleccion de la tal Prebenda, y el que tuviere la mayor parte de los votos, sea elegido en ella. Entendiendose, que ha de tener por lo menos un voto mas que la metad de los Electores.

7 Item mandamos, que en caso que salieren dos, ò mas de los Opositores con iguales votos en el primer escru-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

tinio, ſe haga ſegundo, y tercer eſcrutinio, excluyendo en cada uno de ellos al Opoſitor, ò Opoſitores que tuviere menos votos.

9 Item vedamos totalmente, que los opueſtos ſe valgan de traer cartas, ò recomendaciones. Y queremos, que ſi conſtaſſe que alguno de los votantes ha perſuadido à otro que vote por alguna perſona, ſea privado por aquella vez de voto.

CAP. XXI.

DE LAS CAUSAS QUE IMPIDEN LA admiſsion de todas las ſobredichas Prebendas.

ALgunas coſas ay que deven impedir la admiſsion, no embargante que concurran limpieza, y habilidad; y aſsi ſerà bien que lo digamos en eſte lugar.

1 Declaramos pues, que aliende de las condiciones que hemos pueſto arriba, es nueſtra voluntad, que no ſea admitido en el Colegio en alguna de las Prebendas, aſsi de Colegiales Sacerdotes, como de Colegiales, y Familiares, perſona que tenga enfermedad contagioſa, como lepra, mal frances, lamparones, tiña, y otras que fueren contagioſas, ò lo han de venir à ſer, ſegun reglas de Medicina.

2 Item, ninguno de los ſobredichos que padezca enfermedad tal, que aunque no ſea contagioſa ſea, perpetua, ò impida la aſsiſtencia, y exercicio de ſu miniſterio, como ſerà gota coral, perleſia, gota, apoplexia, y otras aſsi.

3 Item, que no puedan ſer elegidos para las dichas Prebendas capados, ni perſonas que tengan deformidad corporal, como tuertos, mancos, coxos, aunque ſea poca la coxez, ò manquedad, ò acuchillados el roſtro, ò defectuoſos en qualquiera coſa, como ſeria mucha falta de viſta, ò ſordos; y finalmente, ninguno que

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

sea inepto, ò menos idoneo para los miniſterios; ò eſtudios.

4 Item, no puede ſer elegida perſona que aya ſido encarcelada por algun delito grave, ò ſe aya hecho en algun tiempo con ella proceſſo de auſencia, ò que huviere herido notablemente à alguno, ò tuviere opinion de traviesso, ò diſtraìdo, ò que huvieſſe ſido farſante, ò ocupadoſe en algun otro oficio infame.

5 Item, que no pueda ſer elegido perſona que aya hecho voto de Religion, ò profeſſado en ella, aunque aya ſido diſpenſado; y aſsimiſmo perſona que aya prometido caſamiento.

CAP. XXII.

DEL HABITO QUE HAN DE TRAER LOS QUE eſtuvieren en eſte Colegio.

QUeremos, que en conformidad de todos los Colegiales de Eſpaña, traygan las perſonas que han de eſtar en eſte nueſtro Colegio, habito ſeñalado, de manera, que ni por luto, ni por otra qualquier ocaſion puedan traer otro.

1 Primeramente preſuponemos, que los dias que alguno de los ſeis Sacerdotes, ò todos ellos, quiſieren aſsiſtir ſirviendo por ſu devocion en el Coro, ſirvan con el miſmo habito que han de ſervir los Oficiales, y Capellanes, como diximos en las Conſtituciones de la Capilla, cap. 51. eſto es, con Sobrepellizes Caſtellanas.

2 Item, que aſsi los dichos ſeis Sacerdotes Colegiales, como los Colegiales, ayan de aſsiſtir en las proceſsiones de la Purificacion de nueſtra Señora, y de el Domingo de Ramos, las del Jueves, y Viernes Santo, y del Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, con el miſmo habito que los Oficiales, y Capellanes.

3 Item, el habito que queremos que traygan fuera de ca-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſa, aſsi los ſeis Colegiales Sacerdotes, como los Colegiales, y Familiares, es, los dichos ſeis Sacerdotes Colegiales, lobas redondas negras, cerradas, ſin ceñir, y ſobre ellas manteos, y que ni en las lobas, ni en los manteos aya ſeda, ni peſpunte, ni otra coſa mas que el paño, ſalvo en el cuello de la loba, que puedan poner por dentro de èl chamelote, ò alducar. Y que eſte veſtido todo, aſsi lobas, como manteos, aya de ſer de paño deſde primero de Octubre, haſta ultimo de Abril; y de eſtameña deſde primero de Mayo, haſta fin de Setiembre; porque queremos, que anden todos uniformemente veſtidos, y que no pueda ſer el dicho veſtido de otra coſa, como ſeria de raja, chamelote, lanilla, &c. y bonete, de los ordinarios de puntas. Entendiendoſe, que ſean ſegun los ſuelen traer perſonas cuerdas, y exemplares.

4 Item, los Colegiales traeran lobas cerradas de paño, ò eſtameña, negras, mudandoſe en el dicho dia que los dichos ſeis Colegiales Sacerdotes, y en lugar de manteos, unas becas de tafetan negro entredoble, que cuelguen deſde el cuello haſta baxo de la rodilla mas que palmo; y todo lo demas, como eſtà dicho de los Sacerdotes Colegiales.

5 Item, los Familiares traygan lobas cerradas largas, y ropillas (un palmo mas largas que las rodillas) de paño pardo, con cabezon, y mangas de lo miſmo, y bonetes de puntas.

6 Item queremos, que por dentro de Caſa los ſeis Sacerdotes Colegiales traygan ropas de paño, ò eſtameña, pardas, ò negras, como ſean todas de una manera, y color, abiertas, con capillas redondas de lo miſmo. Y los Colegiales, medias lobas cerradas, de paño pardo, llamado vellori, ò buriel: las quales ſe viſtan luego que lleguen à Caſa, porque aſsi ſe conſerven limpias las lobas negras con que han de ſalir fuera de Caſa. Entendiendoſe, que no han de poner paſſamanos, ni alamares en ellas.

Item,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

7 Item, los Familiares traigan por casa las sotanillas, ò ropillas arriba dichas, sin otra ropa encima, porque assi anden mas aptos para servir.

8 Estos paños, y estameñas que han de servir para las lobas que los Colegiales han de traer fuera de Casa, y los paños pardos que han de servir para las lobas que han de traer dentro de Casa, y para las de los Familiares, queremos que sean de la suerte que al Retor, y cinco Sacerdotes pareciere; presupuesto que ni han de ser curiosos, ni viles, sino moderados, de dura, y provecho.

9 Item queremos, que el que han de traer los Colegiales por de dentro de casa, y el de los Familiares, sea todo uno, pues siendo bueno durarà mas.

10 Item, pues à los Sacerdotes no se les ha de dar de vestir, como parece en el capitulo treinta y cinco, y à los Colegiales se les ha de dar el vestuario en dinero, queremos que el Retor no permita que alguno de ellos ande de dentro, ni fuera del Colegio con vestido sucio, ni tan viejo que parezca indecencia del Orden Sacerdotal, y del Colegio, antes le mande de la manera que deve andar, y quando convendrà hazer vestido nuevo: en lo qual sea obedecido sin replica; y sino obedeciere el tal Sacerdote, ò Colegial, se le dexe de pagar el salario señalado, hasta que lo haga, y pierda por porrata lo que huviere faltado. Y esto mismo dezimos en lo que toca à los Colegiales, y Familiares; lo qual todo no ha de permitir que ande con nota, y baxeza, ni con curiosidad demasiada. Y assi mismo queremos, que vea las camas que traen quando entraren en el Colegio, y no consienta que sean menos, ni mas que dos colchones, y lo demas todo moderado, pero no de manera que falte para sustentar la salud, ni que sea tal que no pueda sin verguenza del tal Sacerdote, ò Colegial, verse en tiempo de salud, ò enfermedad. Y esto queremos que advierta el Retor menudamente. Y que assi mismo haga que traigan los dichos seis Colegiales Sacerdotes, Cole-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

giales, y Familiares, Sobrepellices Caſtellanas antes de entrar en la Comunidad, viendolas èl, por la indecencia que ſeria deſpues pedirlas preſtadas, ofreciendoſe la ocaſion de las proceſsiones, en las quales las han de llevar.

11 Item ordenamos, que aſsi los ſeis Colegiales Sacerdotes, como los Colegiales, y Familiares, anden mutilados, y que cada mes (como adelante ſe dira) ſe corten el cabello, y barba, haciendoſe los Sacerdotes, y los demas ordenados la corona del tamaño que la acoſtumbran traer las perſonas cuerdas, y virtuoſas. Y el Retor no permita en manera alguna, que perſona del Colegio traiga copete, ò bigotes, ò punta en la barba con los lados raìdos, como todo eſto ſea indigna coſa de perſonas Eccleſiaſticas, y arguya liviandad, que es directamente opueſto à nueſtra voluntad, la qual es, que todos anden con la decencia, y modeſtia que es razon, y ſe deve al eſtado Sacerdotal que tienen, ò pretenden tener, y al honor de eſta Caſa.

12 Item advertimos, que todos los dichos habitos ſe han de poner quando eſtuvieren acabadas las obras del Colegio. Y que aunque los que agora reſiden ſon verdaderamente Colegiales, y Miniſtros, y repreſentan el Cuerpo del Colegio, y ſe han nombrado por tales; pero por no eſtar cumplido el numero, ni eſtar el edificio, y fabrica, de manera que pueda aver clauſura perfecta en el Colegio, permitimos, que aſsi los ſeis Colegiales Sacerdotes, como los Colegiales, anden como ſuelen veſtirſe los Eccleſiaſticos.

CAP. XXIII.

DE LOS EXERCICIOS ECLESIASTICOS, y eſpirituales.

NUeſtra intencion es, que las perſonas que ſe criaren en eſte nueſtro Colegio, ſean ſiervos de nueſtro Señor, pretendiendo mas la virtud, que las le-

tras,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

tras, por ser esto lo mas propio, y necessario para la edificacion del proximo, y que todos se eduquen en santos, y buenos exercicios, ordenados à la disciplina Eclesiastica, como gente que pretende ascender à tan alto grado como es el Sacerdocio.

1 Conforme à lo qual ordenamos, y declaramos, que aunque nuestra intencion, y voluntad es, obligar à la assistencia de los divinos Oficios à solo el Vicario de Coro, porque el Retor, y los otros cinco Sacerdotes Colegiales, y assimismo los Colegiales, y Familiares assistan con mayor libertad, los unos al govierno de la Casa, y los otros à los exercicios de las letras; pero deseamos, que las fiestas principales quando estuvieren desocupados de sus ministerios, y estudios, y exercicios literales, se hallen los dichos Retor, y quatro Sacerdotes Colegiales en el Coro (pues el Sacristan ha de residir en la Sacristia, segun se manda en las Constituciones de la Capilla, cap. 6. num. 1.) y todos los Colegiales, y Familiares à la Missa, y Visperas del dia, en bancos en el Cruzero; y todos los Sabados à las Salves, porque de esta manera celebraran la fiesta, y se iran aficionando, è introduciendo en los ministerios Eclesiasticos, y se ocuparan aquellos dias santamente; y no haciendolo assi, se podrian escandalizar con razon los que viessen que personas de profession Eclesiastica no oìan la Missa, y Visperas conventuales en tales dias, celebrandose en su misma Casa. Los Colegiales, y Familiares que supieren cantar, ayudaran con Sobrepellices, y los que no lo supieren hacer, assistiran con el habito, como dicho es.

2 Item mandamos, que todos los Colegiales, y Familiares sean obligados à confessar, y comulgar una vez al mes por lo menos, y que el comulgar sea en los seis Jueves que se gana en la Capilla Indulgencia plenaria, y las otras seis comuniones, en Domingos, ò Fiestas principales que cayeren; ordenando esto el Retor, y Sacristan de la manera que pareciere

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

mas conveniente : las quales comuniones ſe haràn en la Capilla Mayor, antes de comenzar la Miſſa Conventual, mientras ſe dice Sexta, por medio del Ayudante de Sacriſtan ; y encargamos, que eſtè muy advertido en eſto el Sacriſtan, para ver el que falta, y advirtiendo al Retor, para que ſe haga con el tal, lo que ſe dice en el cap. 37. que es de las penas.

3 Y porque ſerìa algo inconveniente diſparzirſe los Colegiales, y Familiares ſaliendo de Caſa, y acudiendo à diverſas partes para confeſſarſe, queremos, que ſe confieſſen con los Confeſſores que huviere en la Capilla, y Colegio, pues avra baſtante numero para que puedan elegir el que mas les contentare.

4 Item queremos, que todos los demas ſirvientes ſe confieſſen, y comulgen todas las fieſtas añales, y los Jueves de Indulgencia plenaria.

5 Item queremos, que todo el tiempo que eſtuvieren comiendo, à yantar, y cenar, ſe les lea por un Colegial, à quien cupiere por turno, algun libro devoto en lengua vulgar ; y en particular queremos, que tengan primer lugar los libros del Padre Maeſtro Fr. Luis de Granada, por la devocion que ſiempre avemos tenido, y tenemos à la dorrina de ſus Libros, y la grande opinion de ſu virtud, y ſantidad, y por la particular amiſtad, y corteſpondencia que huvo entre èl, y mi. Podranſe tambien leer vidas de Santos, ò otros libros de devocion. Exceptamos empero los dias en que ſe han de leer eſtas nueſtras Conſtituciones, ſegun ſe dirà en el cap. 33. num. 10.

6 Item, que todos los dias que no fueren feriados, antes de abrirſe las puertas del Colegio, todos los Colegiales, y Familiares oygan una Miſſa rezada, la qual ſe ha de decir en el Aula, haciendoſe ſeñal con la campana del Colegio, diciendo uno de los cinco Sacerdotes Colegiales, ò de los Colegiales que fueren de Miſſa, por turno, ò de la manera que ſe concertare con mas ſuavidad. Y acabada ella, ſe abran las puertas, y

va-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

vayan à oìr ſus liciones; y que aya mucha quenta con ver los que faltan à eſta Miſſa, para caſtigarlos con penitencia publica en el Refitorio, de la manera que pareciere al Retor.

7 Item queremos, que antes de comer, el Retor, ò el que preſidiere por èl, bendiga la meſa con las bendiciones acoſtumbradas, ſegun la forma del Breviario Romano. Y que deſpues de comer aſsimiſmo dè gracias, yendo todos por orden al Aula, donde diran un reſponſo por mi alma, con otra oracion comun por todos los difuntos: todo eſto rezado.

8 Item, qué en todos los dias del año, aſsi feriados, como no feriados un quarto de hora antes de la cena, à toque de campana ſe junten en la Aula todos los Colegiales, y Familiares, con uno de los Sacerdotes, y alli de rodillas rezen en voz que pueda oìrſe por todos la Letania, con preces, y deſpues digan una oracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, y otra de las preciosas Llagas de Jeſu Chriſto nueſtro Señor, y otra de la Puriſsima Virgen, y otra de San Mauro Martyr, y orra por la neceſsidad de la Igleſia: *Eccleſiæ tuæ preces, &c.* Y hecha la ſeñal por el Sacerdote, ſe iran à cenar, ò hacer colacion.

9 Queremos, que los Colegiales, y Familiares ſean muy exortados por el Retor, y los demas, à la frequencia del SANTISSIMO SACRAMENTO, y que los que fueren mas devotos, y ſe aventajaren à los demas con modeſtia, y diſcrecion, ſean mas favorecidos por los ſuperiores, porque aliende que ſe deve eſto à la virtud, ſerà cauſa de que otros ſe muevan à imitarlos. Y eſto encargamos quan afectuoſamente podemos.

CAP. XXIV.

DE LOS EXERCICIOS LITERARIOS.

PRimeramente queremos, que los Colegiales oygan ſus liciones de la Facultad que profeſſaren, Artes,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ò Theologia, ò Canones, tantas, y tales, como les ordenare el Prefeto de los Eſtudios, ſin exceder, ni faltar, y en ellas eſtèn con toda atencion, y cuidado. Y à los Electores ſe les encargue por el Retor, y dicho Prefeto, tengan particular cuenta con ellos; y el Prefeto la ternà de informarſe de los Maeſtros, ſi oyen con atencion, y proceden con modeſtia, y tienen buenas compañias, y amiſtades.

1 Item queremos, que cada dia ſe tenga algun exercicio literario entre los Colegiales, de eſta manera: que aſsi de invierno, como de verano, media hora antes de la Letania, de que hicimos mencion en el capitulo paſſado, ſe junten à conferencia, repitiendo los Artiſtas, y los Theologos las liciones que huvieren oìdo aquel dia, y arguyendo ſobre ellas, como lo ordenare el Prefeto, y eſto ſe junten à toque de campana, y en la Aula.

2 Item; que un dia de Fieſta cada mes, qual pareciere al Prefeto, ſe tengan concluſiones por uno de los Colegiales Artiſtas, ò Theologos, y ayan de arguir por lo menos tres del Colegio. Eſtas concluſiones ſe ternàn à las tres horas de la tarde, y en la dicha Aula en publico, porque puedan arguir los que quiſieren de fuera del Colegio; y preſida el Prefeto, ò el Maeſtro de quien las defiende.

3 Item, porque deſeamos, que los que ſalieren de eſte Colegio, vayan aprovechados en caſos de conciencia, de manera que puedan luego comenzar à ſervir en la Viña del Señor, queremos, que dos dias cada ſemana, à la hora que pareciere mas à propoſito al Retor, ſe proponga un caſo de conciencia, para que otro dia digan los Colegiales que fueren paſſantes, aſsi Theologos, como Canoniſtas, à la miſma hora, lo que huvieren hallado en los Autores; ſobre lo qual el Decano reſuelva lo que le pareciere; y rogamos al Retor, y à los demas Colegiales perpetuos que ſe hallen preſentes, para calificar eſta conferencia, y evitar algunos inconvenientes que ſuele aver en las diſputas.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

4 Item, porque tenemos por muy neceſſaria para la inteligencia de la Sagrada Eſcritura, la noticia de la lengua Hebrea, queremos, que los Theologos en el ultimo año que les ſeñalamos para paſſar caſos de conciencia, ayan de aprender juntamente la lengua Santa, oyendo al que la leyere en el Eſtudio, y exercitandoſe en ella. Y de tal manera queremos eſto, que es nueſtra voluntad, que ſi alguno no quiſiere aprenderla, ò la aprendiere con negligencia, eſte tal no aya de gozar del dicho año, antes ſea excluìdo del Colegio.

5 Item declaramos, que atento que el Prefecto de los Eſtudios no ha de habitar dentro del Colegio, uno de los Colegiales, qual pareciere al Rector, y Prefecto, mas aprovechado, aya de preſidir en los exercicios que ſe hizieren en el tiempo que el Colegio ha de eſtar çerrado; el qual tenga nombre de Decano, y ſe le dè el mas comodo apoſento.

6 Permiteſeles en el tiempo que el Colegio eſtuviere cerrado hazer algun exercicio corporal, como jugar á los bolos, ò la argolla, no traveſandoſe dinero de conſideracion.

CAP. XXV.

DE LA CLAUSURA, Y HORAS EN QUE SE han de cerrar las puertas del Colegio.

EN la clauſura del Colegio, queremos, que aya grande rigor, y obſervancia, aſsi que en ninguna manera ſea quebrada, ni pueda aver, ni abrirſe otra puerta mas de las que dexamos ſeñaladas, que ſon ſeis; es à ſaber, quatro de la Igleſia, la una la principal, por la qual ſe entra al Portico del Colegio; y la otra, por donde ſe entra à la Igleſia, y otra que ſale à la calle de la Cruz nueva. Y en el Colegio, y Seminario, aſsi miſmo dos puertas, una por donde ſe entra al Portico, y otra por donde ſe entra à la clauſtra.

Or-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

1 Ordenamos, pues, que la puerta del Portico de la Igleſia, que ſale al Portico del Colegio, eſtè perpetuamente cerrada, ſin poderſe abrir mas que para las tres proceſsiones, las del Jueves, y Viernes Santo, y la del Ochavario del SANTISSIMO SACRAMENTO, y los Jueves de los Jubileos haſta medio dia.

2 Item, las dos puertas del Colegio ſe cerraràn antes de tocar à comer, y ſe abriràn en dando la una deſpues de comer, aſsi de invierno, como de verano.

3 Item, ay otra puerta, que llaman de los carros, para el ſervicio de la Caſa; y eſta ha de eſtar ſiempre cerrada, ſi no fuere en los caſos neceſſarios, ſegun ſe dize en eſte capitulo, num. 5. y 6.

4 En eſtas horas que eſtarà cerrado el Colegio, no ha de poderſe hallar perſona alguna, que no ſea de las que comen, y duermen en el Colegio; y aſsi antes de cerrar ſe harà ſeñal con la campana, con tres toques, para que todos ſalgan. Exceptamos empero quando ſe diere à comer à alguno fuera del Colegio, en los caſos ordenados en eſtas Conſtituciones, en los quales ſolas las perſonas que han de comer en el Refitorio ſe han de quedar dentro, y no otra alguna, aunque ſea criado del tal combidado.

5 Item queremos, que ſi alguno de los Colegiales, ò Familiares no acudiere al tiempo que ſe cerrarà el Colegio para la comida, no por eſſo ſe abra la puerta, ſino que aya de quedarſe en los apoſentos que eſtàn fuera de la clauſura, y ſea caſtigado, con quitarle la racion de todo aquel dia. Y ſi perſeverare à hazer eſto algunas vezes, ſin juſta cauſa, à parecer del Retor, y çinco Sacerdotes Colegiales, ſea caſtigado riguroſamente: pero ſino acudiere à la noche à la hora que ſe ha de cerrar la puerta, ſe dè noticia al Retor quando viniere, para que èl, y otros dos de los Colegiales primeros, y el mas antiguo de los Colegiales ſegundos, baxen à hazer abrir la puerta de los carros, y la hagan cerrar

de-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

delante de ellos, y ſea caſtigado; y por la primera vez ſea privado ſeis dias de porcion, y por la ſegunda vez ſe le doble el caſtigo, y pena, y por la tercera vez ſea excluſo del Colegio, ſin que ſea admitido jamas à ninguna Prebenda del. Y ſi el tal fuere Colegial primero, (lo que no creemos) aya aſsimiſmo de abrirſe la puerta de los carros por la miſma orden, y ſea reprehendido; y perſeverando, caſtigado de la manera que al Retor, y primeros Colegiales pareciere. Entendiendoſe, que ſe ha de tener por delito grave, y caſtigarſe riguroſamente, haſta expulſion del Colegio, teniendoſe atencion à la cauſa que tuvo el no venir à tiempo.

6 Item declaramos, que ſi ſe ofreciere caſo tal; que conforme manda la caridad chriſtiana, fueſſe meneſter entrar en el Colegio alguna perſona de fuera en las horas de clauſura, como ſeria algun Medico, ò Barbero, ſobreviniendo enfermedad que pidieſſe prompto remedio, à parecer del Retor, ſe abra en tal caſo la puerta de los carros, para remediar la tal neceſsidad.

7 Item, aunque no prohibimos que los primeros, y ſegundos Colegiales tengan criados fuera del Colegio, y ſe ſirvan de ellos en ſus apoſentos, prohibimos empero generalmente, que ninguno de los dichos criados ſe pueda hallar dentro del Colegio mientras eſtuviere cerrada la puerta, aſsi de dia, como de noche, aunque concurrieſſe cauſa de enfermedad, ò qualquiera otra; y ſi alguno por deſcuido quedaſſe, ſe deſcuelgue por la ſoga, por la ventana que queda ſeñalada para eſte efecto.

8 Item ordenamos, que quando ſe cerrare la puerta à la noche, ſe lleve las llaves el Retor; el qual las dè por la mañana al Economo, para que el tal, por medio el Familiar de mas confianza, tenga cuidado de que ſe abran, y cierren las puertas à las horas dichas, y eſto entendemos aſsi en las llaves de la puerta principal, como en la de los carros.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CAP. XXVI.

DE LA COMIDA.

PRimeramente presuponemos, qne ninguna cosa que toque à comida, ò bevida, assi de sanos, como de enfermos, se ha de dar à persona que no residiere actualmnnte en el Colegio, comiendo, y beviendo en èl; de tal manera, que estando fuera del Colegio, por qualquier causa que sea, aunque sea justa, ò necessaria, y en beneficio del Colegio, no se ha de dar pitanza, ni cosa alguna de comida, ni bevida, lo qual juzgamos convenir al beneficio, y concierto de la Casa. Exceptamos al Sindico, quando (con parecer del Retor, y no de otra manera) juzgare ser necessario, ò conveniente que vaya à alguno de los Lugares del Colegio, para el beneficio del govierno, ò de la hacienda; porque en este caso se le darà lo que montare la pitanza que se le avia de dar en el Colegio. Entendiendose, que ha de ser por un dia solo, y no mas, atento que los dos Lugares que tiene el Colegio, estan tan cerca de la Ciudad, que en una hora se puede ir, y venir.

1 La hora de la comida serà à las once, y la hora de la cena à las ocho.

2 La porcion que se ha de dar en el Refitorio, serà, pan, y vino lo que fuere necessario para cada uno, sin poner en ello tassa; y lo uno, y lo otro sea sin aver diferencia de unas personas à otras; y aunque no regalado, pero bueno, y conveniente para la salud, y comodidad, regulada con prudencia.

3 Item, al Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales, y al Ayudante de Sacristan, y à los Colegiales, à cada uno de ellos, à comer, diez onzas de carnero, y à cenar seis.

4 Item, à los Acolitos, y Familiares, ocho onzas à comer, y cinco à cenar.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

5 Item, aliende de lo dicho, queremos, que ſe gaſten cada dia doce ſueldos en algun principio para el yantar, del qual participen todos, teniendoſe reſpeto en primer lugar al Retor, y à los demas, conforme à ſus miniſterios, y lugares.

6 Item, aliende de eſto, ſe les darà à todos los ſobredichos à comer, y cenar, principios, y poſtres, quales pareciere, de fruta verde, ò ſeca; y à comer una eſcudilla de legumbres, ò yervas, ò arroz; preſupueſto que todo ha de ſer con moderacion prudente, ſin exceſſo, ni eſcaſeza, pero con comodidad, y ſuavidad.

7 El dia de peſcado ſe darà pitanza à razon de lo que valieren las onzas arriba nombradas de carne, de manera, que ſi las diez y ſeis onzas que ſe han de dar à cada uno de los ſeis Sacerdotes, y Colegiales, acontecieре valer veinte dineros, eſtos ſe los han de dar de pitanza el dia que no fuere de carne; y aliende de eſto, la eſcudilla, principios, y poſtres. Y lo miſmo decimos de los demas; y ſe les darà tambien el aumento de los doce ſueldos que eſtà dicho arriba.

8 Item declaramos, que en ninguna manera ſe ha de dar à ninguno de los ſobredichos la pitanza entera, ò parte alguna de ella en dinero, aunque èl lo pidieſſe, ni à otra perſona que èl ſeñalare: lo qual entendemos, aſsi de lo que eſtà ſeñalado para carne, ò peſcado, como de lo que ſe ha ſeñalado para principios, y eſcudilla, como quiera que las dichas pitanzas ayan de ſer tan ſolamente para las perſonas propias, y en la miſma forma que eſtan ordenadas; y lo que les ſobrare, ſirva para los Porcioniſtas, como ſe dirà cap. 27. porque lo contrario tenemos por indecente à la honra de la Caſa, y de los que han de reſidir en ella. Y lo miſmo decimos ſi quieren comer en ſu apoſento, porque no queremos que ſe dè licencia à ninguno para que coma fuera del Refitorio en manera alguna: porque juzgamos por muy neceſſario para la buena admniſtracion, que todos coman juntos, ſi ya no eſtuviere alguno ac-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

tualmente impedido de manera que no pueda levantarſe de la cama, ò ſalir del apoſento, por enfermedad, como adelante ſe dice en el cap. 30. num. 4. Pero no por lo dicho es nueſtra intencion vedar, que el Retor pueda comer, ò cenar alguna vez en ſn apoſento, hallandoſe con ocupacion, ò mala diſpoſicion, aunque no llegue à enfermedad. Y que aſsimiſmo pueda dar licencia à alguno de los cinco Sacerdotes Colegiales, ò Ayudante de Sacriſtan, y no à otro alguno, para que lo puedan hacer. Entendiendoſe que en los tales caſos no ha participar el Retor, ni los demas, del principio de los doce ſueldos, ſino de ſola la pitanza ordinaria de carnero, y eſcudilla, pan, y vino, principios, y poſtres, como à los demas, ſin demaſia alguna, ſino ſolo lo que ſuele comer, y bever en el Refitorio. Y encargamos al Retor, y à los demas Sacerdotes Colegiales, que eſcuſen quanto fuere poſsible el valerſe de eſta permiſsion, y el pedirla, conſiderando quan neceſſario es para el buen govierno de la Caſa, que ſigan generalmente la Comunidad.

9 Item queremos, que el Economo tenga particular quenta, que lo que ſe huviere de comer en el Refitorio ſea limpio, y bien guiſado, y ſin que ſe defrauden los ſobredichos de ſu pitanza, por hurtarſela, ò aderezarſela mal, como eſtà dicho en el capitulo del Economo. Y para que aya mejor orden en eſto, queremos, que dipute cada ſemana un Colegial, para ver hacer las raciones, y que eſte tal no ſe aſsiente à comer haſta que eſten pueſtas en las meſas, aſsi las pitanzas, como las meneſtras.

10 Item queremos, que ſi al Retor, con parecer del Medico, pareciere conveniente à la ſalud de los Colegiales, que ſe enfrie el agua con nieve, viſto que no ſea baſtante la freſcura de los pozos, que puedan gaſtar deſde primero de Mayo, haſta ultimo de Octubre, quince libras de nieve à la comida, y otras tantas à la cena, con que ſe enfrie el agua para todos, de manera que no aya diferencia de unos à otros.

Item

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

11 Item decimos, que à la mesa han de servir solos los Familiares del Colegio, sin permitir que otro que no lo sea asista alli, aunque sea criado de alguno del Colegio; si ya no fuesse alguno, ò algunos de los Acolitos, por estar los Familiares impedidos, ò enfermos, los quales todos serviran cubiertas las cabezas con bonetes, y llevando las pitanzas en las portadoras. Entendiendose, que al Retor se le han de llevar los platos en la mano, y descubierto el Familiar, ò Acolito que le sirviere, y cubierto el plato.

12 Item, los Acolitos, y Familiares, han de comer en el Refitorio, pero en las ultimas mesas del Refitorio, de manera que no han de comer donde huvieren comido los Colegiales.

13 Item, que à todos los sobredichos se les dè los primeros dias de las tres Pascuas, el dia del SANTISSIMO SACRAMENTO, el octavo de la misma Fiesta, los dias de la Purificacion de la Virgen Benditissima Madre de Dios, y Señora nuestra, y los dias del Angel de la Guarda, del invictissimo Martir S. Mauro Romano, y el de la Translacion del glorioso San Vicente Ferrer, aliende de la pitanza dicha, un asado de ternera, ò cabrito, ò pasteles, y el dia de Navidad una perdiz, y el dia octavo del SANTISSIMO SACRAMENTO, un pollo, ò palomino.

14 Item, no queremos que se dè lugar à que alguno, assi Sacerdote Colegial, como Colegial Acolito, ò Familiar, pueda embiar su porcion, ò parte de ella, à persona que estè fuera del Refitorio, ò guardarla para sì mismo; sino que lo que una vez entrare en el Refitorio se aya de comer alli, ò dexarse para los Porcionistas, de que adelante hacemos mencion.

15 Item, no queremos que se dè lugar à que ninguno de los sobredichos traiga cosa particular para su comida, sino que coma lo que comieren los demas. Pero si alguno tuviere necessidad de comer su porcion asada, ò aderezada de otra manera: queremos, que sien-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

do la neceſsidad juſta, y razonable, à conocimiento del Retor, ò Economo, ſe le dè la dicha racion de la manera que le ſea provechoſa, pues ſerà uſar de caridad, y ſuavidad: la qual deſeamos que aya en eſta nueſtra Caſa, y la encargamos à todos los que vivieren en ella.

CAP. XXVII.

DE LOS PORCIONISTAS.

PORque juzgamos que de la comida que ſeñalamos para los Sacerdotes, Colegiales, Acolitos, y Familiares, avrà ſobras, aſsi de pan, como de la demas comida, queremos, que eſtas dichas ſobras ſe repartan entre Porcioniſtas, con tal que ſean eſtudiantes. Pero queremos, que eſtos tales ſean ſeñalados, y elegidos, y que el numero de ellos ſea de tantos quantos ſe pudieren ſuſtentar baſtantemente, de manera que no tengan neceſsidad de acudir deſpues à otra parte. Y á eſtos ſe permita que entren por la puerta de los carros, deſpues de aver comido la Comunidad, y eſtar alli mientras comieren. Y que los dias que el Colegio ha de cenar de noche, ſe les dè la pitanza por una ventanilla que ha de aver en la puerta de los carros, cuya llave ternà el Economo, y la darà al Familiar para eſto, cobrandola deſpues.

Encargamos la eleccion de los Porcioniſtas al Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales, y que en primer lugar ſean admitidos los Monacillos que actualmente eſtuvieren ſirviendo, ſiendo pobres; y en ſegundo lugar los que ſirvieren de Campaneros, ò Porteros, ò Barrenderos, ſiendo neceſsitados, como eſto ſe les deva por ſer domeſticos. Entendiendoſe, que aſsi ellos, como los demas, ſean virtuoſos, y no reputados por traveſſos, ni eſcandaloſos, antes aplicados à los eſtudios, y continuos en la Capilla los Domingos, y Fieſtas de guardar.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Item mandamos, que ninguno ſea admitido por Porcioniſta, ſi fuere criado de alguno de los ſeis Sacerdotes Colegiales, ò de algun Colegial, ò de otra perſona que llevare ſalario, ò racion del Colegio, ò de la Capilla. Y que en caſo que deſpues de admitido ſirvieſſe à alguno de los dichos, ſea expelido de la porcion; como nueſtra intencion ſea, que los dichos Porcioniſtas vaquen à ſus eſtudios, y ſe ocupen en ſolo ellos, y en el ſervicio de la Capilla; y que no pueda aver accepcion de perſonas en ſu nombramiento.

CAP. XXVIII.

DE LAS PERSONAS DE LA CAPILLA, y Colegio, que pneden aſcender à otro lugar en el miſmo Colegio.

PArece que ay neceſsidad de declarar las perſonas que en eſta Congregacion pueden aſcender en otro lugar, fuera de aquel en que fueren elegidos, ora ſea eſtando en ella, ora aviendo eſtado; porque aſsi los que pudieren ſer mejorados, procuren habilitarſe, y los que no, vivan quietos.

1 Primeramente ordenamos, que de la Prebenda de Ayudante de Sacriſtan, no pueda aver aſcenſo, por lo mucho que importa que el que la tuviere ſepa que ha de perſeverar en ella, y aſsi procure de tener noticia de la conſueta, y de todo lo que pertenece al ſervicio de la Capilla, para que los Sacriſtanes que ſe mudaren, tengan de quien ſaber lo que ſe ha de hacer.

2 Item queremos, que ni à las Prebendas de los ſeis Sacerdotes Colegiales, ni à las de los Colegiales, ſean admitidos los que fueren, ò huvieren ſido Acolitos, ò Familiares.

3 Item, à las Prebendas de los Colegiales, no ſe admitan los Oficiales, y Capellanes, por no convenir la edad de los tales para comenzar los eſtudios.

Item,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

4 Item, todos los demas podràn aſcender, los Colegiales ſegundos, à Colegiales primeros.

5 Item, los Capellanes ſegundos, à Capellanes primeros, y Oficiales, y Colegiales primeros, y los mozos de Coro, à Capellanes ſegundos, y de alli adelante.

6 Todo lo qual entendemos, concurriendo las calidades que ſe piden en eſtas nueſtras Conſtituciones, en la eleccion de las dichas perſonas, y no de otra manera.

CAP. XXIX.

DE LOS SACERDOTES, O FAMILIARES ausentes.

COmo quiera que la aſsiſtencia, y reſidencia ſea neceſſaria, aſsi de los ſeis Sacerdotes Colegiales, para el govierno de la Caſa, como de los Colegiales, para el provecho de los eſtudios, y de los Familiares, para acudir à ſus miniſterios; ordenamos, que todos los ſobredichos no puedan auſentarſe de eſta Caſa, ſi ya no fueſſe por alguna cauſa juſta, à parecer del Retor, y de los cinco Sacerdotes Colegiales primeros.

1 Item, que la dicha licencia no ſe les pueda dar cada año por mas tiempo que un mes, continuo, ò interpolado; y que ſi la tal auſencia excediere del mes, por tiempo de otro mes, vaque la dicha Prebenda, y ſe provea en otro, ſin admitirſe cauſas, aunque parezcan juſtas; ſi ya no fueſſe de enfermedad probada, y notoria, porque en eſte caſo no ha de vacar la plaza.

2 Item, que reſpeto de los ſeis Sacerdotes Colegiales primeros, ſe entienda, que no ſe ha de dar licencia à uno eſtando tambien otro auſente, pues hallandoſe dos auſentes, haria notable daño al govierno.

3 Item preſuponemos, que à los ſeis Sacerdotes Colegiales que eſtuvieren auſentes por el tiempo que ſe les permite eſtar auſentes en el numero primero, no ſe les ha de dar ayuda alguna, mas que el ſalario ordinario. Y lo miſmo entendemos de los Familiares, y Acolitos.

Item,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Item, que para ſuplir la dicha falta, durante la auſencia de los ſeis Sacerdotes Colegiales, ſe guarde lo miſmo que tenemos diſpueſto en el capitulo ſiguiente, n.5. que habla de los enfermos de enfermedad temporal.

CAP. XXX.

DE LOS ENFERMOS DE ENFERMEDAD temporal.

LOs enfermos, queremos que ſean curados con toda caridad, y cuidado, y aſsi lo encargamos quanto podemos al Retor, y Economo; y que para eſto ſe aprovechen del miniſterio de un enfermero; del qual enfermero ſe dirà adelante, cap.45. teniendo el dicho Economo cuidado de acudir al apoſento del tal enfermo, tantas veces quantas lo pidiere la enfermedad; y entendiendo ſi ſe le da con puntualidad, y ſuavidad lo neceſſario, y lo que dexare el Medico ordenado, y firmado de mano cada dia.

1 Item, en caſo que huviere tantos enfermos que no baſtare el ſervicio del enfermero para que ſean bien curados, ſe aproveche de los Familiares, ò Porcioniſtas, ò de otros ſirvientes, como juzgare convenir al buen ſervicio, y regalo de los dichos enfermos.

2 Item, permitimos, los tales enfermos ſi quiſieren ſer curados, ò irſe à convalecer, aſsi dentro de la Ciudad de Valencia, como fuera de ella, à caſa de ſus padres, ò de algunos parientes, lo puedan hacer, como ſea caſa de buena reputaçion al parecer del Retor, y Economo; ſobre lo qual hagan diligente inquiſiçion. Entendiendoſe, que à los que ſe fueren à curar, ò convalecer fuera del Colegio, no ſe les ha de dar coſa alguna à coſta del Colegio, ni de racion, ni botica, aſsi eſtando dentro de Valencia, como fuera de ella, ſegun ſe ha dicho en el cap.26. Permitimos, que en caſo que la enfermedad fueſſe tan grave, que pareciеſſe neceſſa-

rio quedarse algun criado del tal enfermo de noche, à parecer del Retor, y cinco Sacerdotes, se le pueda dar licencia.

3 Item, en caso que alguno se fuere à curar fuera del Colegio, no pueda salir de la casa donde se curare, para ninguna parte, si ya no fuesse en algun coche cubierto, para salir à divertirse, como sea justo que el que truxere este habito no sea visto con otro, mientras estuviere en el Colegio.

4 Item, por escusar algunas desordenes que suele aver, mandamos, que estando el enfermo para salir de su aposento, aunque sea solo para oìr Missa en la Iglesia, aya de comer, y cenar en el Refitorio, aunque no sea à la misma hora, sino à otra que pareciere el Medico; y se le dè alli lo que fuere necessario. Y esto entendemos generalmente, assi en los Sacerdotes Colegiales, como en todos los demas Colegiales, Acolitos, y Familiares.

CAP. XXXI.

DE LOS ENFERMOS DE ENFERMEDAD perpetua.

POdria ser que à algunos de los que estuvieren en esta nuestra Casa sobrevenga enfermedad perpetua, tal que no puedan por ella servir sus Oficios, como seria perlesia, ceguera, locura, y otras que causassen inhabilidad para el tal ministerio. Deseando, pues, que se provea à la necesidad del govierno de la Casa, mandamos, qne en este caso se supla el tal ministerio por el Vicerretor, segun està dicho en el cap. 8. que es del Vicerretor.

1 Declaramos, que si la tal enfermedad fuesse locura furiosa, ò enfermedad contagiosa, en estos dos casos se busque alguna casa de pariente, y no teniendolo, de alguna persona de confianza, y alli se le dè el salario que tenia de ducientas libras cada año.

Item,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

2 Item, que si el tal enfermo fuere Acolito, ò Familiar perpetuado, y la enfermedad fuesse locura furiosa, ò enfermedad contagiosa, de tal manera que no se esperasse que pueda servir; en tal caso el Retor, con parecer de los cinco Sacerdotes Colegiales, vean si en la Casa, ò en algun ministerio podria servir; y que en caso que no sea de provecho, le señalen alguna caridad, teniendo consideracion à la calidad del hombre, y al tiempo que huviere servido, y à la necessidad que padeciere, admitiendole tambien por Porcionista, para que de esta manera estè acomodado mientras viviere.

3 Item, que si el tal enfermo fuesse Colegial, ò Familiar, sea despedido del Colegio, pues no serà apto para los estudios; y siendo pobre, se le haga la ayuda, y limosna que pareçiere justa al Retor, y cinco Sacerdotes.

CAP. XXXII.

DE LAS CEREMONIAS SAGRADAS que han de guardar los que estan en el Colegio.

EN materia de ceremonias, han de preceder siempre las que tocan à las çosas divinas, y sagradas, y assi en respeto de las tales, queremos, y ordenamos, que los Sacerdotes Colegiales, Familiares, y Acolitos, guarden puntualmente lo mismo que ordenamos en las Constituciones de la Capilla, cap. 50. que habla de las ceremonias que han de guardar los Ministros de la Capilla; lo qual encargamos quan encarecidamente podemos, pues aliende de ser todas las ceremonias que alli señalamos muy allegadas, y çonformes à la policia, y disciplina Eclesiastica, es muy justo que entre los Ministros de la Capilla, y los del Colegio, y Seminario, aya en esto, como en todo lo demas, uniformidad, y concordia.

1 Item, añadiendo à lo que alli diximos, encargamos, y rogamos, que todas las veces que los dichos Ministros

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſuſtentaren concluſiones, ò leyeren de opoſicion, aſsi en la Univerſidad, como en qualquiera otra congregacion, y en las concluſiones, ò libros que imprimieren, pongan en la invocacion que ſuele hacerſe al principio, la del SANTISSIMO SACRAMENTO, y deſpues la de SAN MAURO Martir Romano, y que ſe nombren alumnos de eſte nueſtro Colegio, y aſsimiſmo en los libros que imprimieren. Y eſto entendemos, aſsi eſtando actualmente en el Colegio, como aviendo ya ſalido de èl; como quiera que eſte reconocimiento ſea muy juſto, y digno de perſonas cuerdas, y modeſtas, y ſe uſe en los Colegios de Eſpaña, y fuera de ella. Y que aſsimiſmo quando predicaren, digan al principio del Sermon: Bendito ſea el SANTISSIMO SACRAMENTO.

CAP. XXXIII.

DE LAS CEREMONIAS QUE HAN DE USAR unos con otros.

DEſpues de las ceremonias que tocan al culto divino, es juſto, que digamos de las que deven hacer los Miniſtros unos con otros, y los inferiores con los ſuperiores, con lo qual ſe conſervarà el govierno del Colegio, y la paz, y policia de los que han de eſtar en él.

1 Mandamos, pues, que à los Retores que fueren de nueſtro Seminario, y Colegio, ſe les tenga generalmente por todos los Miniſtros de èl, aſsi de dentro de Caſa, como de fuera, grandiſsimo reſpeteto, y corteſia, como quiera que aliende de repreſentar nueſtra perſona, convenga eſto para la buena adminiſtracion, y govierno de eſta Caſa.

2 En conſequencia de lo qual declaramos, que el Retor ha de ſer ſuperintendente, y primero en todos los miniſterios, y Oficios, y que aſsi en el Coro, y Refitorio, como en todas las demas congregaciones, ha de ſer pre-

fe-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ferido, y tener el primer lugar en aſſentarſe, y hablar.

3 Item, que en la ſilla que eſtà hecha para èl en el Coro, y en el lugar que ha de tener en el Refitorio, no ſe pueda aſſentar otro alguno, antes faltando èl, aya de quedar vacio el lugar, y la ſilla, ſin que la ocupe el que por ſu auſencia huviere de preſidir, ni perſona otra de dentro, ò fuera de la Caſa. Y que el dicho Retor no pueda dar ſu lugar à perſona alguna, por preeminte que ſea, ſino fuere à los Obiſpos conſagrados.

4 Item, que los Sacerdotes, y Colegiales, y los demas, tengan particular cuenta en moſtrar en todo reſpeto à la perſona del Retor, llamandole, aſsi en auſencia, como en preſencia, el Señor, Retor; y que quando le vieren ſe levanten, ſi eſtuvieren ſentados, y le ſaluden con corteſia mayor que la ordinaria, y que ſiempre que el dicho Retor huviere de paſſar por donde ellos eſtan, ſe arrimen à la pared, y ſe paren haſta aver paſſado; y ſi acertaren à paſſearſe, dexen de hacerlo, y eſten parados haſta aver paſſado el Retor; y que los Colegiales, y Familiares, y los demas, en viendo al Retor ſe quiten el bonete, y los Sacerdotes Colegiales, antes que llegue el Retor à ellos ſeis, ò ſiete paſſos.

5 Item, que el Sacerdote que huviere de acompañar al Retor, le lleve à la mano derecha, y vaya un poco mas atras; y ſi fuere Colegial, vaya tanto quanto un cuerpo de hombre; y que donde pararen, ſi ſe huvieren de aſſentar, ſe aſsinte apartado del Retor, y aviendoſelo dicho primero. El qual ternà cuidado de decirſelo, ſin que intervenga dilacion; haciendo en eſto la diferencia entre el Sacerdote, y Colegial, que pareciere devida, y juſta.

6 Item, que en reſpeto de los cinco Colegiales Sacerdotes, unos à otros ſe guarden en los aſsientos, y en la precedencia de lugares, y en el votar, el orden que tienen ſus Oficios, y miniſterios en eſtas nueſtras Conſtituçiones, precediendo el Vicario de Coro à los demas, y el Sacriſtan à los tres que vienen deſpues, y aſsi en

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

los demas; y que à los tales que preceden, tengan los precedidos cuenta con saludarles primero, y con darles en todo mejor lugar.

7 Item, que en quanto à los Colegiales, respeto de los cinco Colegiales Sacerdotes, aya asimismo respeto en los dichos Colegiales, para los Colegiales Sacerdotes, assi por deverse esto al Orden Sacerdotal, como porque son los dichos Sacerdotes Colegiales perpetuos, y primeros, y los demas han sido elegidos, y han de ser governados, y castidos por ellos. Y assi queremos, que sean muy respetados de todos los Colegiales; y quando acertaren à passar por donde ellos estan, se paren, si estuvieren passeando, diez, ò doce passos antes que el dicho Sacerdote passare, y le saluden antes que llegue donde estan.

8 Item, que en quanto à los Colegiales, unos con otros se guarde quando fueren juntos, y en el assiento en el Coro, y Refitorio, y en las demas congregaciones, y cortesias, la antiguedad del Colegio, precediendo los mas antiguos à los menos antiguos, de tal manera, que aunque quisiessen los mas antiguos ceder, y dar su lugar à los menos antiguos, no se les permita, si ya no fuesse estando ordenados in Sacris, porque los tales han de preceder à los demas que no lo estuvieren. Y entre los tales ordenados se guarde la precedencia del orden mayor al menor. Y entre los que fueren de un mismo orden, la antiguedad del Colegio.

9 Item, que en respeto de los Acolitos, y Familiares, cerca de los Colegiales, se guarde respeto, saludando los Acolitos, y Familiares, à los Colegiales en primer lugar; y entre sì mismos se guarde la antiguedad del Colegio.

10 Item, que todos los primeros dias de los meses se comienzen à leer, al tiempo de las comidas, en el Refitorio estas nuestras Constituciones, y se lean hasta acabarse en los dias que fueren necessarios. Y en los demas dias se lean los libros que señalamos en el cap. 23. num. 5.

En

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

11 En eſte lugar viene muy conforme à razon mandar, como mandamos, que ſiempre que las perſonas Reales, aſsi Reyes, como Principes nueſtros Señores, vinieren à eſta Ciudad, vayan todos à beſar ſus Reales manos à la hora que ſe les ſeñalare, podran ir en coches, y quando ſe apearen de ellos, por eſta orden: los Colegiales por ſu antiguedad, y deſpues de ellos los ſeis Sacerdotes Colegiales, y deſpues los Familiares. Y que el Retor diga à ſus Mageſtades, ò Altezas, el cuidado perpetuo que en eſta Caſa ſe tiene de encomendarle à Dios nueſtro Señor, y lo demas que pareciere convenir para la platiça breve, y humilde.

12 Item, que todos los primeros dias de las Paſcuas de Navidad, y Reſurreccion, vaya el Retor, acompañado de uno de los ſeis Sacerdotes, à dar las buenas Paſcuas à los Reverendiſsimos Señores Arzobiſpos, y à los Señores Virreyes: y el Sindico, acompañado de un Colegial; al Viſitador Secular, y al Jurado en Cabeza.

CAP. XXXIV.

DE LA HACIENDA.

EN la hacienda de la Igleſia, y Colegio, ſe ha de tener grandiſsima cuenta, pues de ella depende el mayor fruto de eſta obra, que ſe endereza al ſervicio de Dios nueſtro Señor. Y aſsi ordenamos, y encargamos, y de parte de nueſtro Señor requerimos, que ninguno de los Miniſtros de eſta Caſa, pretenda aprovecharſe de mas de lo que por Conſtituciones le eſtuviere aplicado; pues lo contrario ſeria infidelidad, y hurto, con obligacion de reſtituirlo. Y lo miſmo decimos en reſpeto de hacer gracias de la hacienda, por qualquier reſpeto que ſea. Por lo qual mandamos, que ninguna gracia, ni ſuelta, ni eſpera de hacienda devida à eſta Caſa, ſe haga, ni ſe admita en deſcargo al Retor, ni à los demas Miniſtros; ſi no fuere aviendoſe hecho con

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

parecer, y voto por escrito de todos los seis Sacerdotes Colegiales, nemine discrepante. Y porque esta consiste en tres maneras; conviene à saber, pensiones Eclesiasticas, censales, y possessiones, se dirà de cada cosa de ellas.

1 Primeramente presuponemos, que las pensiones perpetuas de trigo, y aceite, que algunas Retorias de este Arzobispado pagan, por virtud de la Bula Apostolica fue concedida, estas han de estar perpetuamente dedicadas al Colegio, sin que se pueda tomar de dichas pensiones cosa alguna para otro efecto, mas que para sustentar los Colegiales, y los Ministros necessarios para su educacion, y servicio, por ser esto conforme à dicha Concessions Apostolica, y à lo que se ha observado desde la fundacion del Colegio.

2 Item queremos, que en todos los quitamientos, y cargamientos de censales, concurran dos Colegiales, con los dichos seis Sacerdotes Colegiales, y que estos sean los mas antiguos de los que fueren ordenados in Sacris, dando su parecer, como qualquier de los dichos Sacerdotes Colegiales; pero no queremos que tengan en la administracion de la hacienda parte alguna, mas de la dicha, porque no se diviertan de sus exercicios literarios, que es el fin para que han sido elegidos, como quiera que el govierno de la hacienda aya de quedar al cargo de los seis Colegiales Sacerdotes, segun se ha dicho en el cap. 4. num. 2.

3 Item presuponemos, que toda la hacienda, fuera de las dichas pensiones Ecclesiasticas, queda en un mismo cumulo, y proindiviso, à las dichas dos obras; conviene à saber, Iglesia, y Colegio, como se dixo en las Constituciones de la Capilla, cap. 1. num. 2.

4 La mayor parte de los censales que dexamos, estan cargados sobre Ciudades, y Villas Reales, y assi queremos, que en caso de quitamiento, se aya de depositar la propiedad en la Tabla de Valencia, y que de alli no se pueda sacar, sino para efecto de cargarla; y que

este

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

eſte cargamiento, ni ſe haga, ni ſe pueda hacer ſino ſobre Ciudades, y Villas Reales, para efecto de avituallar, tomando, y ſiguiendo en todo el parecer del Viſitador Real, y del Abogado, y Sindico de la Caſa, para que ſe vea la ſeguridad del cargamiento, y no pueda aver en él las fraudes que ſe han viſto algunas veces.

5 Item, en la exaccion, y cobranza de eſtas penſiones de cenſales, queremos que no ſean riguroſos el Sindico, ò Subſindico, antes que acomoden, y ſobrelleven los pueblos, eſperandolos quanto pareciere convenir, y eſcuſandolos, en quanto fuere poſsible, gaſtos, y moleſtias, y tratandolos con toda ſuavidad, y paciencia, dando cuenta de todo al Retor, y quatro Colegiales.

6 Las poſſeſsiones que dexamos à la Igleſia, y Colegio, ſean bien adminiſtradas, y viſitadas, y ſi quedaren algunas caſas en la Ciudad de Valencia, tenemos por bien que ſe vendan, ſi pareciere al Retor, y demas Sacerdotes, Abogado, y Subſindico, viniendo todos en ello. Y en tal caſo ſe cargarà el precio de la tal caſa à cenſal, de la manera que eſtà dicho.

7 Item queremos, que la Igleſia, y Colegio ſe contenten con las poſſeſsiones que le dexamos, y que eſtas las conſerven, ſin que puedan venderlas por caſo alguno. Y aſsimiſmo, que no compren mas heredades, caſas, ni bienes, ò otros ſitios, ſino fueren las tierras campas que caen en los terminos de ſus Lugares; que eſtas deven comprar ſiempre que ſe ofreciere venta, por el beneficio de los vaſſallos, y por el perjuicio que cauſan los tierratinientes en los Lugares pequeños. Las quales tierras arrendaran à los dichos vaſſallos, porque no conviene en manera alguna que la Igleſia, y Colegio las beneficien por ſu cuenta. Y aſsimiſmo ſi ſe ofrecieſſe algun caſo neceſſario, como ſi para cobrar alguna deuda, fueſſe neceſſario tomar en paga heredad, ò caſa. Y tambien ſi alguna perſona quiſieſſe dexar à la Igleſia, ò Colegio alguna poſſeſsion, por ſu de-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

vocacion, ò para inſtituir algunos ſufragios, porque en tales caſos podria adquirir, y retener mas bienes raiçes de los que dexamos. Entendiendoſe, que las ha de arrendar, y no beneficiarlas por ſu cuenta.

8 Item, que en el apoſento del Retor eſtè ſiempre un libro de toda la hacienda, y alsimiſmo ſe dè copia de ella al Sindico.

9 Item, que en el dicho apoſento, ò en la Sacriſtia, donde ſe juzgare avra mas ſeguridad, eſtè un arca fuerte, y con la manifatura neceſſaria, la qual tenga tres llaves; una de las quales tenga el Retor, otra el Vicario de Coro, y otra el Sindico; y en ella ſe ponga todo el dinero, y que de ella ſe ſaque todo lo que ſe gaſtare; aviendo de eſtar preſentes, aſsi al meter, como al ſacar, todos los dichos tres Sacerdotes, ſi ya no eſtuvieſſe alguno tan impedido, por enfermedad, ò auſencia, que no pudieſſe venir; que en tal caſo podria encomendar la llave à alguno de los ſeis Sacerdotes, qual pareciere. Y en un libro que eſtarà dentro de la miſma arca, ſe aſſentaran los dineros que entraren, cada, y quando ſe metieren, y ſe firmarà por los dichos tres. Y lo miſmo que ſe ha de hacer à la entrada, ſe harà à la ſalida.

10 Item, cada Sabado en la noche, ſe darà al Sindico la cantidad de dinero que pareciere neceſſaria para el gaſto ordinario de aquella ſemana; de manera que ſe eſcuſen alcances, y ocaſiones de faltas en el comprador; para lo qual queremos, que el dicho Sindico dè cada dia al comprador el dinero que le dixere el Economo, y no mas, (à cuyo cargo, como eſtà dicho en el cap. 9. num. 1.) ha de ſer mirar cada dia las cuentas de el comprador, y entender por ellas el dinero que reſta en ſu poder.

11 Item, por eſcuſar peligros, y hurtos, y cuidados en el Retor, queremos, que en eſta arca no ſe metan mas que dos mil libras, y en los tiempos que no ai Tabla, tres mil; y acabadas ellas, otras tantas; y todo

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

lo reſtante que la Igleſia, y Colegio tuvieren, ò ſe viniere à pagar, ſe depoſite en la Tabla de Valencia, à ſuelta de los que han de tener las tres llaves; y con procura de ellos, y de los demas Sacerdotes, ſe ſaquen eſtas, y las demas cantidades de la dicha Tabla.

12 Item queremos, que en el apoſento llamado Archivo, ſe guarden todas las Bulas, Eſcrituras, y Autos de la Igleſia, y Colegio; y que de eſte Archivo tenga la llave el Archivero, y ſiempre que ſe metiere, ò ſacare algun papel, ſe haga entrada, ò ſalida, firmada por los dichos Retor, y Sindico, en un libro que ha de aver; en el qual eſtaràn inventariadas todas las dichas Eſcrituras, con claridad, y puntualidad.

13 Item, porque nos parece convenir para la quietud del Colegio, mandamos, que ninguna hacienda de la Igleſia, ò Colegio, ſe pueda preſtar à perſona alguna; y eſto entendemos, de dinero, oro, plata, ſeda, Imagenes, tapiceria, libros, y todo lo demas que tocare à la Sacriſtia, y al ornato de la Igleſia, y Colegio. Y que ſi alguo ſe atreviere à preſtar qualquiera de las dichas coſas, ſea caſtigado rigurоſamente, como ſi la hurtaſſe, ſegun ſe dice en el capitulo treinta y ocho, numero trece; lo qual queremos que ſe guarde inviolablemente. Y aſsimiſmo queremos, que ni para la dicha nueſtra Igleſia, y Colegio, ni para alguna de las fieſtas que ſe hicieren en èl, ni por otra cauſa alguna, ò conſideracion, pueda pedirſe, ni ponerſe coſa preſtada de qualquiera condicion que ſea, ſino que con lo que tuvieren la Igleſia, y Colegio, ſe paſſen, pues para lo neceſſario tendran hacienda, y con eſto ſe eſcuſaran mucha diſtraccion, y otros inconvenientes, que cauſan indecencia.

14 Item queremos, que el primer dia de cada mes, de invierno deſpues de cenar, y de verano deſpues de cerrada la puerta, ſe toque la campana pequeña, y acudan todos los ſeis Colegiales perpetuos al apoſen-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

to del Retor, y alli proponga cada uno lo que ſe le ofreciere digno de remedio, aſsi en la Capilla, como en el Colegio; y alli ſe platique lo que convendria hacerſe para remediar lo mal hecho, ò lo que ſe podria hacer mejor. Y aſsimiſmo el Sindico dè razon del eſtado de la hacienda, y cobranza, gaſtos de pleitos, y procedimientos de ellos, refiriendo lo que por ſu parte, y la del Subſindico, como por la del Abogado, ſe va haciendo, para que entre todos ſeis ſe platique, y confiera lo que mas convendrà à la buena adminiſtracion, y defenſa de la hacienda.

15 Item, porque podria ſer que ſe ofrecieſſe neceſſidad de embiar fuera de Valencia à alguno de los ſeis Sacerdotes, ò Colegial, por algun caſo grave que puede acontecer, y en eſto podria aver exceſſo, aſsi embiandole ſin neceſsidad, como dandole mayor ayuda de la que ſeria neceſſaria, ò embiando al que no conviene; declaramos, y mandamos, que para reſolver, aſsi la neceſsidad de la embaxada, como la perſona que ſe ha de elegir para ella, y la ayuda de coſta que ſe le ha de ſeñalar, concurra el parecer, y voto del Viſitador Real, del Subſindico, y del Abogado, y de los ſeis Sacerdotes; de manera que para cada coſa de las tres ſobredichas, aya de concurrir, no ſolo el voto de los ſeis Sacerdotes, pero tambien el dicho Viſitador Real, Subſindico, y Abogado.

16 Item, encargamos la conciencia de los tales votos, que adviertan los muchos daños que reſultarian al Colegio ſi eſtas comiſsiones ſe dieſſen por cauſa alguna que no fueſſe preciſſamente neceſſaria, y ſiendolo, ſe eligieſſe para ella perſona que no tuvieſſe las partes neceſſarias, de fidelidad, inteligencia, y zelo del bien de la Caſa.

17 Item declaramos, que atento el dictamen que tenemos, y tienen las perſonas pruedentes, y zeloſas, con quien lo hemos comunicado: conviene à ſaber, que lo que toca al ſervicio de la Capilla, aliende de ſer obra

pia,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

pia, y religiosa, es muy importante para la buena direccion del Colegio, y Seminario, y para que las personas de habilidad, y partes se inclinen à entrar en èl. Por tanto queremos, que si faltaremos antes de dotar enteramente, ò por algun çaso opinado, ò inopinado, viniesse à perderse alguna renta, (lo que Dios nuestro Señor no quiera) que en tales casos, la tal falta de hacienda no tecaiga en la Iglesia, ni por ella se baxe el numero de Ministros, ni la destribucion que dexamos señalada para ellos, ni alguna otra cosa tocante al servicio del Altar, y Coro, ni à los sufragios que dexamos instituìdos; sino que se disminuya el numero de los Colegiales, y que como agora han de ser veinte y quatro, sean veinte, los diez y ocho Theologos, y los dos Canonistas: lo qual aya de durar hasta averse recuperado otra tanta renta como la que se huviere perdido, porque en tal caso ha de aver el mismo numero de Colegiales que dexamos señalado.

18 Item declaramos, que las cantidades de las porciones que se dexaren de pagar, por no estar proveidas las Prebendas, ò por no residir los que las tienen; y assimismo lo que restare de la limosna de los Aniversarios, Doblas, Estaciones, Misereres, y Salves, todo aquello se ha de entender quedar encorporado en la hacienda de nuestra Casa, para beneficio de la Iglesia, y Colegio.

19 Item declaramos, que en respeto de las gracias de amortizacion que tenemos de los Reyes nuestros Señores, queremos, que sean admitidos à ellas graçiosamente los que huvieren sido nuestros criados, y muerto en mi compañia. Pero todos los demas que quisieren instituir sufragios perpetuos, queremos, que ayan de amortizarlos por su cuenta.

20 Item, porque justamente se puede arbitrar que los dos Lugares que dexamos à la dicha Iglesia, y Colegio, ternàn aumento en la renta; y que assi por esto, como por las vacantes que necessariamente ha de aver de

las

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

las Prebendas, assi de la Iglesia, como del Colegio, en el tiempo de los edictos, vendrà à sobrar hacienda, ordenamos, y mandamos, que todo lo que sobrare cada año, se vaya poniendo en la Tabla de Valencia, y que en aviendo cantidad que baste à cargar cien libras de renta, se cargue. El qual cargamiento se ha de hacer segun, y como diximos en el num. 3. Y queremos, que este cargamiento se emplee en beneficio del Retor en primer lugar, acrecentandole la ayuda de costa que le damos de ducientas y cinquenta libras, à trecientas: y en segundo lugar, se vayan subiendo las Prebendas de los demas cinco Sacerdotes, cinquenta libras à cada uno, por el orden que estan señaladas; y que si cumplido esto huviere sobras, se vayan empleando en renta, hasta que aya massa para acrecentar en cantidad, ò en numero las ayudas de los Ministros del Altar, y Coro: lo qual entendemos que se aya de hacer en caso que en la Iglesia no falten Missas, y que ni en ella, ni en el Colegio aya necesidad de reparo alguno en el edificio, ni sea necessario proveer la Iglesia de ornamentos, ò cosas convenientes al culto divino, y al ornato, pio, y devoto que agora ay, y deseamos aya siempre en ella. Y assi queremos, que antes de consignarse el dicho aumento à la Prebenda del Retor, ò à las demas, ò à las ayudas, se trate lo que en esto se huviere de hacer, quando visitaren los dichos señores Visitadores, y alli se examine con mucha consideracion lo que en esto conviniere. Encargando, como encargamos à los dichos Señores Visitadores la conciencia, en que no consientan por manera alguna, que por esta consideracion se dexen de proveer las necesidades que huviere en la Capilla, y Colegio, de reparos, ò de ornamentos; pues en caso que se dexasse de acudir à remediar alguna cosa tocante à la fabrica de la Iglesia, y Casa, podria ser despues de mucho gasto en el repararla; y si se faltasse à los ornamentos, ò aderezos de la Iglesia, seria diminucion del culto divino, y ambas cosas muy dañosas

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

à esta obra, y muy contrarias à nuestra intencion, y deseo.

21 Y declaramos, que assi en lo que toca al culto de la Iglesia, como à la fabrica de la Casa, queremos, que se guarde lo que dexamos hecho, por la gracia de Dios nuestro Señor, que ha sido servido darnos vida para verlo acabado. Y esto mismo queremos que se conserve adelante perpetuamente, assi en lo que es ornamentos para las Missas, como en los aderezos de plata que hemos hecho para celebrar las Festividades con la devocion que conviene.

CAP. XXXV.

DE LOS SALARIOS, Y AYUDAS PARTICULARES, y generales.

1 ASsignamos por salario al Retor, Sacristan, Vicerretor, Economo, y Sindico, doçientas, y cinquenta libras à cada uno.

2 Item, al Vicario de Coro, cinquenta libras, con las quales, y las destribuciones, ternà el mismo salario.

3 Item, al dicho Vicario de Coro se le ha de dar por apuntar, lo que se dice en las Constituciones de la Iglesia, cap. 76. num. 1.

4 A los Colegiales se les ha de dar para vestuario quince libras cada año, comenzando desde el dia que entraren.

5 Item, à los Familiares, las lobas, y ropillas de paño pardo, y mas una libra çada mes.

6 Item, al Retor dos velas de sebo çada noche, y à los Sacerdotes, y Colegiales, y Familiares, una, haciendo en esto la diferencia que pareciere conveniente.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CAP. XXXVI.

DE LAS COSAS QUE SE PROHIBEN A LOS QUE reſiden en el Colegio.

DEſpues de aver hecho mencion de todas las perſonas que han de reſidir en eſta nueſtra Caſa, ſerà bien que digamos de algunas coſas tocantes al govierno de las tales perſonas. Y primeramente deſeando que ſe eſcuſen todos los abuſos que podrian impedir la quietud general, y particular de eſta Caſa, perturbando en alguna manera los eſtudios, y ocupaciones Eccleſiaſticas, y regulares en ella, ordenamos lo ſiguiente.

1 Primeramente, que ninguno de los Colegiales Sacerdotes, ni Ayudante de Sacriſtan, puedan ir à confeſſar à Monaſterio, ò Igleſia alguna, porque no hagan falta à la aſsiſtencia que han de hacer en eſta nueſtra Caſa. Y lo miſmo entendemos de los Colegiales que fueren Sacerdotes; ſi bien ſe permitirà, que ofreciendoſe neceſsidad preciſa, puedan confeſſar fuera de caſa, como ſeria eſtando enfermo alguno que ſe confeſſava de ordinario con el tal Sacerdote, y queriendo confeſſarſe con èl, para recibir el Viatico.

2 Item, que de ninguna manera ſe admita perſona alguna, de qualquier eſtado, y condicion que ſea, por hueſped en eſta Caſa, pues de eſto ſe ſeguirian muchos inconvenientes, aſsi en quebrantamiento de la clauſura, como en perturbacion de los exercicios de toda la Caſa.

3 Item, à los dichos Colegiales Sacerdotes, Colegiales, y Familiares, mandamos que no puedan ſer combidados, aunque ſea por padre, ò madre, ò qualquier otra perſona, ni tampoco por comunidad alguna, à comer, ni cenar, dentro de la Ciudad de Valencia. Y que aſsimiſmo ninguno de los ſobredichos pueda combidar à perſona alguna, por conjunta que le ſea, en ſu apo-

ſen-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſento, ni dentro del Colegio. Exceptamos las perſonas que en eſtas nueſtras Conſtituciones dexamos ordenado ſean combidadas en Refitorio; y quando pareciere al Retor, y cinco Sacerdotes, en conformidad, que ſe deve combidar à alguna perſona grave que acertaſſe à venir à eſta Ciudad, por buenos reſpetos, concernientes à la autoridad, y utilidad del Colegio; la qual aya de comer en el Refitorio, dandoſele à comer lo que al Retor pareciere; preſupueſto, que el arbitrio queremos que ſea regulado à la calidad de la perſona que ſe combidare; pero que nunca exceda los limites de modeſtia, y ſobriedad: como ſeria dando à lo mas largo quatro coſas de carne, ò de peſcado en ſu tiempo, y una, ò dos meneſtras, y mas principios, y poſtres.

4 Item, que ninguno de los Colegiales pueda traer delante, ni detras de sì criado alguno; ſi ya no fuere yendo de camino.

5 Item, que ninguno de los ſeis Colegiales Sacerdotes, ni Colegiales, vaya à ver toros, juego de cañas, torneos, y mucho menos à oir comedias, ni en la caſa publica donde ſe hacen, ni en otra particular; ſi ya no fueſſe de las que ſe acoſtumbran hacer en el Eſtudio general, por los Eſtudiantes.

6 Item, que ninguno de los dichos pueda acompañar à difuntos, ni mucho menos hallarſe en celebracion de bodas.

7 Item, que ninguno de los ſobredichos puedan ſalir de noche de ſus apoſentos, para ir al Refitorio, ò por qualquiera otra cauſa, ſin llevar una vela encendida pueſta en un candelero.

8 Item, que ningun Colegial, ni Familiar, pueda entrar en el apoſento de otro, ſino fuere con licencia del Retor, ò eſtando èl impedido, del Vicerretor, el qual la darà en ſolos caſos neceſſarios; porque de eſta manera ſe eſcuſarà mucho perdimiento de tiempo, y atendera cada qual à oçuparſe en ſu provecho.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

9 Item, que ningun Colegial pueda ſalir de caſa ſin expreſſa licencia del Retor, ni Familiar, ſin la del Economo, ò de los que hicieren ſus Oficios; los quales ſabran la cauſa que el tal tiene de ſalir, y pareciendoles que es juſta, y conveniente, la daràn, y no de otra manera.

10 Item, que à ningun Colegial ſe le dè licencia de ſalir, ſin llevar otro Colegial; eſtando advertidos los que han de dar dichas licencias en darles compañero ſeguro; y à los de poca edad, compañero de mas edad. Entendemos, que ir à la Univerſidad via recta, no ſe ha de juzgar por ſalida, por eſtar tan cerca, ſiendo dia de liciones, ò concluſiones.

11 Item, que ninguno de los Colegiales Sacerdotes, Colegiales, ò Familiares, pueda veſtirſe en Igleſia alguna, ni ſervir en ella; ſi bien en caſo que fueſſe neceſſario tomar poſſeſsion de algun beneficio, podrà veſtirſe el tiempo que fuere neceſſario para ello.

12 Item, vedamos toralmente à todos los ſobredichos, viſitar Monjas, como eſto ſuela cauſar alguna inquietud; pero permitimos que puedan ver à hermanas, ò deudas propinquas. Entendiendoſe, que eſto aya de ſer pocas veces al año.

13 Item queremos, que en ninguna manera ſe permita en eſta nueſtra Caſa repreſentarſe Comedia, ni conſentirſe bailes, ni aprenderſe muſica de inſtrumento alguno, ſino fuere de tecla, como convenga aſsi à la adminiſtracion de los Oficios, y al aprovechamiento de los eſtudios, y quietud de la Caſa.

14 Item, que el Retor no pueda ſalir de Caſa, ſino llevando conſigo uno de los cinco Sacerdotes, ò un Colegial ordenado in Sacris, por convenir aſsi à la autoridad, y gravedad del Oficio, y ſiempre en el çoche del Colegio; el qual no ſe pueda preſtar à perſona alguna de fuera del Colegio, ni à los de dentro de èl, ſino que tanſolamente aya de ſervir yendo el Retor en èl. Exceptamos ſi al Retor le pareciere, en alguna ocaſion

sion conveniente prestarle al Sindico, ò à otro de los Sacerdotes, siendo la dicha ocasion en beneficio del Colegio.

15 Item advertimos, que será cosa muy decente, que los Colegiales Sacerdotes quando salieren de casa, sea en compañia de otro Sacerdote, ò de algun Colegial; y en caso que en esto huviere dificultad, por estar impedidos en sus ministerios, aya de llevar algun criado detras de sì, por convenir à la decencia de su persona, y ministerio.

16 Item declaramos, ser nuestra voluntad, que en ninguna manera se admita licion publica en este Colegio, assi de persona alguna de dentro del Colegio, como de qualquiera persona de fuera de èl: como sea nuestra intencion, que el Estudio general sea favorecido, y que este nuestro Colegio se conforme en todo con èl, teniendo à la Universidad por madre, y usando con ella toda buena correspondencia, y respeto.

17 Assimismo, por la razon sobredicha ordenamos, y mandamos, que en ninguna manera se dè lugar, ni se permita, que ni Colegial, ni Familiar de esta nuestra Casa oya liciones, ni sustente conclusiones generales fuera de la Universidad; si bien se permite ir à arguir. Entendiendose, que esto se ha de hacer con licencia, y beneplacito del Prefeto de los estudios, y no de otra manera.

18 Item prohibimos, que los Colegiales de esta nuestra Casa no tengan pretension de mejor lugar en la Universidad, assi en las Aulas, como en los actos publicos, antes se dexen preceder de los Colegiales de los Colegios mas antiguos, quando sea necessario concurrir con ellos, como esto sea conforme à razon, y al estilo de las Universidades.

19 Item, vedamos totalmente, que en las dichas seis Prebendas de los seis Colegiales Sacerdotes, ni en alguna de ellas pueda aver conjuncion, ni futura succesion, ni otra forma alguna para entrar en ellas, mas que la

eleccion, ſegun, y como ordenamos dende el cap. 17. haſta el cap. 21.

CAP. XXX.

DE LAS PENAS.

POr quanto juzgamos por muy conveniente, y neceſſario para la buena execucion de eſtas nueſtras Conſtituciones, y para la conſervacion que deſeamos aya en las loables platicas, y coſtumbres, que en eſta Congregacion ſe uſen caſtigos, y penas contra los que incurrieren en faltas tales porque devan ſer caſtigados. Encargamos quanto podemos al Retor, que en eſto ſea muy riguroſo, no perdonando coſa de las que ſe diran, ni otras de las que ſe pueden ofrecer, ſiendo, ò en ofenſa de nueſtro Señor, ò en perturbacion de la hermandad, y paz que deſeamos aya entre todos, ò en perjuicio del honor, y utilidad de la Caſa, ò impedimento de la buena direccion de los eſtudios, pues uſando caridad con los que fueren virtuoſos, y rigor con los que dieren mal exemplo, ſe mantendran en eſta Comunidad las buenas coſtumbres, y ſantos exerçicios; donde no es razon que ſe vea coſa eſcandaloſa, ni que ſean mantenidos, ni alimentados por perſona Eccleſiaſtica, y de rentas Eccleſiaſticas, los que aviendo de ſer Miniſtros de Dios nueſtro Señor, lo ſon del demonio, perturbando, è inquietando à los demas.

1 Y porque eſte punto tenemos por muy principal, y no parece poſsible declarar en particular la pena que ſe ha de imponer à cada falta, y delito, remitiendonos à la prudencia, y zelo del Retor, haremos mencion de algunas culpas, y penas de ellas; para que cotejando los demas caſos que ſucedieren, con los que aqui expreſſaremos, ſe pueda colegir nueſtra intencion, y voluntad.

2 Primeramente advertimos, que no entendemos hablar aqui de la pena de expulſion devida à los delitos

© Biblioteça Valenciana (Generalitat Valenciana)

muy graves, porque de ella se dirà en el capitulo siguiente.

3 Item advertimos, que las penas de que diremos en este capitulo, han de entrar en segundo lugar, esto es, aviendo precedido reprehension del Retor, mayor, ò menor, segun la calidad del delito.

4 Item, que las penas han de ser tres. Primera, pan, y agua en el Refitorio, uno, ò mas dias; la qual se darà en un escabelo baxo, à un lado del Refitorio, estando todo el tiempo de la comida el delinquente destocado, y una mesilla delante con solo pan, y agua, de que comerà; y si fuere Sacerdote, en la mesa de los Familiares. La segunda serà, reclusion en su aposento, uno, ò mas dias. La tercera, privacion del Colegio; porque no es nuestra intencion que aya carcel en esta Casa; sino el que perseverare en las culpas, de manera que las dos primeras penas no basten à corregirle, sea privado del Colegio.

5 Item declaramos, que quando se impusieren algunas de estas penitencias, el Retor, ò estando èl ausente el que presidiere en el Refitorio, despues de comer, estando el culpado en pie, y sin bonete, diga la causa porque se le ha dado la tal penitencia, y sobre ello le dè reprehension qual conviene, porque sea escarmiento para los demas, sin permitirle que responda, ò se disculpe.

6 Item declaramos, que qualquier quebrantamiento de estas nuestras Constituciones, y lo tocante, y perteneciente à los buenos usos, y costumbres que se introduxeren para la mayor, y mas exacta observancia de ellas, se ha de tener por delito, y castigarse como tal, sin dexar passar cosa, por muy liviana que parezca, pues essas cosas que son menudas, sustentan en las comunidades las grandes, è importantes.

7 Item declaramos, que qualquiera omision, y mucho mas comision, respeto de qualquiera de las ceremonias, y reverencia que mandamos guardar con la persona del Retor, se ha de tener por delito muy gra-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ve, y caſtigarſe con mayor pena que los demas. Y en quanto à lo que fuere deſacato, nos remitimos à lo que ſe dice en el capitulo ſiguiente, num.4.

8 Item, que en las penas de pan, y agua, no ſea menester mas que parecerle al Retor, ſi fueren Colegiales no ordenados in Sacris; pero en las de los que lo fueren, y en las de recluſion en el apoſento, tome parecer el dicho Retor con los demas Sacerdotes, y haga lo que à la mayor parte pareciere.

9 Item advertimos, que ſupueſto que las ſobredichas penas no ſe han de imponer à los ſeis Colegiales Sacerdotes, y Ayudante de Sacriſtan, por no convenir à la decencia de ſus miniſterios, y perſonas, queremos, que en caſo que alguno de los ſobredichos cayere en algun defecto; lo qual no ſe deve creer, por ſer Sacerdotes, y aver de dar exemplo à todos los demas, el Retor en ſecreto le advierta; y en caſo que no ſe enmendare, lo diga à los demas, para que juntos le reprehendan; y ſi el caſo huviere ſido grave, y publico, le caſtiguen en privacion del ſalario, en la cantidad que pareciere à la mayor parte, votando por votos ſecretos, porque de eſta manera ſe caſtigue la culpa, ſin derreputacion del Oficio, y perſona; y ſi caſtigado una, dos, y tres veces, perſeverare en la miſma culpa, ſea expelido.

CAP. XXXVIII.

DE LAS CAUSAS DE LA EXPULSION EN LOS Miniſtros del Colegio, y Seminario.

DEſpues de aver ſeñalado las penas que han de preceder à la ultima pena, que es la expulſion del Colegio; es bien que digamos de las cauſas que merecen expulſion de eſta Congregacion, por el bien, y provecho de ella.

1 Primeramente preſuponemos, que aunque en eſte capitulo no expreſſamos las perſonas de los ſeis Co-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

es nueſtra intencion, que los Señores Viſitadores las tengan por comprehendidas debaxo de eſta nueſtra Conſtitucion, en los numeros que uſamos de eſta palabras generalmente, para executar en ellos las miſmas penas; pues ſu culpa ſerà mayor, aviendo de ſer los que han de dar exemplo à todos los demas.

2 Declaramos, pues, generalmente, que en todas las perſonas Colegiales Sacerdotes, Ayudante de Sacriſtan, Colegiales, Acolitos, Familiares, y demas criados inferiores, es cauſa de expulſion del Colegio, y privacion de los Oficios, mal contagioſo, como bubas, lepra, lamparones, y otras que los Medicos tuvieren por contagioſas. Entendiendoſe, que la tal perſona tenia la tal enfermedad antes de entrar en el Colegio; porque ſobreviniendole deſpues, ſe ha de guardar lo ordenado en el cap. 31. que habla de los enfermos de enfermedad perpetua.

3 Item, qualquiera de los Colegiales, y Familiares que ſiendo corregidos de palabra, y con las penitencias dichas en el cap. paſſado, num. 4. una, dos, tres, y quatro veces, de alguna falta, ò faltas conſiderables, è de importancia que tuviere en ſu miniſterio, no quiſieſſe enmendarſe; y lo miſmo entendemos, quando en alguno de los Colegiales ſe conociere ineptitud para las letras, ora ſea por vicio natural, ora ſea por no quererſe aplicar à los eſtudios.

4 Item, qualquiera de los ſobredichos que fuere notablemente inquieto, rebolvedor, y perturbador de la paz, juzgando ſer incorregible.

5 Item, generalmente, qualquiera de los ſobredichos, que dixere palabra ſobervia, y deſcompueſta, ò hiziere obra, ò ademan de menoſprecio, y deſacato à la perſona del Retor.

6 Item, generalmente, qualquiera de los ſobredichos, que diere à otro bofeton, ò palos en publico; ſi ya no fueſſen ambos de edad que no ſe pudieſſe tener por afrenta.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

7 Item, qualquiera que hiriere notablemente con cuchillo, ò espada, ò otro genero de arma, à alguno dentro, ò fuera del Colegio.

8 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, que fuere condenado por algun delito en los Tribunales de la Inquisicion, Eclesiasticos, ò Seculares; al qual queremos, si tuviere habito del Colegio, se le quite el habito mientras estuviere preso, y que no goze de ayuda alguna del Colegio. Y declaramos ser grave caso el ser condenado por amigado, aunque no sea verdadero concubinato.

9 Item, qualquiera de los sobredichos que huviere recibido alguna limosna de Missa votiva, ò de otro sufragio, no manifestandola al Sacristan, como quiera que el recibir las tales limosnas pertenezca al Sacristan; segun està dicho en las Constituciones de la Capilla, cap. 6. n. 3. á lo qual nos referimos.

10 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, en cuyo aposento se hallare muger qualquiera que sea, ò que la aya metido, ò la tenga en su aposento, aunque sea parienta de la tal persona.

11 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, que se hallare con alguna llave falsa, ò averse descolgado de alguna ventana, ò abierto puerta para salir de la clausura, ò en qualquiera otra manera que huviere salido de noche de casa, sin licencia expressa del Retor, aunque no fuesse à perpetrar delito.

12 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, que con el habito, ò sin èl, huviere entrado en casa de alguna muger tenida publicamente por de mala vida; ò hallados se jugando, en casa de juego, à naypes, ò dados.

13 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, que fuere à ver farsa en la casa de las farsas, ò al Mercado à ver toros, como quiera que no sea decente para Sacerdotes, ni para los que se crian en disciplina Eclesiastica, y menos para los que estan en nuestra Casa.

14 Item, qualquiera de los sobredichos que hurtare cosa

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

de consideracion, ora sea hazienda del Colegio, ora de otro qualquiera.

15 Item, generalmente, qualquiera de los sobredichos, que se hallare aver procedido con alguna comision de informacion que se le cometiesse, cerca de la limpieza de algun Sacerdote, ò Colegial, ò Familiar, con engaño, ò falsedad, encubriendo la verdad, y dexando de hazer las diligencias necessarias, con malicia, ò afectadamente, assi en favor de los Opositores, como en daño, y perjuizio de su honra, y limpieza.

16 No declaramos aqui otros delitos gravissimos, como seria el faltar en alguna cosa de nuestra Santa Fè Catholica, ò cometer sodomia, ò alguna especie, ò preparacion de ella, porque esto es tan cierto, que no ay necessidad de explicarlo; pues assi estos delitos, como todos los que por derecho causan infamia, damos aqui por expressados, y queremos, que sean causa de expulsion.

17 Item, en quanto à las diligencias que se han de hazer para que los tales delitos, y faltas se tengan por probados, ayan de votar los Electores respectivamente; esto es, en caso que el delito fuere de alguno de los seis Colegiales Sacerdotes, votaràn los cinco Sacerdotes restantes, y el Ayudante de Sacristan: y si fuere Colegial, ò Familiar, votaràn los dichos seis Sacerdotes, y el Ayudante de Sacristan, y dos Colegiales ordenados in Sacris, los mas antiguos del Colegio, convocando en ambos casos à los tres Visitadores; delante de los quales se proponga la culpa, y la probanza de ella, y se llame el delinquente, para oirle la defensa que tuviere: y que se vote por votos secretos, despues de aver jurado todos en manos del Retor, de hazer lo que fuere de justicia, conforme à nuestras Constituciones. Entendiendose, que se ha de votar sobre si ha de ser el tal delinquente expelido, y que se execute lo que pareciere à la mayor parte.

18 Item, que en caso que à la mayor parte pareciere

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

que no està probado baſtantemente el delito, los ſeis Sacerdotes, juntamente con los Viſitadores, platiquen la pena que ſerà bien darle al tal, por la ſoſpecha que ha reſultado, y ſe execute lo que pareciere à la mayor parte.

CAP. XXXIX.

DEL PREFECTO DE LOS *Eſtudios.*

AViendo dicho de los Miniſtros que han de reſidir dentro de la clauſura del Colegio, es bien que digamos de los que han de exercitar ſus miniſterios no eſtando dentro de ella.

1 Primeramente preſuponemos, que todos los Miniſtros que ſe ſiguen han de eſtar ſubordinados al Retor, y cinco Sacerdotes; de manera, que ſi el Prefeto de los Eſtudios, ò los demas Miniſtros ſe deſcuidaren en ſus Oficios, ayan de ſer advertidos, y corregidos por el Retor; y en caſo que no ſe enmendaren, deſpedidos, y elegidos otros en ſu lugar.

2 Queremos, que para la buena adminiſtracion de los Eſtudiantes, y exercicio de los Eſtudios, aya un Prefeto de los Eſtudios; el qual aya de tener muy particular cuenta con los Eſtudiantes, entendiendo con mucha vigilancia, de los Maeſtros, y condicipulos, ſi oyen con atencion ſus liciones, y ſi tratan con mozos diſtraìdos, ò hacen coſas no decentes al habito que tienen; y en caſo que las hagan, aunque ſean livianas, las caſtigarà de palabra, con ſecreto; y quando no baſtare, advertirà al Retor, para que ſean caſtigados conforme à lo que ſe dice cap. 37.

3 Y porque importa mucho para el aprovechamiento de los Eſtudiantes, que el dicho Prefecto ſea tenido, y obedecido, encargamos al Retor, que ſe conforme con el parecer del Prefecto, en quanto à las penas que le pare-

cie-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

çiere imponer à los Colegiales por sus defectos ; si ya no fuesse en algun caso trasordinario , y constandole claramente de pasion , y enemistad entre el Prefeto, y el Colegial ; porque entonces sera justo que se interponga à componerlos , y que haga lo que conviniere , segun justicia moderada con caridad, y prudencia.

4 Item queremos , que sea à cargo del dicho Prefeto exercitar à los Estudiantes , mandandoles tener conclusiones en el Colegio particulares , y en la Universidad publicas , y disputar , y que en todo sea obedecido. Y que assimismo estè à su cargo examinar las habilidades de los que huvieren de tener conclusiones en la Universidad , ò disputar en las que otros tuvieren ; y que no permita que lo hagan personas en quien no concurrieren las partes necessarias para salir bien de ello, por convenir assi à la reputacion del Colegio , y al honor propio suyo.

5 Item , en las liciones que han de oìr , y Maestros que han de tener , assi en Artes , como en Theologia , y Canones , se haga lo que al dicho Prefeto pareciere , y los Colegiales ayan de obedecerle.

6 Item ha de acompañar à los Estudiantes al ir à las Escuelas , yendo juntos de dos en dos, y èl detras de los Colegiales , sin que ninguno le acompañe ; si ya no huviere alguno , ò algunos Sacerdotes , que en tal caso irà à la mano derecha del Sacerdote , ò en medio de dos Sacerdotes, y delante de èl todos los demas Colegiales.

7 Item ordenamos , que el tal Prefeto pueda ser Cathedratico de Theologia , y Examinador en la Universidad; pero no Pavordre , por la mucha ocupacion que tiene aquel Oficio.

8 A la cura del Prefeto ha de estar assimismo la libreria del Colegio , y assi èl solo , y el Retor ternàn la llave de ella, y à èl se le harà cargo de los libros, conforme al inventario de ellos. Y quando alguno quisiere entrar en la libreria , serà con orden expressa del Retor , ò suya. Entendiendose , que por ningun caso ha de dar

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

licencia, ni permitir que se saque libro alguno de la dicha libreria, sino los que quisieren estudiar, ò ver alguna cosa, vayan à la libreria, y en ella vean lo que les convernà leer. Y le encargamos que tenga gran cuidado de tener limpios, y bien acondicionados todos los libros, y de avisar al Retor de los que serà bien ir comprando, para que se vaya proveyendo la libreria de libros curiosos, y nuevos que vinieren.

9 Asignamos por salario al dicho Prefeto, ciento y cinquenta libras. Entendiendose, que en caso que estè enfermo, ò ausente, ha de embiar por su cuenta persona que sirva el Oficio de confianza, à conocimiento del Retor.

CAP. XL.

DEL ABOGADO.

HAse de nombrar assimismo un Abogado, para que entienda en los negocios, y pleitos de la Casa, dando consejos, y abogando en ellos; el qual queremos que sea hombre docto, y graduado, y reputado por de buenas partes, y conciencia.

1 Item, porque se acierte la eleccion del dicho Abogado, queremos, que en caso de vacacion, el Visitado Real (de quien se dirà capitulo quarenta y ocho) nombre tres personas, y que de ellas elijan una el Retor, y cinco Sacerdotes, ò da mayor parte de ellos.

2 Item queremos, que el tal Abogado no pueda tener conjunto, sino que en vacando el Oficio se aya de proveer en otro, en la forma dicha.

3 Item queremos, que siempre que el Sindico se quexare del Abogado al Retor, por no acudir con zelo, y diligencia à los negocios del Colegio, el Retor le reprehenda una, y dos veces; y no bastando esto, junte à los cinco Sacerdotes, y si à la mayor parte de los

seis, ò à la igual, pareciere despedirle, le despidan, y avisen de ello al Visitador Real, para que haga otra terna, como esta dicho.

Asignamosle veinte y cinco libras de salario cada un año.

CAP. XLI.

DEL MEDICO.

TAmbien se elija Medico, el qual estè obligado à visitar todos los que comen, y duermen en el Colegio, y à los criados, como son, Enfermero, Comprador, Cocinero, Panadero, y Cochero; y que el Medico sea elegido por los dichos seis Sacerdotes, y ha de ser uno de los Cathedraticos de las Cathedras principales del Estudio, ò tenido, y reputado por hombre docto, atentado en çurar, y persona de caridad, y cuidado, para que lo tenga con los enfermos. Y en caso que en esto aya falta considerable, despues de monestado tres veces, encargamos la conciencia del Retor, y Sacerdotes, que le quiten el salario, y elijan otro en su lugar, que use de amor, y piedad con los enfermos, pues en todo se ha de procurar el bien espiritual, y temporal de los que residen, y sirven en esta Casa.

1 Queremos assimismo, que no pueda admitirsele conjunto, y que aviendo Medico de los que nos han curado, sea preferido, concurriendo las calidades dichas.

2 Item, que en caso que al tal Medico le pareciere ser la enfermedad tal, que pida compañero, se le dè à parecer del enfermo, por resultar de esto mayor consuelo suyo; y al tal Medico se le satisfagan sus visitas como pareciere justo al Retor.

3 Assignamosle quince libras de salario en cada un año.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CAP. XLII.

DEL PROCURADOR.

QUeremos, que aya un Procurador, que ſea Notario, honrado, y de reputacion; al qual ſe le daran diez libras de ſalario, y recibirà los autos del Colegio; entendiendoſe, que de los que tocaren al Colegio ſe ha de contentar con lo que coſtare el eſcrivirlos, ſin otro ſalario.

CAP. XLIII.

DEL BOTICARIO.

TAmbien ſe nombrarà un Boticario; de quien ſe tomen las medicinas para el Colegio, haciendoſe lo miſmo que eſtà dicho en el capitulo del Abogado; conviene à ſaber, que el Medico aſalariado nombre tres perſonas, y que de aquellas ſea nombrado el que pareciere à la mayor parte de los Sacerdotes. Y que en caſo que el tal no diere buen recaudo, ò no quiſiere acomodarſe con los precios, ſe guarde reſpectivamente lo que eſtà dicho del Abogado.

CAP. XLIV.

DEL CIRUJANO.

AVra aſsimiſmo nn Cirujano, que al Retor pareciere; el qual ha de ſervir tanſolamente de curar quando ſe ofreciere caſo; y de dar quien afeite à todos los que eſtuvieren en eſta Caſa.

1 Aſsignamosle doce libras de ſalario.

2 Item, que para ſangrar ſe llame el que el enfermo eſcogiere, pagandoſele cada ſangria como fuere juſto, y ſe acoſtumbra.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

CAP. XLV.

DE OTROS MINISTROS QUE HAN DE ESTAR *tambien fuera del Colegio.*

OTros Miniſtros inferiores à los dichos, ternà el Colegio; los quales ſon, Enfermero, Comprador, Cozinero, Panadero, y Cochero; los quales ſeràn elegidos por el Retor, y cinco Sacerdotes, procurando ſean perſonas virtuoſas, y conocidas, que ſean ſuficientes para exercitar devida, y fielmente ſus miniſterios. Advirtiendo, que todos han de ſer caſados; ſi ya no fueſſe perſona de quien ſe tuvieſſe entera ſatisfacion. Y à los tales Miniſtros ſe les darà el ſalario que pareciere al Retor, y cinco Sacerdotes. Y en el recibirlos, y deſpedirlos, ſe harà lo que juzgaren que çonviene al bien de la Caſa.

1 Advertimos, que el Comprador ha de dar fianzas ſeguras en la cantidad que pareciere, y que el Azemilero, que tambien ha de ſervir de Cochero, traiga la comida con las caxas, ò portadoras, y ſobre ellas un repoſtero con las armas del Colegio.

2 Item, ternà el Colegio una lavandera aſalariada, para la ropa de la meſa, y de la cocina, y de los Acolitos, y Familiares que quiſieren que les lave la ropa.

CAP. XLVI.

DEL OFICIO DE PROTECTOR DE ESTA *nueſtra Igleſia, y Colegio.*

AViendo dicho de todos los que han de miniſtrar, y ſervir en el Colegio, aſsi dentro de la clauſura, como fuera de ella; reſta que digamos de las perſonas à las quales nos ha parecido encargar la proteccion, y defenſa de eſta nueſtra fundacion; deſeando, y procuran-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

do por todos los medios que hemos juzgado conveniente la conservacion, y aumento de ella : las quales dos cosas confiamos, y esperamos de la misericordia, y clemencia de Dios nuestro Señor, mediante el auxilio, y favor del SANTISSIMO SACRAMENTO, aviendo puesto esta pequeña, y humilde fundacion debaxo de la sombra, y amparo de sus benditissimas, y poderosissimas alas; aplicando tambien los medios humanos que hemos juzgado convenir, por ser esta la voluntad, y precepto de Dios nuestro Señor.

1 Deseando, pues, satisfacer à la obligacion general que tienen todos los que han sido vecinos, y moradores de esta Insigne Ciudad, à los Padres de ella, que son, los magnificos Jurados, y la que yo en particular reconozco, por la buena correspondencia que conmigo han tenido en los negocios que se han ofrecido, he querido hacer demostracion del respeto, y agradecimiento devido; confiado en nuestro Señor, que assi como ha puesto en mi animo deseo de continuar en vida, y muerte el dicho respeto, y agradecimiento, assi tambien pondra en los animos de los dichos magnificos Jurados que son, y por tiempo seran, agradecimiento de esta nuestra voluntad, y paternal amor à esta Iglesia, y Colegio, deseando, y procurando en todas las ocasiones que el discurso del tiempo truxere, su mayor conservacion, y aumento espiritual, y temporal.

2 Primeramente, nombramos por Protectora de esta nuestra Iglesia, y Colegio, à la Insigne, è Ilustrissima Ciudad de Valencia, queriendo, que perpetuamente aya de gozar de este titulo; pero no de preeminencia alguna mas de las que se diran en este capitulo, por averse proveido en estas nuestras Constituciones lo que ha parecido mas conveniente à la buena direccion, y govierno de la Iglesia, y Colegio.

3 Item, en consequencia de lo dicho queremos, que siempre que se ofreciere alguna necessidad de ayuda,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

y favor para remediar algun agravio, ò daño, assi espiritual, como temporal, que se hiziere, ò se pretendiere hazer à esta nuestra Casa, el Retor por su persona, ò por la de alguno de los Colegiales Sacerdotes, la represente à los dichos magnificos Jurados, pidiendoles, que se interpongan al reparo del tal agravio, por la obligacion que tienen, siendo Protectores desta Casa.

4 Item queremos, que siempre que acudieren à oir los Oficios en la Iglesia, ò por alguna ocasion al Colegio, se tenga mucha quenta con honrarlos, y respetarlos, como se deva esto à la preeminencia de su ministerio, y al Oficio de Protector de esta Casa.

5 Item, que quando acudieren à la Iglesia, llevando gramallas, avisen al Sacristan, de quantos Jurados vienen, para que se pongan en la Capilla mayor, assi para ellos, como para el Racional, y Sindicos, los assientos que fueren necessarios; los quales han de ser, los bancos con respaldar colchados, que estan hechos à este proposito, y se han de conservar para solo este fin; atento que en la Capilla mayor no se permite, por las Constituciones, poner silla, ni almohada à persona alguna, exceptando las de los Señores Virreyes, y Capitanes generales de este Reyno, y Arzobispo de Valencia, por la veneracion de el SANTISSIMO SACRAMENTO, y de el milagroso Crucifixo. Y que assimismo se les ponga una alhombra à los pies, no estando toda la Capilla cubierta de alhombras.

6 Item, que si los dichos magnificos Jurados quisieren hallarse presentes en las tres processiones que se han de hacer; conviene à saber, el Jueves, y Viernes Santo, y el dia octavo de la fiesta del SANTISSIMO SACRAMENTO; se les ofrezcan las varas del Palio, y queriendolas llevar, se dè por retribucion espiritual cinco Missas à cada uno de los dichos magnificos Jurados, y tres à cada uno de los Racional, y Sindico, hallandose presentes: las quales se

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

diràn por cuenta del Colegio el primer dia no impedido, y de la devocion que cada cual ſeñalare.

7 Item queremos, que los dichos magnificos Jurados, Racional, y Sindicos, puedan nombrar, y nombren perpetuamente (votando por eſcrutinio, y votos ſecretos, en la forma que eſtà diſpueſto en el capitulo del quitamiento) dos Colegiales, hijos de la Ciudad de Valencia. Entendiendoſe, que los tales nombrados, han de ſer aprobados por los Examinadores, ſegun, y como todos los demas, aſsi en limpieza, como en virtnd, y habilidad; y que en caſo que no fueren hallados capaces, y habiles, ſe dè noticia al Sindico, para que ſe haga preſentacion de otros; y lo miſmo ſe haga quantas veces ſe preſentaren indignos, ò no capaces, haſta que los tales preſentados ſean aprovados. En lo qual ſe guarde en todo, y por todo, lo que tenemos diſpueſto en eſtas nueſtras Conſtituciones, à las quales nos referimos.

CAP. XLVII.

DEL PROCURADOR GENERAL.

JUzgamos por coſa muy conveniente para la calidad de eſta Caſa, y para la buena expedicion de los negocios que ſe le pueden ofrecer, tener alguna perſona en el Reyno de Caſtilla, donde ordinariamente ſuele reſidir la Mageſtad Real, y ſu Conſejo Supremo de Aragon; la qual por oficio tenga obligacion de acudir à los negocios que ſe le encomendaren. Y aſſi nombramos por Procurador general de eſte nueſtro Colegio al Marques de Malpica que de preſente es, y à los demas que por tiempo ſucedieren en la dicha Caſa; con el qual ternà ordinaria correſpondencia el Retor, y Retores que por tiempo fueren de eſte nueſtro Colegio; y en ſeñal de gratificacion, queremos, que cada un año ſe le embie un preſente por Paſ-

cua

cua de Navidad, gaſtandoſe, aſsi en las coſas que ſe le embiaren, como en pagar el porte del Traginero, y de los demas derechos, cinquenta libras moneda Valenciana; lo qual todo ſe haga con parecer del Retor, y de los cinco Sacerdotes. Y que ſi faltare ſuceſſor por linea recta (lo que Dios nueſtro Señor no quiera) en aquella Caſa, ſuceda en el Oficio el Conde de Caſtro Xeriz, ſiendo deſcendiente de Doña Maria Enriquez; y faltando ſu linea recta, el Conde de Orgaz, ſiendo deſcendiente de Doña Maria de Figueroa, mis ſobrinas, y ſeñoras de las dichas caſas.

1 Item queremos, que ſi acertare à venir à eſta Ciudad el dicho Marques de Malpica, le combide el Retor una vez, y haga los demas cumplimientos devidos à ſu perſona; pero no queremos que ſe le dè poſada en el Colegio, ni que ſe haga con èl mas gaſto de lo dicho. Y lo miſmo entendemos de los Condes de Caſtro, y Orgaz en ſu caſo.

CAP. XLVIII.

DE LA VISITA.

PORque de la Viſita que ſe hace en las Congregaciones, redunda gran beneficio en ellas, aſsi para la guarda de las Conſtituciones, como tambien para el provecho, y honor de los que hacen fielmente ſus oficios. Por tanto Nos, deſeando el beneficio de eſta nueſtra Caſa, queremos, que ſea viſitada, aſsi en lo que toca à las perſonas que reſidieren, y ſirvieren en la Igleſia, y Colegio, como en la hacienda de raiz, y mueble, y en la forma de gaſtarla, y conſervacion de ella. Advirtiendo, que en primer lugar queremos que ſe viſiten las coſas concernientes al ſervicio del Altar, y culto divino, por lo mucho que deſeamos que en ambas coſas aya todo buen conçierto, y exacta diligencia.

1 Primeramente declaramos, que todo el poder del

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

govierno, y adminiſtracion de hacienda que hemos dado à los dichos ſeis Colegiales Sacerdotes, ò à qualquier otro Miniſtro, aſsi de la Capilla, como del Colegio, y Seminario, ſe entienda eſtar ſujeto, y ſubordinado à la Viſita, como los Señores Viſitadores ayan de ſer ſuperiores, quanto al acto de la Viſita, à todos los Miniſtros de la Capilla, Colegio, y Seminario.

2 Nombramos, pues, por Viſitadores, deſpues de nueſtros dias, à los Reverendiſsimos Señores Arzobiſpos de Valencia, ſi quiſieren hallarſe à la dicha Viſita; y ſi no, al Reverendo Oficial, y Vicario General de la Corte Eccleſiaſtica, y al magnifico Regente de la Cancelleria, y al Padre Prior del Monaſterio de San Miguel de los Reyes.

3 Item, ante todas coſas declaramos, que nueſtra intencion no es cometer la punicion, y caſtigo de los delitos privativamente à los dichos Señores Viſitadores, reſpeto de los ſeis Colegiales Sacerdotes; antes queremos, que los dichos ſeis Colegiales Sacerdotes puedan, y devan caſtigar, ſegun, y como ſe ha dicho en el capitulo 37. de las penas; como quiera que los dichos Viſitadores ayan de corregir, y caſtigar las faltas, y negligencias que huvieren tenido en el caſtigo las perſonas à quien por oficio convenia (ſegun eſtas nueſtras Conſtituciones) caſtigar las culpas; y tambien las perſonales que los dichos huvieren cometido por ſus miſmas perſonas.

4 Item ordenamos, que tres dias antes de la Paſcua del Eſpiritu Santo ſean aviſados por uno de los Sacerdotes, los dichos Señores Viſitadores, de aver llegado el tiempo de la Viſita, y acordando el dia, ſe diſponga dicha Viſita; procurandoſe que ſean los tres dias de Fieſta que trae la dicha Paſcua, porque eſtaràn en ellos deſocupados los dichos Señores Viſitadores. Entendiendoſe, que ſi el Reverendo Oficial, y Vicario General eſtuviere enfermo, ò auſente, el Señor Arzobiſpo ha de nombrar en ſu lugar uno de ſus Viſitadores: y

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſi el magnifico Regente eſtuvieſſe enfermo, ò auſente ha de ſuceder en ſu lugar, el mas antiguo de los Doctores de la Real Audiencia en el Civil, y ſi el P. Prior eſtuvieſſe aſsimiſmo auſente, ò enfermo, el Padre Vicario; como no convenga que la dicha Viſita ſe difiera por cauſa alguna, ſiendo tan neceſſaria para el beneficio de eſta Caſa.

5 Item ordenamos, que los dichos Señores Viſitadores examinen, medio juramento, con todo ſecreto à los ſeis Colegiales Sacerdotes, Ayudante de Sacriſtan, Colegiales, Acolitos, y Familiares, preguntandoles lo que toca à las coſtumbres de los ſobredichos, y à la diligencia, y legalidad con que exercitan ſus Oficios el Retor, y los demas. Y en particular les ſuplicamos, tengan cuidado de lo que toca al culto divino, ſervicio del Altar, y Coro, como dicho es; y del cumplimiento de los ſufragios, aſsi mios, como de otros particulares, y de la cuſtodia, y aliño de los ornamentos, y limpieza de cada coſa de eſtas; las quales eſtan à cargo del Vicario de Coro, y Sacriſtan, de mas de la ſuperintendencia del Retor. Y aſsimiſmo les ſuplico tengan mucha cuenta con el Oficio del Prefecto de los Eſtudios, entendiendo ſi ſe cumplen los exercicios literarios que dexamos ordenados; y ſi atiende el Prefecto á la buena educacion de los mozos, aſsi en lo que toca à la virtud, como letras, y aprovechamiento en los eſtudios. Y en caſo que ſe hallaren faltas, aunque fueſſen livianas, daran reprehenſion en ſecreto, ò publico, como mejor les pareciere, à las perſonas que huvieren incurrido en ellas; pero ſiendo las faltas tales, que conforme à eſtas nueſtras Conſtituciones merezcan privacion de Oficios, y expulſion del Colegio, la executaràn con todo rigor, y puntualidad, no permitiendo que aya en eſto remiſsion, ò deſcuido; caſtigando aſsimiſmo de la manera que les pareciere, ſegun Dios, à las perſonas que eſtavan obligadas à caſtigar los dichos delitos, y los han diſsimulado, con daño de ſus concien-

cias,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

cias, y quebrantamiento del juramento que hicieron.

6 Item queremos, que asimismo examinen, medio juramento, à los Maestros de Ceremonias; Maestro de Capilla, Domeros. Capiscoles, Evangelisteros, Epistoleros, y otros quatro Capellanes de los que juzgaren por mas zelosos, para entender si los Oficios divinos se celebran con la pausa, y mediacion que dexamos ordenado, y las distribuciones se pagan segun, y como està dispuesto en estas nuestras Constituciones. Lo qual encargamos particularmente al Padre Prior de S. Miguel de los Reyes, representandole lo mucho que hemos deseado, y procurado, que los Oficios divinos se celebren con notable pausa, y sosiego, para reprehension del grande abuso que ay en muchas Iglesias, cantandose los Oficios divinos de manera que no se pueden entender las palabras, por la mucha priessa con que se dicen; lo qual es contra la disciplina Ecclesiastica, y contra todo lo que escriven los que tratan de las distribuciones; resolviendo, que aliende de ser pecado, estan obligados à restitucion de los perzcazos que huvieren llevado; por lo qual quan afectuosamente podemos encargamos, y pedimos por caridad al dicho Padre Prior, que conserve lo que en esto dexamos usado, y platicado. Y que en caso que le pareciere, que la mediacion es algo mayor de la que se acostumbra en su Sagrada Religion, no por esso la quiera, ni permita mudar, porque aliende de lo mucho que conviene que los Sacerdotes seculares esten ocupados, si se dà entrada à alguna relaxacion, por poca que sea, vendrà en breve tiempo à destruirse quanto hemos trabajado.

7 Item ordenamos, que despues de aver visitado las dichas cosas espirituales, y concernientes al culto divino, visiten tambien los dichos Señores Visitadores las cosas temporales, concernientes al regimiento de la Casa, y la buena direccion de los estudios, y à la conservacion, y aumento de la hacienda. Entendiendo muy en particular las faltas que huviere en las dichas co-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

sas, ò en alguna de ellas; para lo qual convendrà que llamen por su antiguedad à todos los Colegiales Sacerdotes, Ayudante de Sacristan, Colegiales Familiares, y Acolitos, de los quales se informaràn con secreto, y con assistencia de solo el Escrivano, si ay alguna cosa que remediar en lo sobredicho, assi en la observancia de las Constituciones, y buena manera de proceder en el gasto, como en la conservacion de la renta, y buena dispensacion de ella, proveyendo de lo necessario con puntualidad, y buen modo. Y en caso que se advirtieren algunas faltas, se escrivan por el Notario, notando, ò callando el nombre de quien las apuntò, como mejor pareciere convenir, para el remedio de las faltas, y la paz, y quietud de la Casa; por lo qual no queremos que con cada uno se haga larga escritura, sino que solo se note lo que èl supiere digno de remedio.

8 Despues de lo qual, se visitaran la Sacristia, y libreria, viendo si se guardan con la pulicia necessaria los ornamentos, tapicerias, y libros.

9 Despues, en presencia del Retor, y de los Colegiales Sacerdotes, se tomaran las cuentas de la renta, y se entenderà si se ha gastado fielmente, y se repassaran los pliegos, por ver si las sumas estan bien.

10 Item, porque esto se haga con entera noticia de nuestra voluntad, queremos, que el dia que el Sindico fuere à avisar al Reverendo Oficial, y Vicario General, y al magnifico Visitador Real, y al Reverendo Prior, les lleven un libro de estas nuestras Constituciones, para que puedan leerlas, y visitar conforme à ellas, bolviendo à cobrar los dichos libros acabada la Visita.

11 Y en reconocimiento de este trabajo, aliende del servicio que se harà à nuestro Señor, y à la Magestad Real, debaxo de cuyo amparo, y proteccion està este Colegio, y provecho de la Republica, mandamos, que por señal de reconocimiento, y agradecimiento del trabajo que los dichos Señores Visitadores han tomado, se les dè treinta libras, moneda Valenciana

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

à cada uno de los dichos Señores Visitadores, y diez libras al Escrivano, que ha de ser Sacerdote, y buen contador.

12 Item queremos, que si resultare de las cuentas alguna resta en los Ministros del Colegio, los dichos Visitadores manden que se pague luego, usando para esto de los medios que parecieren convenientes, como seria mandar al Retor, que no dè de comer, ni se le libre la ayuda al tal Ministro, hasta aver pagado, ò assegurado la tal deuda; y poniendo los demas medios que parecieren convenir, assi en castigo de lo passado, como en prevencion de lo venidero. Pero si pareciere privar à alguno de Oficio, assi de los que estan dentro de Casa, como de los que estàn fuera de ella, ò tratan hacienda, pleitos, ò interesses, ropa, muebles, ò dineros de la Casa, comuniquen los dichos Señores Visitadores esto con el Retor, y cinco Sacerdotes Colegiales, no siendo interessado alguno de ellos, porque el que lo fuere ha de ser excluido, y admitido en su lugar el Colegial mas antiguo ordenado de Missa, ò à lo menos in Sacris; y juntandose con el parecer de los dichos Señores Visitadores, dos de ellos por lo menos, votandose por votos secretos, se execute la dicha privacion. Pero si no se juntassen dos por lo menos de los Colegiales Sacerdotes, con el parecer de los dichos Señores Visitadores, queremos que por aquella vez se le dè otra de las penas mayores (excepta la expulsion) qual pareciere à la mayor parte de los dichos Visitadores, y Colegiales.

13 Item queremos, que todo lo que los dichos Señores Visitadores ordenaren, y mandaren, en conformidad de estas nuestras Constituciones, y para mayor observancia, y cumplimiento de ellas, sea observado, y guardado, y assimismo las penas que impusieren, assi de expulsion, como otras qualesquiera, sean inviolablemente executadas, sin admitirse recurso, ni apelacion, como nuestra voluntad sea, que por el mismo

ca-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

caſo que alguno recurriere à otro Tribunal qualquiera, ſea ipſo facto privado de la Prebenda que tuviere en el Colegio; y que con tal condicion ſea admitido en èl; como conſta por el juramento que han de hacer al tiempo de ſu eleccion.

14 Item queremos, que eſta Viſita ſe haga en el apoſento del Retor, y ſin formar proceſſo, ni guardar ſolemnidad juridica, antes que privadamente ſe le haga el cargo al que fuere culpado, y ſe oya ſu deſcargo ante los Señores Viſitadores, y el Eſcrivano, y ſe determine la pena que pareciere merecer la falta, ò delito que huviere cometido.

15 Item queremos, que el Eſcrivano de la Viſita ſea Sacerdote, hombre verſado en cuentas, como ſeria uno de los Archiveros del Aſeu, ò de las Parroquias; el qual elijan los dichos tres Señores Viſitadores, nombrandole de una Viſita para otra; advirtiendo, que quando el tal Eſcrivano diere ſatisfacios, ſerà conveniente nombrarle ſiempre, pues eſtarà mas capaz de lo que ſe deve hacer.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

SIGUENSE
LOS JURAMENTOS,

QUE LOS SEIS PRIMEROS COLEGIALES Sacerdotes han de haçer quando fueren elegidos en los Oficios que dexamos ſeñalados, para regir, y adminiſtrar eſte Colegio, y Capilla; y aſsimiſmo el juramento que han de preſtar los que ſeran admitidos para Colegiales.

FORMA DEL JURAMENTO del Retor.

YO N. antes de ſer admitido à la Prebenda de Retor del inſigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendiſsimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, y Arzobiſpo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nueſtro Señor, y à eſtos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y obſervancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas baſtaren, todas las Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, hechos, y ordenados por el dicho Señor Fundador. Y aſsimiſmo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtarutos, ſean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Oficiales, Capellanes primeros, y ſegundos, Acolitos, Diputados, Monacillos, Colegiales, Familiares, y Porcioniſtas, procurando quanto en mi fuere, que todos los ſobredichos obſerven puntualmente las coſas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Conſtituciones. Y en particular procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya protecion, è invocacion eſtà eſte

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Colegio, aya todo cuidado, reſpeto, y diligencia, y que no darè lugar, ni permitirè que las Santas Reliquias, ò alguna de ellas, por cauſa alguna ſea extraida de los Relicarios donde eſtán reſervadas, y mucho menos que ſe dè, ò tome parte alguna de ella, aunque ſea muy pequeña. Item, que en la examinaçion de las perſonas que ſe han de recibir en el Colegio, aſsi para Sacerdotes, como para Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales del Coro, Capellanes primeros, y ſegundos, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Eſtatutos del dicho Reverendiſsimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en ſangre, en las perſonas que la han de tener, ſegun los dichos Eſtatutos.

Item, que aſsi eſte Oficio, y miniſterio que agora ſe me comete, como qualquier otro que adelante ſe me comererà, lo exercitarè fielmente, y guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Conſtituciones. Item, que conſervarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que ſi fuere elegido, conforme à las dichas Conſtituçiones, por Procurador, ò Embaxador, aunque ſea para partes longinquas, aſsi dentro de los Reynos de Eſpaña, como fuera, aunque ſea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comiſsion, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera perſona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna coſa, por pequeña que ſea, derogatorias à las dichas Conſtituciones, aunque fueſſe en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con eſte pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y proteſto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal ſuperior con proteſto, recurſo, ò ſuplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudieſſe pertenecer en derogacion de las dichas Conſtituciones; queriendo, como quiero, ſu-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

jetarme à lo ordenado por ellas, y ſer juzgado por los Jueces ſeñalados en las dichas Conſtituciones, y por los Viſitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, ſin replica, defenſa, recurſo, ò apelacion, ſegun, y como eſtà diſpueſto por el dicho Reverendiſſimo Señor Fundador. Y aſsimiſmo juro de no pedir por mi, ni por tercera perſona, abſolucion, ni diſpenſacion de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni deſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio por qualquier cauſa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la dignidad, honra, y favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO DEL VICARIO de Coro.

YO N. antes de ſer admitido à la Prebenda de Vicario de Coro del inſigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendiſsimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Ar-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

zobiſpo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nueſtro Señor, y à eſtos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y obſervancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas baſtaren, todas las Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, hechos, y ordenados por el dicho Señor Fundador. Y aſsimiſmo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtarutos, ſean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Colegiales, Oficiales, Capellanes, Familiares, y otros Miniſtros, procurando quanto en mi fuere, que todos los ſobredichos obſerven puntualmente las coſas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Conſtituciones. Y en particular procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya protecion, è invocacion eſtà eſte Colegio, aya todo cuidado, reſpeto, y diligencia; y que no darè lugar, ni permitirè que las Santas Reliquias, ò alguna de ellas, por cauſa alguna ſea extraida de los Relicarios donde eſtan reſervadas; y mucho menos que ſe dè, ò tome parte alguna de ellas, aunque ſea muy pequeña. Item juro, que en la celebracion de los Divinos Oficios, la qual eſtà anexa particularmente à mi Prebenda, guardarè, y procurarè que ſe guarde por los Oficiales, y Capellanes, y por todos los demas, con toda pnutualidad, y cuidado lo diſpueſto por el dicho Reverendiſsimo Fundador, y en parriçular el ſilencio en el Coro, y la pauſa en medio de los verſos, mayor, ò menor ſegun la ſolemnidad de los dias; y que con todas mis fuerzas procurarè, que en todo ſe obſerve la decencia, devocion, y veneracion devida à los Santos, y Divinos Oficios. Item, que en quanto à apuntar las diſtribuciones, que aſsimiſmo eſtà anexo à mi Oficio, me avrè ſegun, y como eſtà diſpueſto en dichas Conſtituciones no excediendo un punto de ellas, antes obſervandolas con toda rectitud, y puntualidad, ſin te-

mor,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

mor, ò reſpeto de perſona alguna; antes procurando en todo, y por todo la entera, y cumplida reſidencia, pauſa, y devocion en los Oficios Divinos. Item, que en la examinacion de las perſonas que han de tecibir en el Colegio, aſsi para Sacerdotes, como para Colegiales, Familiares, Acolitos Oficiales, y Capellanes, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Eſtatutos del dicho Reverendiſsimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en ſangre, en las perſonas que la han de tener, ſegun los dichos Eſtatutos. Item, que aſsi eſte Oficio, y miniſterio que agora ſe me comete, como qualquier otro que adelante ſe me cometiere, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Conſtituciones. Item, que conſervarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que ſi fuere elegido conforme à las dichas Conſtituciones, por Proçurador, ò Embaxador, aunque ſea para partes longinquas, aſsi dentro de los Reynos de Eſpaña, como fuera, aunque ſea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comiſsion, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, por mi, ni por tercera perſona, letras de Tribunal alguno contrarias, ni en alguna coſa por pequeña que ſea, derogatorias à las dichas Conſtituciones, aunque fueſſe en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con eſte pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y proteſto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal ſuperior, con proteſto, recurſo, ò ſuplicacion; antes renuncio à qualquier derecho que me pudieſſe pertenecer en derogacion de las dichas Conſtituciones, queriendo, çomo quiero, ſujetarme à lo ordenado por ellas, y ſer juzgado por los Jueces ſeñalados en las dichas Conſtituciones, y por los Viſitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, ſin replica, defenſa, recurſo, ò apelacion,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſegun, y como eſtà diſpueſto por èl dicho Reverendiſſimo Señor Patron. Y aſsimiſmo juro de no pedir por mi, ni por tercera perſona, abſolucion, ni diſpenſacion de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni deſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio por qualquier cauſa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURANENTO DEL SACRISTAN, y Ayudante de Sacriſtan.

YO N. antes de ſer admitido à la Prebenda de Sacriſtan del inſigne Colegio de CORPUS CHRSTI, fundado por el Reverendiſsimo Señor Don Juan de Ribera Patriarca de Antioquia, Arzobiſpo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nueſtro Señor, y à eſtos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y obſervancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas baſtaren, todas

las

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

las Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos hechos, y ordenados por el dicho Reverendiſsimo Señor Fundador. Y aſsimiſmo procurarè, con todas mis fuerzas, que las dichas Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, ſean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes Colegiales, Oficiales, Capellanes, Familiares, y otros Miniſtros; procurando quanto en mi fuere, que todos los ſobredichos obſerven puntualmente las coſas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Conſtituciones. Y en particular procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya proteccion, è invocacion eſtà eſte Colegio, aya todo cuidado, reſpeto, y diligencia; y que no darè lugar, ni permitirè que las Santas Reliquias, ò alguna de ellas, por cauſa alguna ſea extraida de los Relicarios donde eſtan reſervadas; y mucho menos que ſe dè, ò tome parte alguna de ellas, aunque ſea muy pepueña. Item juro de guardar, y conſervar, por eſtar reſervado à mi Prebenda en particular, todos los ornamentos, y aderezoe à mi entregados; y de procurar que en la Igleſia, y Altares de ella, aya toda limpieza, aſſeo, y policia; y en particular en las Alvas, Amitos, Pañizuelos, Tohallas, Corporales, y Purificadores, no dexando que eſtèn ſucios, deſcoſidos, ni rompidos, antes ordenando que eſtèn limpios, oloroſos, y aſſeados. Item juro, que de los dineros que me dieren para pagar las diſtribuciones, ni del dinero de las marcas, que ſe hizieren no tomarè, ni defraudarè coſa alguna por pequeña que ſea de las tales cantidades; y que guardarè toda puntualidad, y rectitud en pagar, aſsi las diſtribuciones que apuntare el Vicario de Coro, como las que eſtàn à mi cargo, guardando puntualmente lo ordenado, y mandado en dichas Conſtituciones, ſin meter la mano (aunque ſea con animo de reſtituir luego) en el dinero que ha de eſtar reſervado en la arca de la Sacriſtia, aſsi para las Miſſas, como para las diſtribuciones. Item, que en

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

la examinacion de las perſonas que ſe han de recibir en el Colegio, aſsi para Sacerdotes, como Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales, Capellanes, y otros Miniſtros, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Eſtatutos del dicho Reverendiſsimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en ſangre, en las perſonas que la han de tener, ſegun los dichos Eſtatutos. Item, que aſsi eſte Oficio, y miniſterio qne agora ſe me comete, como qualquier otro que adelante ſe me cometerà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Conſtituciones. Item, que conſervarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que ſi fuere elegido, conforme à las dichas Conſtituciones, por Procnrador, ò Embaxador, aunque ſea para partes longinquas, aſsi dentro de los Reynos de Eſpaña, como fuera, aunque ſea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comiſsion, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera perſona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna coſa, por pequeña que ſea, derogatorias à las dichas Conſtituciones, aunque fueſſe en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con eſte pacto, y condicion me doi por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y proteſto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal ſuperior con proteſto, recurſo, ò ſuplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudieſſe perrenecer en derogacion de las dichas Conſtituciones; queriendo, como quiero, ſujetarme à lo ordenado por ellas, y ſer juzgado por los Jueces ſeñalados en las dichas Conſtituciones, y por los Viſitadores ſeñalados, y nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, ſin replica, ò defenſa, recurſo, ò apelacion, ſegun, y como eſtà diſpueſto por el dicho Reverẽdiſſimo Señor Fundador. Y aſsimiſmo juro de no pedir por

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

mi, ni por tercera perſona, abſolucion, ni diſpenſaçion de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni diſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio por qualquier cauſa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO DEL Vicerretor.

YO N. antes de ſer admitido à la Prebenda de Vicerretor del inſigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendiſsimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arzobiſpo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nueſtro Señor, y à eſtos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y obſervancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas baſtaren, todas las Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, hechos,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y asimismo procurarè que las dichas Constituciones, Ordinaciones, y Estarutos, sean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Colegiales, y Familiares, y otros Ministros, procurando quanto en mi fuere, que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular que procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya invocacion, y protecion està este Colegio, aya todo cuidado, respeto, y diligencia. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en la Capilla, y Colegio, y Ministros, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en sangre, en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos. Item, que assi este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometerà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Constituciones. Item, que conservarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, assi dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comisision, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona letras de Tribunal alguno contrarias, ni en alguna cosa por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y ju-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ro, y proteſto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal ſuperior, con proteſto, recurſo, ò ſuplicacion; antes renuncio à qualquier derecho que me pudieſſe pertenecer en derogacion de las dichas Conſtituciones, queriendo, çomo quiero, ſujetarme à lo ordenado por ellas, y ſer juzgado por los Jueces ſeñalados en las dichas Conſtituciones, y por los Viſitadores ſeñalados, y nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, ſin replica, defenſa, recurſo, ò apelacion, ſegun, y como eſtà diſpueſto por el dicho Reverendiſſimo Señor Fundador. Y aſsimiſmo juro de no pedir por mi, ni por tercera perſona, abſolucion, ni diſpenſacion de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni deſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio por qualquier cauſa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

FORMA DEL JURAMENTO
del Economo.

YO N. antes de ser admitido à la Prebenda de Economo del insigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendissimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antioquia, Arzobispo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nuestro Señor, y à estos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente, con toda fidelidad, y observancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas bastaren, todas las Constituciones, Ordinaciones, y Estatutos, hechos, y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y assimismo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Constituciones, Ordinaciones, y Estarutos, sean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Colegiales, Oficiales, Capellanes, primeros, y segundos, Familiares, y otros Ministros, procurando quanto en mi fuere, que todos los sobredichos observen puntualmente las cosas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Constituciones. Y en particular que procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya protecion, è invocacion està este Colegio, aya todo cumplimiento, respeto, y diligencia. Item juro, que ternè particular cuidado del govierno temporal de esta Casa, el qual està cometido à mi Prebenda; y de reconocer las cuentas del Comprador, y de informarme de los precios de las cosas, para entender si usa fielmente el dicho Comprador de su Oficio, y que no haciendolo, darè noticia al Retor, y à los otros Sacerdotes, para que se ponga remedio. Item, que en la examinacion de las personas que se han de recibir en el Colegio, assi para Sacerdotes, como para Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales de el Coro, Capellanes primeros, y segundos,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Eſtatutos del dicho Reverendiſsimo Señor Fundador; y en particular lo que toca à la limpieza en ſangre.

Item, que aſsi eſte Oficio, y miniſterio que agora ſe me comete, como qualquier otro que adelante ſe me comererà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en dichas Conſtituciones. Item, que conſervarè, y que quanto en mi fuere harè obſervar, y guardar inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que ſi fuere elegido, conforme à las dichas Conſtituçiones, por Procurador, ò Embaxador, aunque ſea para partes longinquas, aſsi dentro de los Reynos de Eſpaña, como fuera, aunque ſea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comiſsion, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera perſona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna coſa, por pequeña que ſea, derogatorias à las dichas Conſtituciones, aunque fueſſe en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con eſte pacto, y condicion me doi por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y proteſto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal ſuperior con proteſto, recurſo, ò apelacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudieſſe pertenecer en derogacion de las dichas Conſtituciones; queriendo, como quiero, ſujetarme à lo ordenado por ellas, y ſer juzgado por los Jueces ſeñalados por las dichas Conſtituciones, y por los Viſitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, ſin replica, ò defenſa, recurſo, ò apelacion, ſegun, y como eſtà diſpueſto por el dicho Reverendiſſimo Señor Fundador. Y aſsimiſmo juro de no pedir por mi, ni por tercera perſona, abſolucion, ni diſpenſacion de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni deſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio: y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio, por qualquier cauſa, darè quenta con pago de todas las cantidades, dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado; y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la Dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero que vaya en aumento; lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios:

FORMA DEL JURAMENTO del Sindico.

YO N. antes de ſer admitido à la Prebenda de Sindico del Inſigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendiſsimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia, y Arzobiſpo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nueſtro Señor, y à eſtos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente con toda fidelidad, y obſervancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas baſtaren, todas las Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, hechos, y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y aſsimiſmo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, ſean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos los Sacerdotes, Colegiales, Oficiales, Capellanes pri-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

meros, y ſegundos Familiares, y otros Miniſtros; procurando quanto en mi fuere, que todos los ſobredichos obſerven puntualmente las coſas mayores, y menores, ordenadas, y mandadas por las dichas Conſtituciones. Y en particular que procurarè, que en la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO, debaxo de cuya proteccion, è invocacion eſtà eſte Colegio, aya todo cuidado, reſpeto, y diligencia. Item juro, que procurarè que la renta del Colegio ſe cobre ſin extorſion de los deudores, ſegun, y como eſtà diſpueſto por el dicho Reverendiſsimo Señor, y que ternè cuidado de viſitar las poſſeſsiones del Colegio, y mejorarlas en quanto huviere lugar. Item, que defenderè todas las pretenſiones de la Igleſia, y Colegio, juſtas; aſsi ſiendo actor, como reo, poniendo, y haziendo que el Letrado, y Subſindico pongan todo el cuidado, y diligencia que fuere neceſſaria. Item, que ſi el Subſindico, ò Abogado no hicieren bien, y con diligencia ſus oficios, aviſarè dello al Retor, y Sacerdotes, para que ſe provea de competente remedio, ſegun eſtà ordenado por dichas Conſtituciones. Item, que en la conſervacion de los Autos, Breves, Bulas, ò otros qualeſquiera papeles tocantes al beneficio de la Igleſia, y Colegio, ternè, y procurarè que ſe tenga toda diligencia, y cuidado, por eſtàr lo ſobredicho anexo à mi Prebenda. Item, que en la examinacion de las perſonas que ſe han de recibir en el Colegio, aſsi para Sacerdotes, como Colegiales, Familiares, Acolitos, Oficiales de el Coro, Capellanes primeros, y ſegundos, y otros Miniſtros, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Eſtatutos del dicho Reverendiſsimo Señor Fundador; y en particular el de la limpieza en ſangre, en las perſonas que la han de tener, ſegun los dichos Eſtatutos. Item, aſsi eſte Oficio, y miniſterio que agora ſe me comete, como qualquier otro que adelante ſe me cometerà, lo exercitarè fielmente, y guardando lo ordenado, y mandado en las dichas Conſtituciones. Item, que con-

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

ſervarè, y guardarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que ſi fuere elegido conforme à las dichas Conſtituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque ſea para partes longinquas, aſsi dentro de los Reynos de Eſpaña, como fuera, aunque ſea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comiſsion, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera perſona letras de Tribunal alguno contrarias, ni en alguna coſa por pequeña que ſea, derogatorias à las dichas Conſtituciones, aunque fueſſe en mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con eſte pacto, y condicion me doy por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y proteſto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal ſuperior con proteſto, recurſo, ò ſuplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudieſſe pertenecer en derogacion de las dichas Conſtituciones; queriendo, como quiero, ſugetarme à lo ordenado por ellas, y ſer juzgado por los Jueces ſeñalados en las dichas Conſtituciones, y por los Viſitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, ſin replica, defenſa, recurſo, ò apelacion, ſegun, y como eſtà diſpueſto por el dicho Reverendiſsimo Señor Fundador. Y aſsimiſmo juro de no pedir por mi, ni por terçera perſona, abſolucion, ni diſpenſacion de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni deſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio: y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio,

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

por qualquier cauſa, darè quenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado; y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la Dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero que vaya en aumento; lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios.

FORMA DEL JURAMENTO de los Colegiales.

YO N. antes de ſer admitido à la Prebenda de Colegial del Inſigne Colegio de CORPUS CHRISTI, fundado por el Reverendiſsimo Señor Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia, y Arzobiſpo de Valencia, mi Señor, juro à Dios nueſtro Señor, y à eſtos Santos quatro Evangelios, que guardarè inviolablemente con toda fidelidad, y obſervancia, quanto en mi fuere, y mis fuerzas baſtaren, todas las Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, hechos, y ordenados por el dicho Rev. Señor Fundador. Y particularmente lo mandado, y eſtablecido acerca de la veneracion del SANTISSIMO SACRAMENTO. Y aſsimiſmo procurarè con todas mis fuerzas, que las dichas Conſtituciones, Ordinaciones, y Eſtatutos, ſean guardados fielmente, y con todo cumplimiento por todos. Item juro, que guardarè, y cumplirè lo que el Prefecto de los Eſtudios me mandare, cerca del ſuſtentar concluſiones, ò arguir, obedeciendole en todo, ſegun las dichas Conſtituciones. Item, que no he hecho voto de Religion, ni eſtoi obligado à caſarme con alguna muger, por averſelo prometido. Item, que en la examinacion de las perſonas que ſe han de recibir en el

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Colegio, asi para Sacerdotes, como Colegiales, y Familiares, quando sucediere caso en que yo aya de votar, me avrè fielmente, guardando en todo, y por todo los Estatutos del dicho Reverendissimo Señor Fundador; y en particular lo que toca à la limpieza en sangre en las personas que la han de tener, segun los dichos Estatutos. Item, que asi este Oficio, y ministerio que agora se me comete, como qualquier otro que adelante se me cometerà, lo exercitarè fielmente, guardando lo ordenado, y mandado en dichas Constituciones. Item, que conservarè inviolablemente todos los derechos, libertades, exempciones, bienes, frutos, y hacienda del dicho Colegio. Item, que si fuere elegido, conforme à las dichas Constituciones, por Procurador, ò Embaxador, aunque sea para partes longinquas, asi dentro de los Reynos de España, como fuera, aunque sea à la Curia Romana, aceptarè la dicha comision, procuracion, ò embaxada, y me avrè en ella fielmente. Item, que nunca procurarè, ni pedirè por mi, ni por tercera persona, letras de Tribunal alguno, contrarias, ni en alguna cosa, por pequeña que sea, derogatorias à las dichas Constituciones, aunque fuesse èn mi favor, ò en el de qualquier otro; como quiera que con este pacto, y condicion me doi por admitido à la dicha Prebenda. Y juro, y protesto de no valerme de derecho alguno, ni recurrir à Tribunal superior con protesto, recurso, ò aplicacion; antes renuncio qualquier derecho que me pudiesse pertenecer en derogacion de las dichas Constituciones; queriendo, como quiero, sujetarme à lo ordenado por ellas, y ser juzgado por los Jueces señalados en las dichas Constituciones, y por los Visitadores nombrados en ellas, obedeciendoles en todo, y por todo, sin replica, ò defensa, recurso, ò apelacion, segun, y como està dispuesto por el dicho Reverendiss. simo Señor Fundador. Y assimismo juro de no pedir por mi, ni por tercera persona, absolucion, ni dispensacion

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

de eſte mi juramento, ò de alguna parte de èl; y que en caſo que ſin pedirla, ſe me otorgaſſe, no uſarè de ella en manera alguna. Item juro, que no revelarè, ni diſcubrirè los ſecretos que paſſaren en las congregaciones, y juntas, aſsi de coſas tocantes al bien, y provecho del Colegio, como al honor, y utilidad de las perſonas que reſidieren, ò pretendieren reſidir en èl. Item, que mientras eſtuviere en el Colegio, y deſpues de ſalir de èl, ſiempre dirè, y harè en favor del Colegio; y que no darè auxilio, conſejo, ò favor alguno contra èl, ò las perſonas de èl. Y que antes de ſalir del dicho Colegio por qualquier cauſa, darè cuenta con pago de todas las cantidades de dineros, ò bienes muebles que ſe me huvieren entregado, y pagarè todas las deudas que tuviere en el dicho Colegio. Y finalmente juro de procurar con todas mis fuerzas, aſsi en mi, como en todos, que la dignidad, honra, favor, buena opinion, decoro, provecho, y cumplida proſperidad de eſte Colegio, no ſolo ſe conſerve, pero que vaya en aumento: lo qual harè por toda mi vida, y en qualquier eſtado, y proſperidad que tuviere, aſsi Dios me ayude, y eſtos Santos quatro Evangelios.

Don Juan de Ribera, Patriarca de Antiochia, y Arzobiſpo de Valencia.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

TABLA
DE LOS CAPITULOS.

CAP. 1. *Del Colegio, y Seminario, pag.* 1

Cap. 2. *Del Patronazgo de la Mageſtad del Rey nueſtro Señor, pag.* 2

Cap. 3. *De las perſonas que ha de aver en eſte nueſtro Colegio, pag.* 3

Cap. 4. *De los ſeis Sacerdotes primeros Colegiales en general, pag.* 3

Cap. 5. *Del Rector, pag.* 7

Cap. 6. *Del Vicario de Coro, pag.* 11

Cap. 7. *Del Sacriſtan, pag.* 11

Cap. 8. *Del Vicerrector, pag.* 12

Cap. 9. *Del Economo, pag.* 12

Cap. 10. *Del Sindico, pag.* 13

Cap. 11. *De los Colegiales, y numero dellos, pag.* 14

Cap. 12. *De la naturaleza de los Colegiales, pag.* 17

Cap. 13. *De los Colegiales naturales, y eſtrangeros, que han de ſer nombrados por algunas perſonas, pag.* 18

Cap. 14. *Del tiempo que han de eſtar los dichos Colegiales en el Colegio, pag.* 20

Cap. 15. *De los Familiares en particular, pag.* 21

Cap. 16. *De la limpieza en ſangre, pag.* 23

Cap. 17. *De los Edictos, pag.* 25

Cap. 18. *De los Electores de las Prebendas del Colegio, pag.* 26

Cap. 19. *Del examen, pag.* 26

Cap. 20. *De la forma de hazer las elecciones, pag.* 28

Cap. 21. *De las cauſas que impiden la admiſsion de todas las ſobredichas Prebendas, pag.* 30

Cap. 22. *Del habito que han de traer los que eſtuvieren en eſte Colegio, pag.* 31

Cap. 23. *De los exercicios Eccleſiaſticos, y eſpirituales, pag.* 34

Cap.

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Cap. 24. *De los exercicios literarios, pag.* 37
Cap. 25. *De la clausura, y horas en que se han de cerrar las puertas del Colegio, pag.* 39
Cap. 26. *De la comida, pag.* 42
Cap. 27. *De los Porcionistas, pag.* 46
Cap. 28. *De las personas de la Capilla, y Colegio, que pueden ascender à otro lugar en el mismo Colegio, pag.* 47
Cap. 29. *De los Sacerdotes, ò Familiares ausentes, pag.* 48
Cap. 30. *De los enfermos de enfermedad temporal, pag.* 49
Cap. 31. *De los enfermos de enfermedad perpetua, pag.* 50
Cap. 32. *De las ceremonias sagradas que han de guardar los que estàn en el Colegio, pag.* 51
Cap. 33. *De las ceremonias que han de usar unos con otros, pag.* 52
Cap. 34. *De la hazienda, pag.* 55
Cap. 35. *De los salarios, y ayudas particulares, y generales, pag.* 63
Cap. 36. *De las cosas que se prohiben à los que residen en el Colegio, pag.* 64
Cap. 37. *De las penas, pag.* 68
Cap. 38. *De las causas de la expulsion en los Ministros del Colegio, y Seminario, pag.* 70
Cap. 39. *Del Prefecto de los Estudios, pag.* 74
Cap. 40. *Del Abogado, pag.* 76
Cap. 41. *Del Medico, pag.* 77
Cap. 42. *Del Procurador, pag.* 78
Cap. 43. *Del Boticario, pag.* 78
Cap. 44. *Del Cirujano, pag.* 78
Cap. 45. *De otros Ministros que han de estar tambien fuera del Colegio, pag.* 79
Cap. 46. *Del oficio de Protector de esta nuestra Iglesia, y Colegio, pag.* 79
Cap. 47. *Del Procurador General, pag.* 82

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

Cap. 48. *De la Visita, pag.* 83
Forma del Juramento del Retor, pag. 90
Forma del Juramento del Vicario de Coro, pag. 92
Forma del Juramento del Sacristan, y Ayudante de Sacristan, pag. 95
Forma del Juramento del Vicerretor, pag. 98
Forma del Juramento del Economo, pag. 101
Forma del Juramento del Sindico, pag. 103
Forma del Juramento de los Colegiales, pag. 106

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

LOS CAPITULOS

Cap. 28. De la Visita, pag. 83

Forma del Juramento del Rector, pag. 90

Forma del Juramento del Vicario de Coro, pag. 92

Forma del Juramento del Sacristan, y Abadante de Sacristan, pag. 95

Forma del Juramento del Nicerrier, pag. 98

Forma del Juramento del Economo, pag. 101

Forma del Juramento del Sindico, pag. 103

Forma del Juramento de los Colegiales, pag. 106

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

© Biblioteca Valenciana (Generalitat Valenciana)

© Biblioteca Valenciana (Gener